



# CITES 2007

## Análisis de los Documentos de Trabajo Sometidos por las Partes

Para ser discutidos durante la 14ª Conferencia de las Partes de CITES, La Haya, Países Bajos, 3 – 15 Junio 2007, preparado por el Species Survival Network

Abreviaturas usadas: RC=Resolución Conf. • CoP=Conferencia de las Partes • SC=Comité Permanente • AC=Comité de Fauna • PC=Comité de Flora  
Las referencias citadas estarán disponibles previa solicitud

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Doc. 1</b></p> <p><b>Reglas de Procedimiento (Reglamento)</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>Artículo 30</b> establece que el Reglamento que se adoptó durante la CoP13, seguirá siendo válido, salvo que sea enmendado por la propia Conferencia.</li> <li>• El <b>Artículo 14</b> sobre Presidencias y Vicepresidencias establece:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ en el párrafo 2, que la CoP elegirá a un Presidente y dos Vicepresidentes para presidir las sesiones plenarias y que los candidatos son nominados por el SC después de consultar con el “Gobierno Anfitrión”</li> <li>▪ en el párrafo 4, que si la Presidencia de la CoP está ausente, o no le es posible cumplir sus obligaciones, la Mesa de la CoP nominará a uno de los Vicepresidentes para que asuma Presidencia.</li> </ul> </li> <li>• El <b>Artículo 15</b> sobre La Mesa establece:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ en el párrafo 1, que la Mesa de la CoP está compuesta por la Presidencia de la CoP y las Vicepresidencias, las Presidencias de los Comités I y II y la del Comité de Credenciales, los miembros del SC y la Secretaría.</li> <li>▪ en el párrafo 3, que si la Presidencia de la CoP está ausente o no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones, entonces la Mesa de la CoP nominará a uno de los Vicepresidentes para que la sustituya</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone enmendar el <b>Artículo 14</b> sobre Presidencia y Vicepresidencias como sigue: (nuevo texto <u>subrayado</u>, supresión propuesta <del>tachada</del>):             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ párrafo 2: “<i>La Conferencia de las Partes elegirá una Presidencia, <u>una Presidencia suplente</u> y dos Vicepresidencias de la Conferencia para presidir las sesiones plenarias de la reunión. También elegirá una Presidencia para el Comité I, el Comité II y el Comité de Credenciales. El Comité Permanente, previa debida consulta con, inter alia, y según proceda, el país <del>Gobierno</del> anfitrión</i>”</li> <li>▪ párrafo 4: “<i>Si la Presidencia de la Conferencia está ausente o no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones, <u>la Presidencia suplente asumirá la presidencia en su lugar. Si la Presidencia y la Presidencia suplente no están disponibles, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias de la Conferencia para que asuma la presidencia</u>”.</i></li> </ul> </li> <li>• Propone enmendar el <b>Artículo 15</b> sobre La Mesa como sigue:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ párrafo 1: “<i>La Presidencia, <u>la Presidencia suplente</u> y las Vicepresidencias de la Conferencia, las Presidencias del Comité I, del Comité II y del Comité de Credenciales, el Presidente y otros miembros</i></li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE/OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 14:</b> Apoyar</li> <li>• <b>Artículo 15, párrafo 1:</b> Oponerse. La enmienda propuesta añadirá otra persona a la Mesa (el “Presidente Suplente”) que será un segundo representante del país anfitrión. El SSN recomienda que la CoP apruebe el lenguaje que permita que el Presidente Suplente sea un observador, sin derecho de voto en la Mesa, a menos que el Presidente no esté disponible, en cuyo caso el Presidente Suplente cubrirá el papel de la Presidencia. El SSN sugiere el siguiente lenguaje para reemplazar la enmienda propuesta al Artículo 15, párrafo 1: “<i>El Presidente, <u>o el Presidente Alterno en ausencia del Presidente, y los Vicepresidentes de la Conferencia, los Presidentes del Comités I y II y el Presidente del Comité de Credenciales, el Presidente y otros miembros del Comité Permanente y la Secretaría constituirán la Mesa de la Conferencia ...</u></i>”</li> <li>• <b>Artículo 15, párrafo 3:</b> Apoyar</li> <li>• <b>Artículo 28, párrafos 1 y 2:</b> Apoyar</li> <li>• <b>Artículo 28, párrafo 3:</b> Oponerse. Esta enmienda formaliza la práctica actual de CITES. Sin embargo, el SSN anima a la CoP para que permita que documentos relevantes producidos por observadores, se incluyan en la lista de documentos oficiales de la reunión de la CoP como documentos “Inf.”, si los observadores lo solicitan (Nota: esto sería en adición al Artículo 28, párrafo 2, el cual permite a los observadores distribuir documentos sin aprobación)</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>El Artículo 28</b> sobre Presentación de Documentos informativos y exposiciones establece: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ en el párrafo 1, los documentos informativos (marcados como “Inf.”) pueden ser presentados por cualquier Representante de una Parte, o cualquier observador que represente a un Estado no Parte, o cualquier organización intergubernamental y cualquier observador que represente a cualquier otra organización.</li> <li>▪ en el párrafo 2, que dichos documentos deben identificar claramente a la delegación o al observador que los presenta</li> <li>▪ en el párrafo 3, que los documentos de Estados y organizaciones referidos en el párrafo 1 a) pueden ser distribuidos por la Secretaría previa solicitud, en este caso se facilitarán en cantidades suficientes para su distribución</li> </ul> </li> <li>● El SC54 acordó que la Secretaría debería someter estas propuestas para enmendar el Reglamento</li> </ul>	<p><i>del Comité Permanente y la Secretaría constituirán la Mesa de la Conferencia...”,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ párrafo 3: “<i>Si la Presidencia de la Conferencia de las Partes está ausente o no puede desempeñar sus funciones, la Presidencia suplente hará las veces de presidencia. Si la Presidencia y la Presidencia suplente no están disponibles, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias para que la sustituya.</i>”</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone enmendar el <b>Artículo 28</b> sobre Presentación de documentos informativos y exposiciones, como sigue: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ párrafo 1, para incluir “<i>c) la Secretaría.</i>”</li> <li>▪ párrafo 2, “<i>No se requiere aprobación para la distribución de dichos documentos. No obstante, en ellos se indicará claramente la delegación o el observador que los presente quien los presenta.</i>”</li> <li>▪ párrafo 3, par incluir “<i>Los documentos sometidos por las Partes y la Secretaría relacionados con determinados puntos del orden del día de la reunión deben ser numerados por la Secretaría e incluidos en su lista oficial de documentos.</i>”</li> </ul> </li> </ul>	
<p><b>Doc. 7.3</b></p> <p><b>Programa de trabajo de la Secretaría, desglosado por partidas de gastos, para el trienio 2009-2011</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El Artículo XI, párrafo 3 de CITES establece que cada CoP, las Partes revisarán la implementación de la presente Convención y adoptarán provisiones financieras.</li> <li>● La RC 13.1 proporciona el presupuesto para 2006-2008</li> <li>● La CoP14 considerará el presupuesto para 2009-2011.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Proporciona un borrador de Resolución que incluye un borrador de presupuesto para 2009-2011</li> <li>● El presupuesto total requerido para 2009-2011 es US \$ 32,144,725; esto es un incremento sustancial (2.2 veces mayor) en comparación al presupuesto para 2006-2008 el cual fue de US\$ 14,606,429 (RC 13.1)</li> <li>● El borrador de presupuesto contiene fondos que son necesarios para la implementación de las Resoluciones y Decisiones existentes.</li> <li>● El borrador de presupuesto sigue el formato del borrador de la Visión Estratégica (Doc. 11) y así incluye los costos para muchas actividades nuevas que están propuestas en la Visión incluyendo (los costos son para 2009-2011 a menos que se señale lo</li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN cree que es poco probable que las contribuciones de las Partes para el Fondo fiduciario se incrementen más allá del presupuesto aprobado durante la Cop 13; por tanto, el borrador de presupuesto no es realista y debe reducirse en más de la mitad; necesitan eliminarse muchos de los muchos de los puntos o estar sujetos a financiamiento externo.</li> <li>● El SSN insta a las Partes para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Participar en las discusiones del Comité de Presupuesto durante la CoP14; las Decisiones de la CoP, incluyendo aquellas que son muy importantes para cada Parte, no pueden implementarse apropiadamente sin un presupuesto adecuado.</li> <li>▪ Usar el borrador de presupuesto en el Doc. 7.3, Anexo 1, como una herramienta para priorizar los gastos esenciales;</li> <li>▪ Asegurarse de que los gastos esenciales reciban</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>contrario) [del Anexo 1 a menos que se indique diferente]:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo 1.2: emisión electrónica de permisos e informes (ver también Doc. 40), US\$ 131,155</li> <li>▪ Objetivo 1.3: promueve el uso de procesos multilaterales en CITES, US\$ 202,447</li> <li>▪ Objetivo 1.4: propone el estudio de especies no incluidas sujetas a explotación comercial para ver si pueden incluirse en CITES, US\$ 381,319</li> <li>▪ Objetivo 1.6: que las Partes cooperen en el manejo de poblaciones compartidas de especies silvestres, US\$ 880,053</li> <li>▪ Objetivo 1.6: operación de la Unidad Coordinadora Central del MIKE desde dentro de la Secretaría (desde Abril 2011) US\$ 496,485</li> <li>▪ Objetivo 1.8: Colegio Virtual CITES (ver también Doc. 16), US\$ 1,583,694</li> <li>▪ Objetivo 2.1: recaudación de fondos para las actividades de CITES que no están cubiertas por el Fondo Fiduciario y aplicarlas, administrarlas, supervisarlas y evaluarlas, US\$ 1,019,255</li> <li>▪ Objetivo 3.1: medios de subsistencia (ver también Doc. 14), US\$ 544,443</li> <li>▪ Objetivo 3.2: mejorar las actividades de prensa (sin documento), US\$ 529,668</li> <li>▪ Objetivo 3.2: el uso del logotipo de CITES como un indicador de comercio sustentable(sin documento), US\$ 180,833</li> <li>▪ Objetivo 3.2: incremento de sensibilización pública sobre la CITES (sin documento), US\$ 109,622</li> <li>▪ Objetivo 3.3: fortalecer las alianzas con organizaciones de medio ambiente y de comercio, promoción de los Principios de Addis Abeba, US\$ 981,032</li> <li>▪ Anexo 4 y 5: costo anual del incremento salarial de 4.5% para todo el personal de la</li> </ul>	<p>prioridad en términos del financiamiento del Fondo Fiduciario de CITES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asegurarse que los gastos para la implementación y aplicación de la Convención sean de la más alta prioridad para financiamiento</li> <li>▪ Eliminar los puntos en el borrador de Presupuesto que no son necesarios o deseables</li> <li>● El SSN recomienda que por lo menos los siguientes puntos se <u>mantengan</u> en el presupuesto [del Anexo 1, a menos que se indique diferente]: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una nueva posición para un Oficial Anti Contrabando, Fraude y Delincuencia Organizada</li> <li>▪ Financiamiento para los Objetivos 1.1 (implementación y aplicación de la CITES), 1.5 (la información científica es la base para los dictámenes de extracción no perjudicial), 1.7 (aplicación de la CITES para reducir el tráfico ilegal de vida silvestre), y 1.8 (el desarrollo de capacidades, excepto el del Colegio Virtual, deben ser sujetas de financiamiento externo, ver abajo)</li> </ul> </li> <li>● El SSN cree que los siguientes puntos pueden ser deseables pero no son esenciales y, asumiendo que no pueden ser financiados por el Fondo Fiduciario, deberían estar sujetos a financiamiento <u>externo (una ahorro de US\$ 5,678,291)</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las nuevas posiciones para un Oficial de Pesca, un Oficial de Maderas y un Oficial de Tecnología Educativa/Especialista en Bases de Datos y Redes Informáticas (\$US 472,217 por persona, o US\$ 1,416,651 por los tres, 2009-2011)</li> <li>▪ Objetivo 1.1, participación de delegados patrocinados durante la CoP15, US\$ 750,000</li> <li>▪ Objetivo 1.4, el estudio propuesto para especies no incluidas en CITES que están sujetas a explotación comercial y ver si deben incluirse (US\$ 381,319)</li> <li>▪ Objetivo 1.6: cooperación entre las Partes en el manejo de poblaciones compartidas de especies silvestres (Doc. 11), US\$ 880,053</li> <li>▪ Objetivo 1.6: maneja y coordinar el programa MIKE (US\$ 60,467)</li> <li>▪ Objetivo 1.6: operar la Unidad Central de Coordinación del MIKE desde dentro de la Secretaría empezando en Abril 2011 (US\$ 496,485)</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>Secretaría (25)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 6: adiciona cinco nuevas posiciones profesionales para la Secretaría CITES, de nivel P-3 (US\$ 2,361,085 por los cinco, 2009-2011): Oficial de Anti Contrabando, Fraude y Delincuencia Organizada, Oficial de Pesca, Oficial de Maderas, Oficial de supervisión de Comercio y Apoyo, Oficial de Tecnología Educativa/ Especialista en Bases de Datos y Redes Informáticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo 1.8: Colegio Virtual US\$ 1,583,694</li> <li>▪ Objetivo 3.2: incremento en la conciencia pública sobre CITES (sin documento), US\$ 109,622</li> <li>• El SSN recomienda que se <u>eliminen</u> del presupuesto los siguientes puntos (<b>un ahorro de US\$ 3,056,034</b>): <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Oficial de Monitoreo del Comercio y Apoyo (\$US 472,217); el SSN recomienda que las Partes eliminen esta nueva posición propuesta, ya que los medios de subsistencia están más allá del mandato de la CITES (ver el comentario del SSN sobre el Doc. 14)</li> <li>▪ Objetivo 1.3: promover el uso de procesos multilaterales en CITES, US\$ 202,447 (ver los comentarios del SSN sobre el Doc. 11). Sin embargo, si este punto se enfoca en el mejoramiento de los mecanismos de cumplimiento de CITES sin perjuicio de las medidas domésticas más estrictas, entonces merecería apoyo.</li> <li>▪ Objetivo 1.4: los consejos de la Secretaría hacia las Partes sobre las propuestas de enmienda de los Apéndices durante la CoP15, US\$ 145,394;</li> <li>▪ Objetivo 3.1: medios de subsistencia (Doc. 14), US\$ 544,443</li> <li>▪ Objetivo 3.2: mejoramiento de las actividades de prensa (sin documento), US\$ 529,668</li> <li>▪ Objetivo 3.2: el logo de CITES como indicador de comercio sustentable (sin documento), US\$ 180,833</li> <li>▪ Objetivo 3.3: mejorar las alianzas con las organizaciones de medio ambiente y de comercio (WTO, UNCTAD, FAO, ITTO, OECD) mejorar el uso y aceptación de los Principios de Addis Abeba, Alianza sobre Indicadores de Biodiversidad, US\$ 981,032</li> </ul> </li> <li>• Aún con el ahorro de US\$ 8,913,006 señalado arriba, las Partes necesitarían reducir otros US\$ 8,625,290 del presupuesto propuesto, ubicar el financiamiento en otro lado o comprometerse a financiamientos adicionales para apoyar el trabajo de la Convención.</li> </ul>
<p><b>Doc. 8.2</b></p> <p><b>Informe de los Comités: Informe del Presidente del</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 11.1 (Rev. CoP13), sobre el establecimiento de Comités, recomienda que el AC informe a la CoP sobre las actividades que ha realizado o supervisado entre las CoPs.</li> <li>• La RC 13.1, sobre Financiamiento y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona un informe de las actividades del AC para el periodo del 15 de Octubre 2004 al 4 de Enero de 2007</li> <li>• Proporciona una perspectiva general de los asuntos que fueron discutidos por el AC y remite a los documentos resultantes que se</li> </ul>	<p><b>Recomendaciones del AC: APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN cree que el AC hace una enorme contribución a la operación de la Convención y apoya el trabajo del Presidente y de los Miembros del Comité</li> <li>• El SSN está de acuerdo en que las Decisiones 13.96 y 13.97 con respecto a corales fósiles, deben de</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Comité de Fauna</b></p> <p><b>Presidente del Comité de Fauna</b></p>	<p>presupuesto de la Secretaría y de las reuniones, recomienda que todas las reuniones del AC y del PC se realicen simultáneamente en el mismo sitio, y que una de cada dos reuniones se haga en Ginebra a menos que algún país candidato a ser anfitrión, pague la diferencia en los costos entre la sede que proponga y Ginebra.</p>	<p>produjeron para ser considerados durante la CoP14.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Informa que el AC acordó que no se necesitaban acciones adicionales bajo las Decisiones 13.96 y 13.97 con respecto a corales fósiles y que esas Decisiones deberían considerarse como implementadas</li> <li>● Recomienda que las Partes proporcionen US\$30,000 por año del Fondo Fiduciario CITES, para asistir el trabajo del Presidente del AC, si esta persona no puede obtener un financiamiento gubernamental o institucional adecuado y apoyo técnico.</li> <li>● Recomienda a la CoP que la Decisión 13.93, con respecto a la Revisión periódica de Felidae, ésta continúe hasta la CoP15</li> <li>● Proporciona varios borradores de Decisiones para apoyar a los Estados del rango de distribución, en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el AC bajo la Revisión de Comercio Significativo: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b><i>Psittacus erithacus</i></b> (Perico Gris Africano): <ul style="list-style-type: none"> <li>-- instruye a los Estados del rango de distribución, a participar en el desarrollo e implementación de planes de manejo regionales para la conservación y comercio de la especie</li> <li>-- instruye a la Secretaría, para que busque fondos y para que desarrolle planes de manejo regionales para la conservación y comercio con <i>P. erithacus erithacus</i> y <i>P. erithacus timneh</i>, en colaboración con los Estados del rango de distribución, expertos relevantes, organizaciones no gubernamentales y otros involucrados.</li> <li>-- instruye a la Secretaría, en los selectos casos en que ha habido una historia de exportaciones de <i>P. erithacus</i> que han excedido los cupos, para que verifique los permisos de exportación de países específicos, para asegurar que las exportaciones no excedan los cupos.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p>considerarse como implementadas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Los fondos que se proporcionen para asistir al Presidente del AC, deben condicionarse a que parte de ellos sean proporcionados por el gobierno anfitrión. El SSN cree que tanto el Presidente como los Miembros del Comité deben asegurar algunas medidas de apoyo de sus propios gobiernos para poder cumplir con su papel en el Comité.</li> <li>● La Decisión 13.93 con respecto a la Revisión periódica de Felidae, debe continuar hasta la CoP15, ya que la revisión está incompleta.</li> <li>● SSN apoya la adopción de los borradores de Decisiones relacionados con <i>Psittacus erithacus</i>. El perico gris africano es una de las especies de aves más fuertemente comercializadas; se reportó que más de 359,000 aves capturadas del medio silvestre se comercializaron de 1994 a 2003. Se reporta que la especie se encuentra disminuyendo en la mayor parte de su área de distribución; no se sabe de ningún país del rango de distribución, que tenga un sistema de monitoreo sistemático de la población, que pudiera sustentar la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.</li> <li>● SSN apoya la adopción del borrador de Decisiones con relación Tridacnidae. Hay muy poco monitoreo para estas especies, necesitan adoptarse enfoques estandarizados para los informes y se necesita enfoques regionales de manejo para todos los países que tienen pesquerías activas.</li> </ul> <p><b>Recomendaciones de la Secretaría:</b></p> <p>En respuesta al comentario de la Secretaría de que el lenguaje de un borrador de Decisión con respecto a <i>P. erithacus</i> es ambiguo, el SSN anima a las Partes para que adopten los siguientes cambios (adiciones <u>subrayadas</u>, eliminaciones <del>tachadas</del>):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● “<u>En los selectos casos en que Como ha habido hay una historia de exportaciones de esta especie que exceden los cupos, la Secretaría debería verificará los permisos de exportación de un país específico para asegurar que las exportaciones no excedan los cupos.</u>” Las exportaciones de <i>P. erithacus</i> con frecuencia han excedido los cupos establecidos. El comercio con esta</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Tridacnidae</b> (ostras gigantes): instruye a la Secretaría para que busque financiamiento y para que facilite un cursillo regional que se verifique en el 2007 para iniciar la cooperación regional sobre el manejo de las pesquerías sustentables para estas especies.</li> </ul>	<p>especie tiene una historia de cambiar entre los Estados del rango de distribución, de manera que la verificación de <u>todos</u> los permisos, ayudará a las Partes en la implementación de los cupos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN disiente con la opinión de la Secretaría de que posiblemente se haya perdido el beneficio de un plan de manejo regional para <i>P. erithacus</i>, debido a que <i>algunas</i> Partes han impuesto medidas domésticas más estrictas. El comercio internacional y doméstico con esta especie tanto legal como ilegal, continúa a pesar de estas medidas. Los planes de manejo regionales ayudarán a los Estados del rango de distribución en la aplicación, estudios de población, demográficos, monitoreo del hábitat y estándares para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial</li> </ul>
<p><b>Doc. 8.4</b></p> <p><b>Informes de los Comités: Informe conjunto de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora</b></p> <p><b>Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La RC11.1 (Rev. CoP13), sobre el Establecimiento de comités, recomienda que los Comités informen a la CoP sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las CoPs</li> <li>● La RC13.1, sobre Financiamiento y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones, recomienda que todas las reuniones del AC y del PC se realicen simultáneamente en la misma sede y que una de cada dos reuniones se realice en Ginebra a menos que el país candidato para ser anfitrión, pague la diferencia de los costos entre la sede propuesta y Ginebra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Proporciona una visión general de los asuntos que se discutieron en la reunión conjunta AC/PC y refiere los documentos resultantes que se produjeron que se someterán a la consideración de la CoP14</li> <li>● Recomienda que las Partes adopten una Decisión que instruya a la Secretaría para que organice y distribuya el manual para los representantes regionales de los comités científicos.</li> <li>● Recomienda que las Partes adopten Decisiones que instruyan a la Secretaría, a las Partes y al SC para que apoyen el curso de Maestría sobre Manejo, Evaluación y Conservación de Especies en el Comercio.</li> <li>● Recomienda que se elimine el siguiente texto de la RC 13.10 sobre Comercio con especies exóticas invasoras: <i>“instruye a la Secretaría CITES, conjuntamente con los Comités de Flora y de Fauna, a establecer cooperación con la Secretaría de la CDB y con el Grupo de Especialistas sobre Especies Invasivas de la UICN/SSC en su importante trabajo relacionado con las especies exóticas invasivas”</i></li> <li>● Proporciona un borrador de nuevas Reglas de Procedimiento (RdP) para las reuniones del AC y del PC y le solicita a la CoP14, que</li> </ul>	<p><b>Recomendaciones del AC/PC: APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN apoya la publicación y distribución del manual para los representantes regionales.</li> <li>● El SSN se opone a la recomendación de eliminar el párrafo operativo de la RC 13.10. Las especies exóticas invasoras son la segunda causa más importante que ocasionan la pérdida global de la biodiversidad y el comercio de la vida silvestre, es el principal vector de las especies invasoras. Si el AC y el PC no pueden hacer contribuciones significativas a esto, nosotros sugerimos que se elimine del texto, <i>“en conjunto con los Comités de Flora y el de Fauna”</i>, pero que la Secretaría continúe con los esfuerzos con la CDB para abordar los asuntos relativos a las especies exóticas invasoras.</li> <li>● El SSN apoya la enmienda propuesta a la RC 11.1 (Rev. CoP13); los comités científicos deberían adoptar sus propias RdP</li> <li>● Con respecto a las RdP propuestas, el SSN urge a las Partes para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se opongan a la Regla 7 propuesta; si las ONGs obtienen el permiso requerido y pagan la cuota requerida, debería permitirse la participación en las reuniones de los Comités, de múltiples delegados calificados procedentes de una ONG. Las experiencias relevantes dentro de una ONG, con frecuencia se encuentran divididas entre varios individuos y al limitar</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>enmiende la RC 11.1 (Rev. CoP13) para permitir que los comités científicos adopten estas RdP para sus reuniones y para asegurar que las presidencias del AC y del PC puedan invitar a cualquier observador de los países no Parte o expertos de cualquier organización a participar en las reuniones de los Comités en calidad de observadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La Regla 7 propuesta, limita la participación de las ONGs en las reuniones de los comités a solo un delegado.</li> <li>▪ Las reglas 9, 10, y 11 propuestas, proporcionan nuevos procedimientos para la revisión de credenciales</li> <li>▪ Elimina la actual regla 12 que requiere que el comité se reúna por lo menos una vez cada año.</li> <li>▪ La regla 12 propuesta, establece que para los observadores, su carta original de invitación personal del Presidente, servirá como credencial.</li> <li>▪ La regla 20 propuesta, permite la presentación de documentos de más de 12 páginas.</li> <li>▪ La regla 23 propuesta, establece que los documentos informativos no pueden discutirse durante las reuniones.</li> <li>▪ La regla 29 propuesta, elimina el requisito de que los informes de los grupos de trabajo, se incluyan en el resumen ejecutivo.</li> <li>▪ Elimina la regla 30 actual, la cual se refiere a los documentos confidenciales.</li> <li>▪ Elimina las actuales Reglas 31 y 32 que establecen que en asuntos que no se encuentren cubiertos por las presentes reglas, se aplicarán las RdP tal y como se adoptaron en la última reunión regular de la CoP de manera <i>mutatis mutandis</i> y que las RdP deben entrar en vigor al ser adoptadas por el Comité y pueden ser enmendadas por el Comité según se requiera.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría propone que las Partes:</li> </ul>	<p>la participación de las ONGs de esta manera, reduciría la valiosa aportación de las ONGs en las deliberaciones de los Comités.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se opongan a las propuestas de Reglas 9, 10, y 11 debido a que los procedimientos propuestos para la revisión de credenciales son muy engorrosos y tomarán mucho tiempo</li> <li>▪ Apoyen la propuesta de Regla 12 ya que las credenciales son inapropiadas para las ONGs</li> <li>▪ Requieran que los comités se reúnan por lo menos dos veces durante el periodo intersesional.</li> <li>▪ Se opongan a la propuesta de Regla 19 ,la cual acorta el periodo en el que la Secretaría manda la notificación de la reunión de 105 a 90 días y elimina el requisito de que se mande notificación para reuniones de emergencia</li> <li>▪ Apoyen la Regla 20; la implementación estricta de la regla de 12 páginas, ha probado ser imposible para informes técnicos clave (por ej. Sobre la Revisión de Comercio Significativo)</li> <li>▪ Se opongan a la Regla 23 propuesta; debe permitirse la discusión breve de documentos informativos, cuando se aborden puntos de la agenda relacionados.</li> <li>▪ Se opongan a la Regla 29 propuesta; los informes de los grupos de trabajo son un componente clave del resumen de una reunión.</li> <li>▪ Apoyar la regla 31 propuesta: los documentos de trabajo deben estar disponibles en los tres lenguajes oficiales de la Convención.</li> <li>▪ Se opongan a la eliminación de las Reglas 31 y 32</li> <li>▪ Enmienden las RdP para permitir la participación de individuos observadores en más de un grupo de trabajo</li> </ul> <p><b>Recomendaciones de la Secretaría: APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN apoya las recomendaciones de la Secretaría, excepto el comentario de que no debería haber excepciones al el mínimo de 12 páginas para los documentos de trabajo de los comités</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ consideren el curso de Maestría del CoP14 Doc. 16</li> <li>▪ implementen las Decisiones con respecto al manual después de que haya sido probado y actualizado</li> <li>▪ restrinjan los documentos del comité a 12 páginas</li> <li>▪ adopten el texto en las RdP para tratar con los miembros con conflictos de intereses en algún asunto de discusión por el comité.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN apoya la recomendación de que se incluya un texto en las RdP, en donde se requiera que cualquier miembro o miembro alternativo que tenga un interés personal o financiero, que pudiera poner en duda su imparcialidad sobre algún asunto que se discuta, le haga saber al Comité sus intereses antes de que se inicien las discusiones, y así se les permitirá participar en la discusión pero no en la toma de decisión con respecto a ese punto.</li> </ul>
<p><b>Doc. 8.5</b></p> <p><b>Informe de los Comités: Informe del Comité de Nomenclatura</b></p> <p><b>Comité de Nomenclatura</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El Comité de Nomenclatura (CN) está compuesto por un zoólogo y un botánico designados por la CoP</li> <li>● Las actividades del CN están regidas por la RC 11.1 (Rev. CoP13), sobre Establecimiento de los Comités y por la RC 12.11 (Rev. CoP13), sobre Nomenclatura Estándar y operación del Comité de Nomenclatura. La Decisión 13.94 rige la nomenclatura estándar para aves</li> <li>● El CN invita a las Partes para que hagan sugerencias de nombres de especialistas que pudieran proporcionar a sus miembros, contribuciones concernientes a asuntos de nomenclatura.</li> <li>● El CN contribuyó en la redacción del borrador de los términos de referencia para la revisión de los comités científicos (Decisión 13.9) junto con el AC y el PC, revisaron las condiciones bajo las cuales ellos realizaron sus obligaciones y lo informaron al SC (Decisión 13.12)</li> <li>● Los asuntos de nomenclatura concernientes a la fauna se discutieron en asociación con las reuniones 21ª y 22ª del Comité de Fauna, y los concernientes a la flora, en asociación con las reuniones 15ª y 16ª del Comité de Flora.</li> <li>● La línea del presupuesto para nomenclatura se eliminó durante la CoP12; el financiamiento para los asuntos de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Sobre la revisión de los comités, el CN recomienda que en el futuro, el CN puede funcionar mejor como un grupo de trabajo del AC y del PC; debería mantenerse la independencia en la toma de decisiones sobre nomenclatura y consistencia del enfoque.</li> <li>● Sobre fauna, el CN: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Propone nuevas referencias para aves (Dickinson (2003, 2005) y mamíferos (Wilson &amp; Reeder 2005) con excepción de algunas especies de pericos y de ungulados, incluyendo <i>Loxodonta africana</i> (por ej. el elefante de bosque <i>L.a. cyclotis</i> seguirá manteniéndose como una subespecie)</li> <li>▪ Rechaza la solicitud de Kenia de tratar a <i>Bradypodion fischeri excubitor</i> como una especie completa, pendiente de una revisión taxonómica publicada</li> <li>▪ Propone el Checklist CITES para Chelonios del Mundo como una nueva referencia para especies de tortugas terrestres y marinas, mientras se retienen los nombres de cinco taxa de probables híbridos</li> <li>▪ recomienda una referencia actualizada para <i>Cordylus</i> spp. y una nueva referencia para seis géneros de Iguanidae, el último reconocimiento requerido de dos especies más de <i>Cyclura</i></li> <li>▪ propone la adopción de los checklist diseñados para bases de datos en línea, como referencias para anfibios y</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN cree que las tareas especializadas del CN pueden realizarse mejor en un Comité de Nomenclatura separado (ver comentarios para Doc. 12)</li> <li>● El SSN apoya las recomendaciones del CN sobre fauna y flora, y está de acuerdo con el CN (flora) en que el financiamiento para las actividades del CN es un asunto importante</li> </ul> <p><b>Recomendaciones de la Secretaría : OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Aunque la armonización de la nomenclatura entre los AMMs puede ser útil, el SSN cree que es mucho más importante que la nomenclatura CITES refleje tanto las bases científicas como las necesidades prácticas de las Partes al usar los nombres que se encuentran en el comercio.</li> <li>● En virtud de que la CITES contiene muchos más nombres de especies que cualquier otro AMM, y tiene un CN activo, debería de ser el estándar en asuntos de nomenclatura que sigan otros AMMs.</li> <li>● El SSN toma nota de que se están llevando a cabo iniciativas para la estandarización de la nomenclatura (por ej. El de la Comisión Internacional sobre Nomenclatura Zoológica, ZooBank) los cuales son conducidos por instituciones científicas fuera del marco de los AMMs.</li> <li>● El borrador de Decisión, por lo tanto, debe revisarse para reflejar las prioridades de CITES y para instruir a la Secretaría y al CN para que examinen las iniciativas que no están relacionadas con los AMMs.</li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>nomenclatura, ahora está incluido bajo “Apoyo para Autoridades Científicas”.</p>	<p>Theraphosidae; estos deben actualizarse durante cada dos CoP</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ propone un programa de trabajo para el CN (Fauna), incluyendo el desarrollo o la identificación de checklists para corales y Papilionidae, por un presupuesto de US\$ 42,000 entre la CoP14 y la CoP15</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Sobre Flora: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ propone la adopción de referencias nuevas o actualizadas y checklists para <i>Hoodia</i>, <i>Guaiaecum</i>, <i>Aloe</i> y <i>Pachypodium</i> spp., y varios géneros de orquídeas</li> <li>▪ toma nota de que los programas de nomenclatura deben ser, en la medida de lo posible, financiados por fuentes externas, como se ha hecho en gran parte para los 12 checklists que se han publicado hasta ahora</li> <li>▪ propone preparar una nueva edición del checklist de cactáceas CITES; adicionar un volumen y actualizar el Vol. 1 del checklist de orquídeas CITES; y determinar si es apropiado un Nuevo checklist sobre helechos para el uso de CITES, con un presupuesto total de US\$ 39,000 entre la CoP14 y la CoP15.</li> </ul> </li> <li>● En parte, la Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ propone un borrador de Decisión instruyendo a la Secretaría, en cercana colaboración con el CN y en la implementación de sus acuerdos o programas de trabajo con otros Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente relacionados con la biodiversidad, (AMMs), para seguir considerando formas de armonización de taxonomía y nomenclatura de las especies incluidas en sus respectivos ordenamientos y que lo informe a la CoP15.</li> <li>▪ Sugiere que los asuntos presupuestales se consideren bajo el punto 7 de la agenda y a la luz de la revisión de los comités científicos (Doc. 12)</li> <li>▪ Pretende el reacomodo de la lista de especies animales en orden alfabético a</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Debido a que muchos zoólogos, en particular los ornitólogos, no están acostumbrados al orden alfabético, la Secretaría pudiera considerar mantener el Viejo formato para los Apéndices en su sitio web como una alternativa no oficial</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Doc. 11</b></p> <p><b>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013</b></p> <p><b>Ghana como Presidente de del Grupo de Trabajo del Plan Estratégico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el 2000, durante la Cop 11 se adoptó una Visión Estratégica hasta el 2005 y su Plan de Acción (la Dec.11.1). En la CoP13, las Partes decidieron extender la validez de la Visión estratégica hasta el 2007</li> <li>La Dec. 13.1 estableció un Grupo de Trabajo sobre el Plan Estratégico (GTPE) como un subcomité del SC para desarrollar “ <i>un proyecto de Visión Estratégica y Programa de Actuación hasta 2013, en particular para contribuir al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de reducir significativamente el índice de pérdida de la biodiversidad para 2010</i>”</li> <li>la Dec. 13.1 instruye al GTPE, para que busque retroalimentación de la Secretaría, las Partes, los Comités CITES, y organizaciones internacionales y someta su propuesta para la aprobación del SC54. Instruye al SC a someter la propuesta aprobada para su adopción durante la CoP14.</li> <li>El SC creó el GTPE durante el SC53 y redactó sus términos de referencia (ver SC54 Doc.6.1). La Notificación 2006/18 invitó a las Partes a someter comentarios para la consideración del GTPE. El GTPE se reunió en Abril del 2006 después de recibir comentarios de las Partes, ONGs, el AC, el PC y la Secretaría</li> <li>El informe del GTPE al SC54 incluyó un borrador de Plan Estratégico (que después se convirtió en la Visión Estratégica) para el periodo 2008-2013. Este borrador no incluyó un Plan de Acción, en virtud de que el GTPE decidió que las acciones que se tomen deberán estar especificadas en las Resoluciones y las Decisiones</li> <li>Durante el SC54, el SC no fue capaz de aprobar Visión Estratégica revisada. Se invitó a los participantes interesados, a</li> </ul>	<p>niveles de orden, familia y género.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Propone la adopción de una resolución sobre la Visión Estratégica CITES: 2008-2013 la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>adopta el borrador revisado de la Visión Estratégica de CITES: 2008-2013 (VE)</li> <li>solicita a las Partes que realicen los ajustes necesarios, incluyendo la revisión de sus estrategias de biodiversidad y planes de acción, para asegurar que las metas de la VE se logren.</li> <li>solicita a la Secretaría para que diseñe sus programas de trabajo para 2008-2013 en apoyo a la implementación de la VE</li> <li>invita a las organizaciones relevantes a que realicen ajustes para apoyar el logro de las metas descritas en la VE.</li> <li>instruye al SC a que revise la implementación de la VE en cada una de sus reuniones y que lo informe en las CoP15 y CoP16.</li> </ul> </li> <li>Establece que con la adopción de esta VE, la CoP define la dirección de la Convención en el nuevo milenio y aborda temas tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>“<i>cumplir con las Metas de Desarrollo del Milenio de ONU;</i></li> <li><i>reduciendo significativamente la tasa de pérdida de la biodiversidad para 2010;</i></li> <li><i>asegurar la administración de los recursos naturales y su uso en niveles sustentables;</i></li> <li><i>salvaguardar a la vida silvestre como una parte integral del ecosistema global del que depende toda forma de vida;</i></li> <li><i>logrando un entendimiento más profundo de los aspectos culturales, sociales y económicos que están en juego en los países productores y consumidores;</i></li> <li><i>promoviendo un involucramiento más amplio de la sociedad civil en el desarrollo de prácticas y políticas de conservación (incluyendo organizaciones no</i></li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR ciertos elementos de la Visión Estratégica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocimiento de que la implementación y observancia adecuados, son la clave del éxito de la CITES y de la conservación de la biodiversidad.</li> <li>Reconocimiento de que los dictámenes de extracción no perjudicial, deben hacerse en base a información científica seria y relevante.</li> <li>Usar del Examen de los Apéndices para identificar a especies que actualmente no están enlistadas y que deberían estar incluidas en los Apéndices.</li> <li>Reconocimiento de que necesita asegurarse la base financiera de la Convención.</li> </ul> <p><b>OPONERSE a ciertos elementos de la Visión Estratégica:</b>  <u>La VE debe estar más ligada con la misión central de la CITES.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mientras que el borrador actual es mejor que el que se presentó durante el SC54, el SSN cree que muchos elementos del Doc. 11 siguen estando más allá del mandato de CITES. La Visión Estratégica, también falla al integrar el Principio Precautorio que CITES ha reconocido que es aplicable para la protección de las especies en el comercio.</li> <li>La CITES no está equipada apropiadamente (y no tiene el mandato) para tratar con temas que no estén relacionados con la conservación de las especies en el comercio internacional. En la Decisión 13.1, las Partes específicamente solicitaron que el Plan Estratégico contribuya con las metas WSSD. El Doc. 11.1 va más allá de estas limitaciones e invita a la CoP a definir la dirección de la Convención con base en conceptos que no se encuentran en el texto de la Convención y que no son completamente compatibles con su propósito.</li> <li>Las Metas de Desarrollo del Milenio de la ONU, tales como el logro de una educación primaria universal, la promoción de la equidad de género y la reducción de la mortalidad infantil, no pueden abordarse desde la CITES. La CITES debe limitarse a la Meta de Desarrollo 7.</li> <li>La VE falla al definir “<i>entendimiento más profundo de</i></li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>someter comentarios al GTPE sobre las revisiones del borrador. El GTPE fue instruido para preparar una versión revisada de las Visión Estratégica, tomando en cuenta estos comentarios, para su adopción durante la CoP14.</p>	<p><i>gubernamentales preocupadas con el desarrollo o el medio ambiente, grupos comunitarios, asociaciones de profesionales, uniones comerciales, asociaciones de negocio, coaliciones y grupos de apoyo); y</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>dando una mayor atención al comercio internacional con madera y especies acuáticas”</i></li> <li>● Establece que el propósito del VE es 1) <i>“mejorar el trabajo de la Convención, de manera que el comercio internacional con flora y fauna silvestre se conduzca consistentemente en niveles sustentables”; y 2) “para asegurar que los desarrollos políticos CITES, se alineen con los cambios en las prioridades medioambientales internacionales y para que tomen en cuenta las nuevas iniciativas internacionales medioambientales”</i></li> <li>● Crear una declaración de la misión de CITES: <i>“Para conservar la biodiversidad al asegurar que ninguna especie de flora o fauna se haga o siga siendo objeto de explotación no sustentable a través de comercio internacional”</i></li> <li>● Define tres metas clave para la VE, cada una con objetivos e indicadores: 1: <i>“Asegurar cumplimiento, implementación y observancia de la Convención”; 2: “Asegurar la base financiera para la Convención”; 3: Asegurar que la CITES y otros instrumentos y procesos multilaterales, sean coherentes y se apoyen mutuamente”</i></li> </ul> <p><u>Comentarios de la Secretaría:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría declara que no comparte la preocupación de algunos comentaristas, de que la VE va más allá del ámbito de CITES. Argumenta que es innegable que la CITES es afectada por los desarrollos en otros foros internacionales enfocados al balance de los objetivos y prioridades medioambientales con las necesidades de la gente y que la CITES debe continuar adaptándose.</li> </ul>	<p><i>de los temas cultural, social y económicos en los países productores y consumidores”, que es un parámetro que aparentemente va más allá del ámbito de CITES. El SSN recomienda que se elimine este texto.</i></p> <p><u>Debería eliminarse la Declaración de la Misión CITES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La misión de CITES, de cooperar <i>“para la protección de ciertas especies de flora y fauna silvestres contra la sobreexplotación a través del comercio internacional”,</i> está establecida claramente en el Preámbulo del Tratado. Una declaración de la misión que refrasea el Preámbulo resulta innecesaria y es posible que confunda a las Partes sobre su validez legal.</li> </ul> <p><u>La Meta 3 debería enmendarse. Una Meta 3 más apropiada sería “Cooperar para que asegurar otros instrumentos y procesos multilaterales sean de apoyo para CITES”</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El énfasis debería estar en asegurar que los otros procesos apoyen a la CITES. La redacción actual es ambigua y pudiera implicar que la CITES se debe adaptar a otros procesos, lo que pudiera llevar a la dilución de su mandato.</li> </ul> <p><u>Los Objetivos e indicadores enlistados bajo las Metas 1 y 3 deben refinarse</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● las secciones de la VE, incluyendo la Introducción General, Propósito, la Introducción de la Meta 1 y Meta 3 (<i>“asegurando...comercio responsable con flora y fauna”</i>) y los indicadores bajo la Meta 3 Objetivo 3.1 y Meta 3, Objetivo 3.2, deberían redactarse nuevamente para buscar la protección para la vida silvestre de la sobreexplotación a través del comercio, más que promover el comercio de la vida silvestre. La misión de CITES es asegurar que el comercio no se convierta en una amenaza para las especies, no en asegurar que el comercio se realice constantemente o que se promueva el comercio.</li> <li>● Meta 1, Objetivo 1.1, indicador 2 (<i>“Un número significativo de Partes, han realizado evaluaciones de sus políticas comerciales de vida silvestre, de acuerdo a la Decisión 13.74.”</i>) es prematuro, ya que las Partes aún no han aprobado el marco para los exámenes de las políticas comerciales de vida silvestre.</li> <li>● Meta 1, Objetivo 1.3 (<i>“Las políticas comerciales de vida</i></li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p><i>silvestre nacionales, sean consistentes con las políticas y regulaciones adoptadas a nivel internacional”), va más allá del mandato de CITES. El objetivo apropiado debería ser que las políticas comerciales nacionales sean consistentes con el propósito de la Convención y con las Resoluciones CITES.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Meta 1, Objetivo 1.3, indicador 1 (“Las Resoluciones de la Conferencia de las Partes, sean implementadas por todas las Partes de manera consistente.”). Requerir que las Partes implementen las resoluciones de manera consistente, es muy vago para poder medirse y pudiera violar el Artículo XIV de la Convención.</i></li> <li>● <i>Meta 1, Objetivo 1.3, indicador 2 (“Se han desarrollado procesos multilaterales CITES para reducir la necesidad de que las Partes recurran a medidas internas más estrictas y reservas.”). Esta referencia a medidas internas más estrictas y reservas, en el Plan Estratégico, puede infringir los derechos soberanos de las Partes y debería eliminarse.</i></li> <li>● <i>Meta 1, Objetivo 1.3, indicador 3 (“Las Partes adoptan posiciones coherentes sobre el medio ambiente y el comercio de vida silvestre en otros foros internacionales.”) no es claro y es innecesario. Las Partes son soberanas en su habilidad de definir su posición en foros internacionales.</i></li> <li>● <i>El Proyecto de Legislación Nacional debería usarse como un indicador de si las Partes cumplen con sus obligaciones mediante políticas, legislación y procedimientos adecuados (Meta 1, Objetivo 1.1)</i></li> <li>● <i>Los indicadores de la Meta 1, Objetivo 1.4, no debería medir el Examen de los Apéndices exclusivamente como un medio para eliminar a las especies de los Apéndices (“identificar especies para las que el comercio no representa un riesgo y, por ende, podría considerarse la posibilidad de que se suprimiesen de los Apéndices.”). Las revisiones también evalúan si las especies incluidas requieren de un incremento en la protección CITES y que deberían subirse de Apéndice en concordancia con el principio precautorio.</i></li> <li>● <i>Meta 1, Objetivo 1.5 debería incluir una referencia al Principio Precautorio</i></li> <li>● <i>Meta 1, Objetivo 1.7 no debería incluir los Planes de</i></li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>Acción de Observancia Nacionales como un indicador</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En la introducción de la Meta 3, en donde menciona que la CITES no tiene una definición de uso sustentable, además de la referencia a los principios y Directrices de Addis Abeba sobre la utilización sostenible, también deberían incluirse otros conceptos como el principio precautorio, el principio de el que usa paga, el enfoque ecosistémico y la reafirmación de los principios de conservación tradicional</li> <li>● Los indicadores para Meta 3, Objetivo 3.1, referidos al desarrollo de proyectos relacionados con la CITES que <i>“contribuyen a aliviar la pobreza y los medios de subsistencia de las comunidades locales”</i> y para la creación de <i>“instrumentos sociales y económicos para ofrecer los beneficios del comercio de las especies silvestres a las comunidades locales y a la conservación”</i>), deberían eliminarse. CITES no tiene un mandato o la capacidad de lidiar con temas tales como el alivio a la pobreza y el desarrollo comunitario; esto debe abordarse a nivel nacional y a través de las organizaciones internacionales apropiadas. Los indicadores de este objetivo (financiar a los proyectos relacionados con CITES por medio de mecanismos financieros internacionales) deberían enfocarse en los proyectos relacionados con la implementación y observancia de la Convención.</li> <li>● El Objetivo 3.2 es problemático. El lenguaje actual <i>“garantizar la sostenibilidad del comercio de vida silvestre”</i> debería reemplazarse con <i>“proteger ciertas especies contra la sobreexplotación a través del comercio internacional”</i>. La evaluación a través del Examen de Comercio Significativo, puede ser uno de los indicadores que evalúe la sobreexplotación.</li> <li>● El indicador bajo la Meta 3, Objetivo 3.2 (<i>“Los permisos CITES se consideran como una certificación de comercio sostenible”</i>) es demasiado amplio y debería eliminarse. Más aun, muchas de las especies ingresan en el comercio internacional acompañadas por permisos CITES aunque no se hayan realizado los dictámenes de extracción no perjudicial requeridos.</li> <li>● Objetivo 3.3 (<i>“Se conciertan alianzas estratégicas con organizaciones ambientales y comerciales”</i>) debería enmendarse para que se lea <i>“con intereses</i></li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p><i>internacionales</i>” como en el Plan Estratégico actual. Las alianzas, en particular la referencia a “<i>organizaciones comerciales</i>” no deberían especificarse</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Objetivo 3.3, indicador 1 (“<i>Las metas, objetivos y principios comunes de conservación de la biodiversidad se refunden con los de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes y los de las convenciones, acuerdos y asociaciones conexas.</i>”) debería eliminarse. Nos sería apropiado por ejemplo “integrar” las metas de CITES con las de la OMC</li> </ul> <p><u>Las referencias al principio el que usa paga, deberían restituirse bajo la Meta 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La VE ya no hace referencia del principio el que usa paga, que se mencionaba en el borrador original, como uno de los medios para asegurar la base financiera de la Convención. El costo de las regulaciones del comercio de la vida silvestre, debe ser cubierto por los que se benefician de éste.</li> </ul> <p><b>Con respecto a los comentarios de la Secretaría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN no está de acuerdo de que la CITES necesariamente tiene que adaptarse a los acontecimientos de otros foros. Parece que la Secretaría argumenta esto, porque dado que otros foros internacionales están “...<i>encaminados a compensar los objetivos y las prioridades medioambientales con las necesidades del hombre ...</i>”, la CITES también debería buscar el balance entre las necesidades de las personas y la conservación. El SSN cree que la durabilidad y el éxito de CITES se debe a la naturaleza objetiva del tratado—de que los dictámenes de extracción no perjudicial y las inclusiones en los Apéndices tengan bases científicas</li> </ul>
<p><b>Doc. 12</b></p> <p><b>Revisión del los Comités Científicos</b></p> <p><b>Comité Permanente</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 13.10 instruye al SC para: que determine un proceso para la Revisión de los Comités Científicos; que proceda con la revisión basada en los términos de referencia proporcionados por los Comités; y que informe sobre esto en la CoP14</li> <li>El SC53 acordó los términos de referencia y estableció un Grupo de Trabajo de Evaluación Externa para que lleve a cabo la revisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluiría el siguiente lenguaje nuevo en una Resolución que se consideraría en la CoP14 sobre Financiamiento y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las (Doc. 7): “<i>ENCARGA a la Secretaría que solicite asistencia a los Comités de Fauna y de Flora al designar consultores científicos y al definir los mandatos para proyectos científicos concretos</i>”</li> </ul>	<p><b>Recomendaciones del SC: APOYAR EN PARTE /OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya la mayoría de las recomendaciones del SC. El AC y el PC son una fuente valiosa de experiencia científica para la operación de la Convención. El SSN apoya los esfuerzos para fortalecer el papel del AC y el PC en las decisiones de la Secretaría relacionadas con la ciencia</li> <li>El SSN cree que debe mantenerse el sistema actual de representación regional en los Comités, para que todas</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El SC54 adoptó recomendaciones con base en la revisión y acordó proponer a la CoP 14 modificaciones a las Resoluciones relevantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisaría la RC 12.11 (Rev. CoP13), sobre Nomenclatura normalizada y la operación del Comité de Nomenclatura, para eliminar el Comité de Nomenclatura y asignar todas las tareas de nomenclatura al AC y al PC.</li> <li>Haría cambios a la RC 11.1 (Rev. CoP13), sobre establecimiento de Comités: <ul style="list-style-type: none"> <li>para eliminar el Comité de Nomenclatura, eliminar el Anexo 3 (sobre el Establecimiento del Comité de Nomenclatura), mover el texto relevante remanente a otras partes de la resolución y asignar todas las tareas de nomenclatura al AC y al PC.</li> <li>para requerir que los cambios de nomenclatura que no propongan los mismos Comités, se originen como propuestas de las Partes o de la Secretaría.</li> <li>para adicionar un Miembro a los Comités de Flora y de Fauna elegido por la CoP, que sea especialista en nomenclatura zoológica (para el AC) y botánica (para el PC)</li> <li>para cambiar (el segundo RECOMIENDA, A a)) con respecto a la elección de candidatos para el cargo en el AC y el PC, como sigue: <i>“<del>los candidatos propuestos al cargo de representantes deben contar con el apoyo de sus gobiernos, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, que obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades</del> las Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deben confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades”</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>para eliminar el texto que sea redundante con el texto de otras Resoluciones</li> <li>para adicionar al Anexo 2, sobre el Establecimiento de los Comités de Flora y de Fauna, <i>“ACUERDA que al dar instrucciones a</i></li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p>las regiones CITES tengan una igualdad en las deliberaciones de los Comités</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN se opone a las propuestas del SC: <ul style="list-style-type: none"> <li>de eliminar al Comité de Nomenclatura, a menos que se reconstituya como un grupo de trabajo permanente en cada Comité. La Nomenclatura es un área altamente especializada, que puede abordarse mejor de manera separada de los otros asuntos de los Comités, con la oportunidad de la retroalimentación de taxónomos que no representan a una Parte</li> <li>para incluir especialistas en nomenclatura como miembros votantes del AC y el PC. La adición de especialistas en nomenclatura alteraría el balance de la representación regional. El SSN recomienda que los especialistas en nomenclatura sean asesores del AC y el PC y que no tengan derecho de voto u otro derecho de los miembros</li> <li>para eliminar la necesidad de los candidatos del Comité, de confirmar el apoyo del gobierno que los nomina. Ha habido preocupaciones en el pasado, de que los representantes de los Comités que no tienen el apoyo completo del gobierno que los nomina, no cuentan con los medios o recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones como representantes.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Recomendaciones de la Secretaría: OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN se opone a la propuesta de la Secretaría. La CoP ya ha considerado y rechazado una propuesta de fusionar al AC y el PC. El SSN se opone fuertemente a las propuestas de la Secretaría para incluir expertos temáticos en los Comités, a expensas de los miembros regionales; y para designar una Presidencia “independiente” en lugar de que la Presidencia sea elegida por los Miembros que, en turno, fueron elegidos por las Partes en sus regiones.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p><i>los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debe cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato y si los comités disponen de tiempo y de personal para realizar esa labor.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ para adicionar al Anexo 2, “<i>la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las presidencias de los comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las presidencias</i>”</li> <li>● La Secretaría propone un borrador de Decisión dirigido al SC, para desarrollar una propuesta para estimar el costo de fusionar los Comités científicos; para asegurar que la membresía de los Comités reflejen las necesidades tanto regionales como de experiencia temática (sin cambiar el tamaño de los Comités); para proveer una Presidencia independiente rotatoria, seleccionada por la CoP; y para proponer las enmiendas a la RC 11.1 (Rev. CoP13) durante la CoP15.</li> </ul>	
<p><b>Doc. 13</b></p> <p><b>Principios y Directrices de Addis Abeba para la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica</b></p> <p><b>Comités de Flora y de Fauna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● la RC 10.4, sobre Cooperación y sinergia con la Convención de Diversidad Biológica (CBD), recomienda que la Secretaría investigue oportunidades en que la CITES pueda ser socio en la implementación de disposiciones apropiadas de la CBD.</li> <li>● la RC13.2, sobre Uso Sustentable de la biodiversidad: Principios y Directrices de Addis Abeba , insta a las Partes a “<i>hacer uso de los Principios y Directrices para la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica [adoptados por la CBD], tomando en cuenta también consideraciones científicas, comerciales y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, cuando adopten los procesos para hacer los dictámenes no perjudiciales y al elaborar los dictámenes de extracción no perjudicial CITES</i>” (añadiendo énfasis)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>El AC y el PC:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ notan que la CITES, a diferencia de la CDB, es regulatoria y específica con las especies.</li> <li>▪ establece que los Principios y Directrices de Addis Abeba de la CBD son relevantes para CITES (por ej. 1,2,4,7,9,12) o ya están implícitos en el lenguaje de CITES o son promovidos por la CITES.</li> <li>▪ notan que los estudios de caso han mostrado que “<i>es evidente</i>” que los Principios y Directrices no son siempre aplicables inmediatamente para la toma de decisiones de CITES, particularmente con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial (NDFs)</li> <li>▪ recomiendan enmendar la RC 10.4 para reconocer los Principios y Directrices como una herramienta voluntaria adicional para la</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Recomendaciones del AC y PC: APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN apoya en lo general las recomendaciones del AC/PC y está de acuerdo en que los Principios y Directrices no siempre son aplicables para la formulación de NDFs, los cuales deben estar basados en la ciencia</li> </ul> <p><b>Recomendaciones de la Secretaría: OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN se opone a la propuesta de la Secretaría para enmendar la RC 10.4 por las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ el AC/PC concluyó que los Principios y Directrices no siempre son aplicables a la toma de decisión CITES, pero que pueden ser una herramienta adicional <u>voluntaria</u> en la formulación de NDFs, y proponen una enmienda a la RC10.4 para este efecto. Sus recomendaciones (Doc. 13 Anexo) fueron redactadas cuidadosamente y con base a profundas discusiones y consideraciones de estudios de caso en el grupo de trabajo durante el AC22/PC16. La</li> </ul> </li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● la Decisión 13.6 dirigida al AC y al PC para identificar aquellos Principios y Directrices de mayor relevancia para CITES, tomando en cuenta los estudios de caso sobre <i>“como estos pueden ser usados en casos específicos de exportación de especímenes de especies del Apéndice II”</i> (añadiendo énfasis)</li> <li>● los AC21/PC15 acordaron los términos de referencia para estudios de caso y declararon que el punto del ejercicio era evaluar si los principios eran relevantes y que el ejercicio era voluntario.</li> <li>● Durante el AC22/PC16, basándose en los comentarios de las Partes y en un pequeño número de estudios de caso recibidos, los Comités adoptaron recomendaciones para informarlas a la CoP14</li> </ul>	<p><u>elaboración de NDFs</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ notan las posibles complicaciones de usar los aspectos socioeconómicos de los Principios y Directrices en la elaboración de los NDFs</li> <li>▪ notan que los Principios y Directrices pudieran apoyar las directrices existentes de la UICN para la elaboración de NDFs, y podrían ser valiosos para desarrollar directrices para taxa específicas</li> <li>▪ reconocen que los Principios y Directrices fueron de importancia global pero que no todos son relevantes para la CITES</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <u>La Secretaría:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ declara que <i>“conviene con los Comités en que no todos los Principios y Directrices son directamente relevantes [en el marco de los requisitos necesarios para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales ]”</i> pero cree sin embargo, que <i>“todos los principios y directrices son pertinentes en la implementación general de la CITES”</i> (añadiendo énfasis)</li> <li>▪ propone una enmienda a la RC.10.4 que difiere de, y va más allá de la recomendación del AC/PC: <i>“RECOMIENDA que las Partes tomen debidamente en consideración los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica al aplicar la Convención”</i></li> </ul> </li> </ul>	<p>enmienda de la Secretaría va mucho más allá de la recomendación del AC/PC y extendería la aplicación de <i>“todos”</i> los Principios y Directrices a la <i>“implementación”</i> de CITES. Al proponer esto, la Secretaría ha ignorado la opinión de los Comités y los resultados de los estudios de caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ la enmienda propuesta por la Secretaría va más allá de la RC 13.2 la cual aborda específicamente los Principios y Directrices e insta a las Partes a que los usen <i>“cuando adopten los procesos de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial y en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial de CITES”</i>, tomando en cuenta <i>“consideraciones científicas, comerciales y de observancia”</i>. La RC 13.2 no establece que los Principios y Directrices son relevantes a todos los aspectos de la implementación de CITES</li> <li>▪ la Secretaría implica que los Comités restringieron su mandato al enfocarse en los NDFs. Sin embargo, los Comités cumplieron su mandato en el contexto de la RC13.2, la cual restringe la relevancia de los Principios y Directrices a los NDFs y a la cual está vinculada la Decisión 13.6.</li> <li>▪ si todos los aspectos de los Principios y Directrices se aplicaran a la implementación, la diferencia de las condiciones socioeconómicas entre las Partes, llevaría a diferentes estándares de la aplicación CITES, debilitando los esfuerzos para asegurar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial objetivos y con base científica</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría declara que, en cooperación con los Presidentes del AC y del PC, incorporará los Principios y Directrices relevantes, que han sido identificados por éstos, en su programa de Creación de Capacidades para Autoridades Científicas. El SSN cree que esto debe discutirse primero por el AC/PC y exhorta a la CoP para que instruya al AC/PC para que así lo haga. El SSN también recomienda que la CoP instruya a la Secretaría a llamar la atención dentro de su programa de construcción de capacidades a la recomendación del AC/PC, de que el uso de los Principios y Directrices debe ser a manera de una <i>“herramienta adicional voluntaria”</i>.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Doc. 14</b></p> <p><b>CITES y los medios de subsistencia</b></p> <p><b>Argentina, China, Alemania a nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea y Nicaragua</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 8.3 (Rev. CoP13) sobre Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres, <i>“Reconoce que al aplicar las decisiones sobre la inclusión en los Apéndices de la CITES deberían tenerse en cuenta las posibles repercusiones sobre los medios de subsistencia de los pobres”</i></li> <li>• Se realizó un Taller sobre CITES y Medios de Subsistencia del 5 al 7 de septiembre del 2006, en Sudáfrica; el objetivo era <i>“identificar medidas prácticas que contribuyan a la operatividad de un nuevo párrafo de la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) de CITES”</i></li> <li>• El PC y el AC reconocen que <i>“es evidente que los Principios y Lineamientos para el Uso Sustentable de la Biodiversidad de Adis Abeba, no siempre son aplicables inmediatamente en el proceso de toma de decisiones de la CITES, particularmente con respecto a las determinaciones de no detrimento (NDF)”</i> (PC16/AC22 Sum. 2 (08/07/2006) y CoP14 Doc. 13 Anexo)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CoP14 Doc. 14 incluye un borrador de Decisión que instruye al SC para que inicie los procedimientos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desarrollar para la CoP15, las herramientas para la evaluación rápida a nivel nacional, de los impactos de las regulaciones de CITES al comercio, sobre el bienestar humano y sobre los medios de subsistencia de los pobres</li> <li>▪ Desarrollar para la CoP15, un borrador de lineamientos para las Partes sobre como considerar los impactos sobre los medios de subsistencia de los pobres, particularmente en los países en desarrollo, cuando se implementa la CITES. Estos deben de incorporar, cuando sea apropiado, las conclusiones de la evaluación de la Secretaría que se propone a continuación.</li> </ul> </li> <li>• Un segundo borrador de Decisión instruye a la Secretaría para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proporcione una evaluación al SC57 sobre <i>“la magnitud en que los impactos de las decisiones y las medidas de la CITES sobre los medios de subsistencia de los pobres, particularmente en países en desarrollo”</i>, e indicar los procesos positivos disponibles para abordar dichos impactos en forma de mitigación y de ser posible, remover esos impactos para apoyar el bienestar humano y los medios de subsistencia. Los procesos incluyen la revisión de comercio significativo y su evaluación y las revisiones de políticas de comercio de vida silvestre deberían evaluarse.</li> </ul> </li> <li>• Ambos borradores de Decisiones instruyen al SC y a la Secretaría, a que tomen en cuenta el proceso iniciado durante la CoP 13 para considerar los principios de Adis Abeba y los Lineamientos para el Uso Sustentable de la Biodiversidad (RC 13.2 y Decisiones 13.6 and 13.7)</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mina en objetivo principal de CITES, tal y como está establecido en el Preámbulo, la protección de <i>“ciertas especies de flora y fauna silvestres contra la sobreexplotación para el comercio internacional”</i>.</li> <li>• CITES no tiene un mandato para regular la distribución de los beneficios producto del comercio. La Convención de Diversidad Biológica es el foro apropiado para abordar la relación entre la biodiversidad y los medios de subsistencia de los pobres.</li> <li>• El borrador de Decisión dirigido al SC: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se refiere a los impactos de <i>“la regulación de comercio CITES”</i>, usa un lenguaje más amplio que el de la RC 8.3 (Rev. CoP13). Las futuras propuestas para enmendar los Apéndices de CITES pudieran estar sujetas a <i>“la evaluación de los impactos sobre el bienestar humano y los medios de subsistencia de los pobres”</i>, esta carga adicional sobre las Autoridades Administrativas, puede desanimar a las Partes a someter propuestas de inclusión y minaría la RC 9.24 (Rev. CoP13) <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Produciría directrices y herramientas para evaluaciones rápidas que serían imposibles de implementar para la mayoría de las Partes de CITES y solo serviría para complicar y minar la implementación y aplicación a nivel nacional e internacional.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>• El borrador de Decisión dirigido a la Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Podría resultar en la restricción del espectro y minaría la efectividad de los procesos CITES, tales como las Revisiones de Comercio Significativo, al subyugarlos a consideraciones socioeconómicas. Las diferentes condiciones socioeconómicas entre las Partes, llevaría a varios estándares de implementación de CITES, debilitando así los esfuerzos para asegurar la realización de dictámenes de extracción no perjudicial objetivos y con base científica. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se refiera a <i>“impactos posiblemente negativos [de CITES] sobre los medios de subsistencia de los pobres”</i>. Este lenguaje ignora que la protección CITES a la vida silvestre de la sobreexplotación es una contribución positiva para los medios de subsistencia de las personas pobres que dependen directamente de la conservación de los recursos naturales.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las Partes pueden tomar en cuenta el bienestar humano y los medios de subsistencia de los pobres como una parte de la planeación socioeconómica y sobre conservación más amplia a nivel nacional. El uso de medidas tales como los Principios y Directrices de Addis Abeba, deben continuar siendo de aplicación voluntaria tal y como lo recomendaron el PC y el AC (PC16/AC22 Sum. 2 (08/07/2006) y la CoP14 Doc. 13 Anexo)</li> <li>● No debe esperarse que las Partes de la CITES lleguen a un consenso sobre qué afecta negativamente “<i>el bienestar humano y los medios de subsistencia de los pobres</i>”. Esa es una evaluación que es mejor dejarla para que cada país lo resuelva como una parte de sus políticas ecológicas y de desarrollo; en el mejor de los casos, CITES puede ayudar a las Partes para que aseguren que esas políticas tomen en cuenta concienzudamente, los objetivos de la Convención</li> </ul>
<p><b>Doc. 15</b></p> <p><b>Examen de la política comercial nacional de fauna y flora silvestres</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Este asunto lo inició la Secretaría en la CoP12 en 2002</li> <li>● La Decisión 13.74 instruye a la Secretaría, para que, sujeto a la disponibilidad de financiamiento externo y en colaboración con las Partes interesadas y basándose en los resultados y recomendaciones del cursillo sobre política e incentivos económicos (Ginebra 2003), a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) conducir, en cooperación con las Partes, una revisión de sus políticas nacionales con respecto al uso y comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES, tomando en cuenta los incentivos económicos, sistemas de producción, patrones de consumo, estrategias de acceso a mercados, estructuras de precios, esquemas de certificación, cargos impositivos CITES relevantes y esquemas de subsidio, derechos de propiedad, mecanismos para la repartición de los beneficios y la reinversión para la conservación, así como las medidas más estrictas que aplican las Partes o las que los afectan;</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informa sobre el estado actual de la realización de las revisiones de las políticas nacionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Los proyectos piloto serán conducidos, a nivel nacional, por las autoridades CITES nacionales y por ministerios relevantes e implementados por instituciones de investigación nacionales independientes.</li> <li>■ proporciona una lista de miembros del Grupo Consultivo Internacional (IAG) que se ha creado para asesorar al Comité Directivo y de los países participantes en la implementación de los proyectos <ul style="list-style-type: none"> <li>■ se eligieron cuatro países piloto (Madagascar, Nicaragua, Uganda y Vietnam) de las solicitudes que se recibieron</li> <li>■ Suiza y la Unión Europea, como países consumidores, han manifestado su interés, en realizar exámenes de políticas comerciales de especies silvestres en sus países, financiados por ellos mismos.</li> <li>■ El Comité Directivo convocará un taller de tres días de duración sobre fomento de la capacidad para participantes en proyectos nacionales que tendrá lugar en Ginebra del</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE Exámenes de la Política Comercial Nacional de Especies Silvestres</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Los temas tales como la carga impositiva, los derechos de propiedad, la estructura de precios, el acceso a los mercados, los esquemas de subsidios o la distribución de beneficios, van más allá del mandato de la CITES.</li> <li>● Al SSN le preocupa que los exámenes de la política comercial, ponga un énfasis significativo en la promoción del comercio, consumo y ganancias y falle en reconocer la necesidad de una implementación y aplicación eficaz de la CITES y en el manejo de la vida silvestre con bases científicas sensatas</li> <li>● Los temas socioeconómicos que se abordan en los exámenes de política comercial son de naturaleza política; es muy poco probable que se llegue a un consenso si los procesos son transparente e incluyentes. No se describen los beneficios directos anticipados para la vida silvestre, como resultado de los exámenes.</li> <li>● Los planes para los exámenes d política comercial son extensos y requerirá el uso de los escasos recursos de personal de la Secretaría. El SNN cree que los exámenes de política comercial rendirán resultados escasos y no concretos para las especies amenazadas por el comercio y que la Convención, las Partes y la</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>b) compilar y sintetizar la información proporcionada por las Partes y producir un informe analizando los impactos de las políticas nacionales para el comercio con especies incluidas en la CITES, en términos de los beneficios socioeconómicos, de conservación y de costos, incluyendo el valor económico de las especies, los niveles de comercio legal e ilegal, el mejoramiento de los medios de subsistencia de las comunidades locales y sobre como esto afecta el papel del sector privado que está involucrado en dicho comercio;</p> <p>c) informar al SC54 y a las reuniones subsecuentes del SC y durante la CoP14, sobre el progreso hecho con respecto a la implementación de esta Decisión; y</p> <p>d) someter una propuesta de proyecto al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y otras instituciones de financiación y agencias de desarrollo, para buscar apoyo financiero para preparar los exámenes de políticas económicas en los países interesados, en el contexto de sus estrategias nacionales y regionales en favor de la conservación de la biodiversidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 13.75 instruye a la Secretaría para que invite a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, para que proporcionen asistencia técnica para la realización de las revisiones de las políticas nacionales de comercio de flora y fauna silvestre.</li> </ul>	<p>26 al 28 de febrero de 2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ durante la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes se organizará un evento complementario para dar a los países participantes que realizan proyectos la oportunidad de compartir información compilada y sintetizada sobre los resultados iniciales de sus exámenes de la política comercial de fauna y flora silvestres.</li> <li>▪ durante la CoP14 el Comité Directivo se reunirá con miembros del IAG para que puedan proporcionar a los países participantes, una retroalimentación inicial sobre el desarrollo y la aplicación de los proyectos.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resume los elementos del borrador final del marco del examen de las políticas comerciales de especies silvestres.</li> <li>• La Secretaría recomienda enmiendas a la Decisión 13.74: mantener los párrafos a) y b); renovar los plazos fijos en el párrafo c); y eliminar el párrafo d))</li> <li>• La Secretaría recomienda la adopción de Decisiones que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inviten a los países importadores para que realicen exámenes nacionales de políticas comerciales de especies silvestres</li> <li>▪ recomienda a las Partes que en sus informes bienales, incluyan información sobre las medidas de política comercial de especies silvestres. A las otras Partes que no hayan realizado exámenes de las políticas de comercio de especies silvestres, pero que tienen experiencia con las medidas de política descritas en el párrafo a) de la actual Decisión 13.74, se les invita para que incluyan detalles pertinentes en sus informes bienales.</li> <li>▪ Anima a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a proporcionar retroalimentación sobre el borrador del marco para los exámenes de la política comercial de vida silvestre, así como</li> </ul> </li> </ul>	<p>vida silvestre se beneficiarían más si el tiempo y los recursos disponibles se dirigen a los procesos clave, tales como la Revisión de Comercio Significativo, el cual se está movilizandando muy lentamente debido a las limitaciones de tiempo y de presupuesto y hacia el fortalecimiento de la aplicación de la ley, la cual está sufriendo de una seria falta de capacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN duda que la CITES pueda evaluar adecuadamente todos los aspectos sociales, económicos, políticos y culturales del manejo de la vida silvestre aún dentro de un solo país. Esto se ha evidenciado en la revisión con base nacional que se está llevando a cabo actualmente en Madagascar bajo la Revisión de Comercio Significativo. A pesar de los objetivos científicos claros, esta revisión nacional ha sido menos exitosa que las revisiones con base en especies, debido a que han poco enfoque en las especies que tienen mayor necesidad, porque se están gastando grandes cantidades de recursos con pocos resultados medibles y los intentos de abordar las políticas generales de vida silvestre se han atascado en 'áreas grises' en donde los temas socioeconómicos y políticos tienen prioridad sobre los estándares científicos.</li> <li>• Mientras que la Decisión 13.75 instruye a la Secretaría para que invite a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales para que proporcionen asistencia técnica para la conducción de los exámenes de la política comercial con especies silvestre, la Secretaría no ha proporcionado para comentarios, el borrador final del marco para el examen de políticas comerciales de vida silvestre</li> <li>• Si las Partes proceden con los exámenes de la política comercial de vida Silvestre, el SSN los exhorta para que se enmienden los objetivos de los exámenes para enfocarlos en la implementación y aplicación de la ley de CITES para asegurar que el comercio con especies CITES no sea perjudicial para las mismas. Los párrafos a) y b) del borrador de Decisión dirigidos a la Secretaría, deberían volverse a redactar para reflejar este enfoque.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		asistencia técnica y financiera para la realización de los exámenes nacionales de las políticas de comercio de vida silvestre.	
<p><b>Doc. 16</b></p> <p><b>Fomento de la Capacidad</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el ámbito de la CITES, el fomento de capacidad consiste en apoyar y mejorar los esfuerzos nacionales y regionales para aplicar la Convención. Los esfuerzos a este respecto los están realizando la Secretaría, por las Partes y por organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales</li> <li>la Decisión 13.104 instruye a las Partes para que proporcionen asistencia financiera para la continuación del Curso de Maestría sobre gestión, acceso y conservación de especies en el comercio: El Marco Internacional</li> <li>la Decisión 13.105 instruye al SC y a la Secretaría para que busquen financiamiento externo para apoyar la participación de estudiantes de países en desarrollo y de países con economías en transición en el curso Master</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Explica los esfuerzos de la Secretaría sobre el fomento de capacidades incluyendo: cursos de entrenamiento, cooperación con los programas del grado de Maestría y las herramientas disponibles por la Secretaría (tales como publicaciones, CDs interactivos y la revista CITES); y anima a las Partes para que apoyen y para que hagan uso de éstas.</li> <li>Presenta un plan para establecer un Colegio Virtual CITES para los entrenamientos relacionados con CITES para ofrecer cursos internet interactivos en los tres lenguajes de la Convención, usando un portal de internet que también proporcionará una librería virtual de materiales relevantes para el estudio de la CITES, foros de discusión y otros espacios de trabajo electrónicos.</li> <li>Recomienda la adopción de las Decisiones que reemplazan a las Decisiones 13.104 y 13.105 para: <ul style="list-style-type: none"> <li>instruir a la Secretaría para que busque fondos externos para el desarrollo del Colegio Virtual CITES con autoridades y expertos relevantes</li> <li>solicita a las Partes para que proporcionen asistencia financiera a instituciones académicas que ofrecen los cursos del grado de Maestría sobre CITES</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya el desarrollo de los materiales de entrenamiento y el financiamiento del Colegio Virtual CITES, como una adición efectiva y de bajo costo adicional a las herramientas disponibles para el entrenamiento relacionado a CITES</li> <li>El SSN recomienda que la Secretaría y los Estados Miembros, le den la más alta prioridad al fomento a las capacidades a través de talleres de capacitación, como la medida más esencial para incrementar la capacidad de aplicación de la ley y la cooperación entre agencias y entre fronteras. La Secretaría y las Partes, también necesitan reconocer que muchos oficiales de las agencias y oficiales de aplicación de la ley alrededor del mundo, pudieran no tener suficiente acceso a internet, si es que tienen alguno y que el entrenamiento relacionado a CITES, también debe hacerse accesible vía cursos de educación a distancia.</li> </ul>
<p><b>Doc. 18.1</b></p> <p><b>Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde 1997, CITES y la Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) han estado colaborando en temas que incluyen el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Manejo de Tiburones (IPOA-Tiburones), la definición de “disminución” para especies acuáticas explotadas comercialmente y la definición de “introducción procedente del mar”</li> <li>La colaboración CITES-FAO, ha sido benéfica para las especies como el caracol</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría propone dos Decisiones instruyendo al Comité Permanente: <ul style="list-style-type: none"> <li>A crear un “Grupo de Trabajo sobre Pesquerías”, para tratar los asuntos prácticos de implementación para peces e invertebrados marinos que están incluidos en los Apéndices</li> <li>A presentar un informe durante la CoP15 que describa el progreso del Grupo de Trabajo</li> </ul> </li> <li>La Secretaría también propone dos</li> </ul>	<p><b>CONDITIONAL APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya la creación de un “Grupo de Trabajo sobre Pesquerías” para ayudar a las Partes en la implementación de CITES para peces e invertebrados marinos. El SSN advierte, sin embargo, que la discusión de especies dentro del Grupo de Trabajo no debe de considerarse como una alternativa a la inclusión de especies en los Apéndice de CITES.</li> <li>El SSN también apoya una amplia discusión dentro de la CITES sobre la relación apropiada entre CITES y FAO con relación a lo forestal y a los productos</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>rosado, esturiones, tiburones y pepinos de mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La CoP12 instruyó a la Secretaría para que hiciera un borrador de Memorando de Entendimiento (MdE) con la FAO, el cual fue aprobado por el SC en 2005</li> <li>• Bajo el MdE, FAO y la Secretaría CITES, trabajarán juntos para asegurar una consulta adecuada en la evaluación científica y técnica de las propuestas de inclusión para especies acuáticas explotadas comercialmente, y cooperar en el tratamiento de asuntos técnicos y legales referentes a la inclusión de dichas especies y la implementación de estas inclusiones.</li> <li>• El MdE no aborda otras áreas de la colaboración existente entre FAO y la Secretaría CITES, tales como el comercio internacional de especies maderables y productos forestales no maderables.</li> </ul>	<p>Decisiones que instruyan a la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para que inicie las discusiones con la FAO para mejorar y formalizar la cooperación entre las dos organizaciones, con respecto a lo forestal y a los productos forestales no maderables.</li> <li>▪ Para que informe durante la CoP15, sobre el progreso hacia un MdE con la FAO relacionado a lo forestal y a los productos forestales no maderables</li> </ul>	<p>forestales no maderables. El informe de la Secretaría, ayudará a asegurar que las recomendaciones específicas de la FAO sean evaluadas independientemente por las Partes de CITES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La colaboración con la FAO podría facilitar las consultas en la evaluación técnica y científica de las propuestas para especies maderables. También podría incluir directrices sobre las mejores prácticas para verificar la legalidad de los aprovechamientos de madera y de su comercialización</li> <li>• Sin embargo, el SSN cree, que la orientación de la FAO, aunque valiosa, no puede sustituir las evaluaciones independientes de las Partes de CITES o de la Secretaría con respecto a los dictámenes técnicos y las preocupaciones del comercio.</li> </ul>
<p><b>Doc. 18.2</b></p> <p><b>Cooperación entre CITES y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) en relación con el comercio de madera tropical</b></p> <p><b>Estados Unidos de América</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RC 10.13 (Rev. CoP13) recomienda que antes de someter propuesta para enmendar los Apéndices para incluir especies maderables, las Partes deben consultar con al menos cuatro de las catorce organizaciones internacionales incluidas en la lista, incluyendo la OIMT</li> <li>• Los miembros de la OIMT pueden someter propuestas al Concilio Internacional de Maderas Tropicales (ITTC) para financiar proyectos diseñados para implementar las inclusiones a CITES de especies maderables</li> <li>• El OIMT ha financiado varios proyectos relacionados con CITES, incluyendo las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Caoba y la Reunión de Expertos sobre la Implementación Efectiva de la inclusión del Ramin en el Apéndice II.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anima a las Partes que también son Partes del Acuerdo Internacional de Maderas Tropicales de 1994 o de su acuerdo sucesor, para que consulten con la OIMT, tal y como se recomienda en la RC 10.13 (Rev CoP13).</li> <li>• Recomienda a las Partes, que cuando tengan cualquier preocupación concerniente a los efectos del comercio internacional de especies de maderas tropicales, se las hagan saber a la ITTC</li> <li>• Instruye a la Secretaría CITES para que coopere con la Secretaría de la OIMT, todos los asuntos relacionados al comercio internacional de especies de maderas tropicales y su manejo sustentable.</li> <li>• Alienta la cooperación entre las Partes y las organizaciones intergubernamentales relevantes, para mejorar la gobernanza forestal y el combate a la tala ilegal y la comercialización asociada.</li> </ul>	<p><b>CONDITIONAL APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Resolución propuesta reconoce de manera correcta, el valor de la contribución que ha hecho la OIMT para la implementación de de las especies maderables en CITES, con miras a cooperaciones futuras.</li> <li>• Llamar la atención de la ITTC sobre las preocupaciones relacionadas a los efectos del comercio internacional de especies de maderas tropicales debería de ser <i>adicionalmente a</i>, y no como sustituto de llamar la atención sobre estos asuntos a la Secretaría CITES, al PC o a la CoP.</li> <li>• La Resolución propuesta debería identificar aquellas actividades para las cuales el apoyo de la OIMT, sería más valioso, tales como el financiamiento de inventarios forestales, la asistencia a las Partes para el establecimiento de sistemas de cadenas de custodia para hacer válida la legalidad de los dictámenes bajo el Artículo IV (2)(b), y hacer accesibles los datos de comercio para ayudar a la identificación de aquellas especies de maderas tropicales que pudieran beneficiarse con la protección de la CITES.</li> <li>• La cooperación para mejorar la gobernanza y el</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>combate a la tala ilegal y su comercialización asociada, debería incluir la participación de organizaciones no gubernamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El financiamiento de proyectos por la OIMT para implementar la inclusión de especies maderables en CITES, no debe de usarse como excusa para justificar la continua violación a la Convención.</li> </ul>
<p><b>Doc. 19.1</b></p> <p><b>Mandato para las reuniones de diálogo de la CITES</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las reuniones de diálogo se celebran cuando existe una fuerte división entre los Estados del rango de distribución sobre una propuesta de enmienda de los Apéndices, con respecto a cierta especie o grupos de especies.</li> <li>Las reuniones de diálogo se han celebrado para examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices en relación al Elefante africano y a las tortugas de carey desde 1996 y 2001 respectivamente</li> <li>Durante la 5ª reunión de diálogo de los Estados del rango de distribución del elefante africano (Santiago, Octubre 2002), se acordaron reglas de procedimiento y se presentaron en la CoP12</li> <li>Durante el SC50, la Secretaría presentó una forma adaptada de estas Reglas, las cuales entonces, podrían ser usadas en futuras reuniones de diálogo en relación con cualquier especie</li> <li>El borrador de la Secretaría, se discutió durante el SC50 y subsecuentemente durante el SC53, con algunas enmiendas hechas en cada ocasión. El SC aprobó el borrador de los términos de referencia y las Reglas de Procedimiento para las reuniones de diálogo y se acordó que la Secretaría debería preparar con estas bases, un borrador de Resolución para someterla a consideración durante la CoP14</li> </ul>	<p>Los documentos contienen un borrador de Resolución que establecería a las reuniones de diálogo como reuniones formales de CITES, sujetas al borrador de Reglas de Procedimientos que acordadas por el SC53 y que están incluidas como un Anexo del borrador de Resolución. El borrador de Resolución contiene las siguientes disposiciones:</p> <p><u>Organización de reuniones de diálogo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Una reunión de diálogo puede ser convocada o por la CoP o por el SC. Si una Parte tiene la intención de someter una propuesta de enmienda a los Apéndices y, como resultado de la búsqueda de comentarios de los Estados del rango de distribución, percibe que existe una “<i>división significativa</i>” entre ellos, le puede solicitar al SC para que instruya a la Secretaría a que organice una reunión de diálogo, sujeta a la disponibilidad de financiamiento externo.</li> </ul> <p><u>Participantes en la reunión de diálogo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Regla 1: Cada Parte que sea Estado del área de distribución, tendrá derecho a estar representada. Los representantes “<i>serán funcionarios gubernamentales designados por la Autoridad Administrativa de la Parte a la que representen</i>”.</li> <li>Regla 2: Otras Partes y organizaciones (inclusive los donantes) podrán estar representados por observadores, únicamente si los representantes de los Estados del área de distribución así lo aprueban.</li> <li>Regla 5: Otras Partes y organizaciones (inclusive los donantes) podrán estar representados por observadores, únicamente si los representantes de los Estados del área</li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b></p> <p><u>Organización de las reuniones de diálogo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya los papeles de la CoP y del SC</li> </ul> <p><u>Participantes de las reuniones de diálogo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Estados del rango de distribución deberían poder decidir quien los representará en las reuniones, sin ninguna restricción (Regla 1)</li> <li>La Regla 1 también debería permitir a las Partes a asistir con asesores. El representante de la Parte, su suplente y sus asesores, todos ellos deberían tener el derecho de hablar</li> <li>Las Reglas deberían clarificar como y cuando se toma la decisión de aprobar observadores (Regla 2) (por ej. Por mayoría de votos) y como se resolverán los desacuerdos en cuanto a quien debe de asistir. A los observadores solo se les debe permitir participar, si se remite una solicitud a la Secretaría por lo menos 30 días antes de la reunión o por lo menos 7 días antes de las reuniones de emergencia.</li> <li>Los Estados del área de distribución deberían poder proponer a ONGs como donantes (Regla 5). Dada la sensibilidad concerniente a los expertos invitados, es inapropiado señalar únicamente a la UICN en el borrador de Resolución</li> <li>Las Reglas deberían especificar que los observadores y los donantes tienen el derecho de participar pero no el de votar</li> </ul> <p><u>El papel de la Secretaría</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN recomienda suprimir “...<i>para asesorar a las Partes y...</i>” en la Regla 3. La Secretaría debería jugar un papel neutral en la conducción de las reuniones.</li> <li>Los Estados del área de distribución deberían tener el derecho de elegir a su Secretaría para cada reunión.</li> </ul> <p><u>La Presidencia y Vicepresidencia</u></p>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>de distribución así lo aprueban. ( la cláusula 2 del preámbulo del borrador de Resolución reconoce el papel de la participación de la UICN)</p> <p><u>Costos de asistencia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Regla 8: Si no se han asignado fondos en el Fondo Fiduciario, la Secretaría tratará de recaudar fondos suficientes para sufragar la participación de al menos un representante de cada Parte que sea un Estado del área de distribución de la especie concernida de países en desarrollo o de países con economías en transición.</li> </ul> <p><u>Papel de la Secretaría</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Regla 3: La Secretaría de la CITES participará en las reuniones de diálogo para asesorar a las Partes, prestar el servicio de secretaría y organizar la reunión.</li> </ul> <p><u>La Presidencia y Vicepresidencias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Regla 11: La Presidencia del Comité Permanente asumirá la Presidencia de las reuniones de diálogo de la CITES. Si no puede participar, designará a la Vicepresidencia o a la Vicepresidencia suplente del Comité Permanente para que lo haga en su lugar o elegirá a una Presidencia que sea aceptable para los Estados del área de distribución.</li> <li>Regla 12: En cada reunión se elegirán dos vicepresidencias entre los participantes.</li> </ul> <p><u>Confidencialidad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El preámbulo toma nota de que las reuniones de diálogo ofrecen a los representantes de los Estados la oportunidad de expresar sus preocupaciones, compartir información, intercambiar opiniones franca y libremente, sin las presiones a las que se ven sometidas las delegaciones en las reuniones de la Conferencia de las Partes. La Regla 15 estipula que no se tomará nota de las deliberaciones celebradas en las reuniones de diálogo y deberían considerarse como confidenciales. En consecuencia, los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN se opone a la Regla 11; Los Estados del área de distribución siempre deberían elegir al Presidente y escoger el número de Vicepresidentes apropiado para la reunión</li> </ul> <p><u>Confidencialidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN se opone a la Regla 15 como está redactada. Las reuniones deben ser transparentes; la confidencialidad debe de decidirse en base a las necesidades. Los Estados del área de distribución deberían de poder consultar con otros, incluyendo a expertos independientes, asesores, ONGs y a otras Partes, sobre todos los aspectos de la reunión. Si los Estados del área de distribución así lo deciden, estas consultas pueden realizarse de manera confidencial. Deben de adoptarse reglas para aclarar la forma de tomar la decisión de mantener las reuniones confidenciales.</li> </ul> <p><u>Publicación de la agenda</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En aras de la transparencia, la agenda provisional para cada reunión debería publicarse en el sitio web de CITES por lo menos 45 días antes de la reunión.</li> </ul> <p><u>La decisión final</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El borrador de Resolución pondría bajo presión a los Estados del área de distribución para alcanzar consensos. También debería de hacerse explícito, que los resultados también pueden ser las minutas de la discusión, un registro de los puntos de vista de la mayoría y de la minoría o un registro de que no se alcanzó un consenso.</li> <li>El párrafo 3 del preámbulo, debería eliminarse “sin las presiones a las que se ven sometidas las delegaciones en las reuniones de la Conferencia de las Partes”. La CoP es un proceso democrático y transparente; la responsabilidad pública debe ser promovida en lugar de restringirla. La falta de transparencia puede incrementar la presión sobre los asistentes.</li> <li>Si no se alcanza el consenso, entonces claramente no se puede tomar una decisión en relación a la Propuesta en discusión y el comunicado de los Estados del área de distribución, simplemente podría declarar esto sin necesidad de dar más detalles. Alternativamente, cuando no pueden lograrse consensos, el comunicado final pudiera indicar las opiniones de la mayoría y las</li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>participantes no deberían comunicarse con los medios de información o con organizaciones que no participen, o no han participado, en una reunión de diálogo en relación con las declaraciones formuladas por otros participantes.</p> <p><u>La decisión final</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El borrador de Resolución establece que el objetivo de las reuniones de diálogo es buscar consensos o una posición acordada. La Regla 14 establece que, en la medida de lo posible, las decisiones se tomarán por consenso. Si no fuere posible, debería dejarse constancia de ello en el comunicado final de la reunión, reflejando las opiniones de la mayoría y de la minoría.</li> <li>La Regla 16 establece que la Secretaría, en consulta con la Presidencia y las Vicepresidencias, redactará un comunicado sobre los resultados de cada reunión, y si se acepta [por los Estados del rango de distribución], se considerará como las actas oficiales de los resultados de las reuniones que se presentarán en la siguiente CoP.</li> </ul> <p><u>Enmienda de las Reglas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Regla 17 establece que el SC puede enmendar las reglas en cualquier momento</li> </ul>	<p>de la minoría. Debería haber disposiciones para la consulta con todos los Estados del área de distribución, durante la etapa de redacción, para asegurar que el comunicado representa todas las opiniones de manera certera.</p> <p><u>Enmienda de las Reglas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN se opone a la Regla 17; en virtud de que la CoP es quien hace las Reglas, solamente la CoP es quien debería modificarlas.</li> </ul>
<p><b>Doc. 20.1</b></p> <p><b>Revisión de las Resoluciones relacionadas con especies del Apéndice I</b></p> <p><b>La Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 13.21 establece: “<i>La Secretaría examinará, previa consulta con el Comité Permanente, todas las Resoluciones relativas a especies incluidas en el Apéndice I con miras a preparar una Resolución refundida sobre la observancia de los controles del comercio de todas las especies del Apéndice I para someterla a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.</i>”</li> <li>El SC54 aprobó el plan de la Secretaría para preparar dos juegos de borradores de Resoluciones consolidadas en relación a especies del Apéndice-I; Resoluciones en relación a trofeos de caza; y Resoluciones relacionadas con la conservación y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Invita a la CoP a adoptar el borrador de Resolución consolidada sobre trofeos de caza de especies de Apéndice I que contiene textos de las siguientes Resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>RC 10.14 (Rev. CoP13) sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</li> <li>RC10.15 (Rev. CoP12) sobre el Establecimiento de cupos para trofeos de caza de markhor</li> <li>RC 13.5 sobre el Establecimiento de cupos de exportación para trofeos de caza de rinoceronte negro</li> <li>RC 2.11 (Rev.) sobre el Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN exhorta a las Partes a <u>apoyar</u> la adopción del borrador de Resolución sobre trofeos de caza para especies de Apéndice I, con enmiendas</li> <li>La Resolución consolidada propuesta, traerá consistencia al tratamiento de cupos para especímenes de Apéndice I. De hecho, buena parte del lenguaje de los párrafos operativos de las Resoluciones existentes ya es similar o idéntico.</li> <li>El SSN nota que aparentemente existe una inconsistencia entre la RC 2.11 (Rev.) y la RC 9.21 (Rev. CoP13). Específicamente el párrafo b) de la RC 2.11 (Rev.) sugiere que la Autoridad Científica del país de exportación debe hacer un dictamen de que la exportación no perjudicará la supervivencia de la especie para trofeos de caza. En contraste, la RC 9.21</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>comercio de especímenes de especies específicas.</p>	<p>Apéndice I</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RC 9.21 (Rev. CoP13) sobre la Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I</li> <li>● Invita a la CoP a adoptar el borrador de Resolución consolidada sobre la conservación y comercio de especímenes de especies específicas del Apéndice I que contienen textos de las siguientes Resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conf. 9.14 (Rev. CoP13) sobre la Conservación y comercio de los rinocerontes de África y de Asia</li> <li>▪ Conf. 11.8 (Rev. CoP13) sobre la Conservación y control del comercio del antílope tibetano</li> <li>▪ Conf. 12.5 sobre la Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</li> <li>▪ Conf. 13.4 sobre la Conservación y comercio de los grandes simios</li> <li>▪ La Secretaría establece que sería conveniente que en la nueva revisión de las Resoluciones se consideraran forma de simplificar los textos.</li> </ul> </li> </ul>	<p>(Rev. COP13) establece que el cupo establecido por la CoP "cumple" con los requisitos de que la exportación no perjudicará la supervivencia de la especie. Tal cupo de exportación también cumple con los requisitos de que el propósito de que la exportación no perjudicara la supervivencia de la especie, en tanto que el cupo no sea excedido y " no se disponga de nuevos datos científicos o de gestión que indiquen que la población de la especie en el Estado del área de distribución de que se trate ya no puede soportar el cupo acordado." En otras palabras, el cupo de exportación establecido por la CoP efectivamente sustituye el dictamen de extracción no perjudicial para la especie que de otra manera sería requerido para la importación y exportación de especímenes del Apéndice I. El SSN no apoya esta disposición en la RC 9.21. La RC 2.11 (Rev.) refleja mejor los requisitos del texto de la Convención. De acuerdo con el Artículo III, un dictamen de extracción no perjudicial científicamente sustentado debería ser requerido siempre. El párrafo b) de la RC 2.11 (Rev.) indica que se requiere información científica y de manejo para un dictamen de extracción no perjudicial. Este formato se debería seguir en la Resolución consolidada sobre trofeos de caza.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN exhorta a las Partes a mantener la intención original del sexto párrafo del preámbulo de la RC 13.5, que indica que los beneficios financieros derivados de la cacería de trofeos de un número limitado de especímenes puede beneficiar <i>únicamente</i> al rinoceronte negro y no a todas las especies, como ha sido propuesto por las Secretaría. Tal y como lo demuestran Resoluciones existentes, las Partes han reconocido los beneficios potenciales de la caza de trofeos únicamente para especies específicas en circunstancias particulares, y contrario a la propuesta de la Secretaría, no han adoptado una declaración sobre el impacto de conservación de la caza de trofeos de aplicación generalizada para todas las especies del Apéndice I.</li> <li>● El SSN exhorta a las Partes a mantener el siguiente texto de la RC 13.5 incluyéndolo como un requisito adicional, a) iii) bajo "RECOMIENDA que.": "proceden de Estados del área de distribución a los que se ha concedido un cupo de exportación como parte de un</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p><i>plan y programa nacional de conservación y ordenación del rinoceronte negro “</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN exhorta a las Partes a <u>oponerse</u> al borrador de Resolución sobre la conservación y comercio de especímenes de especies específicas del Apéndice I <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El borrador de texto compilado es confuso y poco manejable</li> <li>▪ Las especies tratadas incluyen a las más amenazadas por tráfico ilegal internacional. La biología, amenazas y necesidades de conservación de estas especies es marcadamente diferente y no puede reflejarse adecuadamente en una Resolución genérica.</li> <li>▪ Las actuales Resoluciones han probado ser muy exitosas para movilizar recursos y apoyo para iniciativas de conservación específicas por especie para proteger a especies en gran peligro de extinción como los tigres y grandes simios.</li> <li>▪ Los esfuerzos para acortar el texto resultarán en la eliminación de recomendaciones importantes específicas por especie.</li> <li>▪ Las Partes deberían dirigir a la Secretaría a que mantenga las actuales Resoluciones específicas por especie y dejar de considerar más esfuerzos de consolidación.</li> </ul> </li> <li>● El SSN apoyaría una Resolución adicional dirigida a la aplicación de controles de comercio para todas las especies del Apéndice I</li> </ul>
<p><b>Doc. 21</b></p> <p><b>Revisión de la Resolución Conf. 11.16, sobre cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</b></p> <p><b>Comité de Fauna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La RC11.16, sobre cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II, requisitos específicos para el monitoreo y la presentación de informes en relación a las especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II para cría en granjas.</li> <li>● El AC22 acordó en proponer enmiendas a la RC 11.16 en base a las conclusiones de una revisión de las operaciones de cría en granja de cocodrilos, que fue realizada por el Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la UICN/SSC en 2004.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El AC recomienda que la RC 11.16 se enmiende para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ incluir en el texto del preámbulo, la declaración, <i>“RECONOCIENDO que como sistema de manejo, la cría en granja de algunas especies ha probado ser una forma ‘segura’ y robusta de uso sustentable relativa a la colecta del medio silvestre de adultos”</i></li> <li>▪ cambia la definición de cría en granjas, <i>“(…) la crianza en un ambiente controlado, de especímenes capturados del medio silvestre en una etapa temprana”</i></li> <li>▪ reduce ciertos requisitos del mandato de presentación de informes anuales y en cambio, requiere la producción de dicha</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Los cambios a la RC11.16 basándose en la experiencia con la cría en granjas de cocodrilos, puede no ser apropiado para todas las especies que pudieran comercializarse bajo esta Resolución.</li> <li>● El SSN recomienda las siguientes enmiendas para el nuevo texto propuesto para el preámbulo (las adiciones están <u>subrayadas</u>, las eliminaciones <del>tachadas</del>): <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>“RECONOCIENDO que como un sistema de manejo, la cría en granjas de cocodrilos <del>ha probado ser</del> puede ser, bajo circunstancias apropiadas y con <u>controles estrictos</u>, una forma ‘segura’ y robusta de utilización sustentable relativa a la colecta de adultos del medio silvestre”</i></li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>información solamente a solicitud de la Secretaría. Entre esta información, se encuentra el estimado del porcentaje de la producción de la población silvestre que se colecta para las operaciones de cría en granja y el número de animales liberados y sus tasas de supervivencia con base a estudios y programas de marcaje, en caso de que exista alguno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ suprime el requisito de informar sobre las ventas y las exportaciones de los productos (“...producción, <del>ventas y exportaciones de productos</del>”)</li> <li>● La Secretaría recomienda una enmienda adicional a la RC 11.16 para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Replantea el requisito actual para informar sobre la producción, venta y exportaciones de productos “...producción, <del>ventas y para exportaciones de productos</del>”</li> <li>▪ Separa los párrafos que se refieren a la preparación, presentación y adopción de propuestas, de aquellos que se refieren a las acciones que se recomiendan una vez que la propuesta ha sido aprobada e incorpora el texto antiguo en la RC 9.24 (Rev. CoP13)</li> <li>▪ Clarifica los criterios generales con respecto a ‘población local’, el marcado de los productos, ‘inventarios apropiados’ y qué ‘existencias de especímenes’ necesitan ser inventariados</li> <li>▪ Fusiona ambos párrafos (c) I y c) ii)) tienen que ver con el marcado</li> <li>▪ Mueve los párrafos concernientes a las acciones de las Partes después de la aprobación, a la sección de la resolución titulada, <i>En lo que respecta al comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II.</i></li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El SSN recomienda la adición del siguiente párrafo: <i>TOMANDO NOTA, sin embargo, de que la cría en granjas de cocodrilianos sigue siendo problemática para algunos <u>Estados del rango de distribución</u> [como se ilustra en el SC54 Doc. 32] y <u>la conveniencia de la cría en granja para otras especies, no ha sido evaluada por la CITES</u></i></li> <li>● Con respecto a la definición de cría en granjas, ni la definición actual, ni la que propone el AC describen adecuadamente los componentes distintivos de la cría en granjas. El SSN recomienda las siguientes enmiendas (el texto nuevo está <u>subrayado</u>): “<u>la expresión cría en granjas’ significa la cría en un medio controlado de especímenes de especies que exhiben tanto alta fecundidad como altos niveles de mortalidad natural sus etapas tempranas de vida, capturados en el medio silvestre, que son el resultado de un método de manejo que está probado que aumenta la producción, mientras que se mantiene o se incrementa el reclutamiento en la población silvestre</u>”.</li> <li>● Con respecto a las propuestas para transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para cría en granjas, el SSN recomienda las siguientes enmiendas al texto actual de la RC 11.16: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ (d)(i) “<u>la prueba de que la recolección en el medio silvestre no tendrá ninguna repercusión perjudicial significativa sobre las poblaciones</u>”; no debería haber ninguna repercusión perjudicial sobre las poblaciones silvestres como resultado de los establecimientos de cría en granjas.</li> <li>▪ Enmendar el párrafo (e) al requerir a la Secretaría para que busque “<u>asesoría científica y técnica apropiada</u>” para verificar que se hayan cumplido <u>todos</u> los criterios necesarios para una propuesta para el establecimiento de cría en granjas y no solamente aquellos criterios especificados en el párrafo (d) <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suprimir el párrafo (f) ya que permite la captura de especímenes adultos para la cría en granjas y por lo tanto está en conflicto con la definición propuesta de “<u>cría en granjas</u>”, la cual se refiere a los especímenes capturados del medio silvestre “<u>en una etapa temprana de su vida</u>”</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>● Con respecto a los requisitos para la vigilancia y la</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>presentación de informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El SSN se opone a que se supriman los requisitos obligatorios de la presentación de informes, porque es una herramienta importante de vigilancia.</li> <li>▪ El SSN se opone a que se eliminen los requisitos para informar sobre la venta y exportación, ya que esto permite la vigilancia de la cantidad de productos producidos y el porcentaje que ingresa en el comercio internacional. Los informes anuales no indicarían la exportación por cada uno de los establecimientos de cría en granja como lo requiere la RC 11.16.</li> <li>▪ Todos los reportes anuales recibidos de los establecimientos de cría en granjas aprobados deberían estar disponibles en el sitio web de CITES.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a las recomendaciones de la Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El SSN recomienda que las Partes instruyan al AC para que desarrolle un lenguaje para aclarar los 'criterios generales' en la RC 11.16, en lugar de la CoP</li> <li>▪ El SSN considera que las sugerencias de la Secretaría de incorporar partes de la RC 11.16 en la RC 9.24 (Rev. CoP13) son innecesarias. La RC 9.24 (Rev. CoP13) se negoció cuidadosamente durante un largo proceso y no debería reabrirse a la discusión durante la CoP14.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Doc. 25</b></p> <p><b>Cuestiones de Observancia</b></p> <p><b>Secretaría CITES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este documento generalizado reemplaza el Reporte de la Secretaría sobre Presuntas Infracciones que era preparado para las Partes hasta la CoP11 cuando la Secretaría cambió el formato</li> <li>• Desde la CoP13, el Comité Permanente ha abordado las cuestiones de observancia en las SC53 y SC54</li> <li>• Una suspensión de comercio CITES desde y hacia Nigeria, establecida en el SC53 por incumplimiento con la implementación y observancia de la CITES, sigue en vigor; el Doc. 25 reporta que Nigeria no ha respondido a la comunicación</li> <li>• En la CoP13, se adoptaron enmiendas a la RC 11.3 incluyendo, <i>inter alia</i>, exhortando a la formulación de planes de acción sobre observancia y proveyendo para el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporta que la base de datos del Sistema de registro de las infracciones al comercio y de fiscalización mundial (TIGERS) ha fallado debido a la inadecuada aportación de información y que su utilización será discontinuada</li> <li>• Recomienda que la Secretaría convoque a una segunda reunión del Grupo de Expertos sobre Observancia CITES para: 1) identificar medidas mejorar la recolección de información y análisis de los datos de comercio ilegal; y 2) considerar medios para medir la efectividad de la observancia de la CITES a nivel internacional</li> <li>• Dirige al SC a considerar el suscribir cualquier recomendación del Grupo de Expertos de Observancia que pueda ser implementada antes de la CoP15</li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN apoya fuertemente otra reunión del Grupo de Expertos sobre Observancia de la CITES y está de acuerdo que se necesita mejorar la recopilación de información y el análisis de los datos de comercio ilegal. La UE también recomienda tal reunión (Doc. 26) pero con una visión, <i>inter alia</i>, para producir guía sobre planes de acción de observancia para la CoP15. El SSN recomienda que los borradores de Decisiones propuestos por la Secretaría y la UE se combinen y, adicionalmente, el Grupo de Expertos sobre Observancia se le mande evaluar la capacidad de las Partes para implementar la RC 11.3</li> <li>• De manera que se pueda ayudar al trabajo del Grupo de Expertos, un borrador adicional de Decisión se debe dirigir a la Secretaría para recolectar y presentar la información al Grupo sobre: 1) ejemplos exitosos de intercambio de información/inteligencia y colaboración para evitar y detectar comercio ilegal con vida silvestre</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>establecimiento de fuerzas de trabajo de observancia <i>ad hoc</i>. Fuerzas de trabajo fueron subsecuentemente establecidas para halcones, caviar, y simios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la CoP13, la Decisión 13.84 fue adoptada la cual dirige a las Partes a presentar detalles de contactos de sus respectivas agencias de aplicación de la ley. Hasta enero 2007, 59 Partes lo han hecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota que la recomendación de la Secretaría al SC54 que la formulación de los planes de acción sobre observancia no deben ser obligatorios o monitoreados por la carga de trabajo extra que significaría</li> <li>Recomienda eliminar la disposición en la RC 11.3 (Rev. CoP13) exhortando al ICPO-Interpol a designar a un oficial especializado en delitos sobre vida silvestre dado que ya se hizo.</li> <li>Reporta que solamente tres Partes no han designado a una Autoridad Científica</li> <li>Llama la atención a: la baja prioridad asignada a la aplicación de la ley sobre vida Silvestre y la falta de apoyo de alto nivel para los oficiales de observancia; la falta de progreso a este respecto desde que los expertos en observancia se reunieron en febrero del 2004; y la falta de recursos en la Secretaría para enfrentar una creciente carga de trabajo relacionada a la observancia.</li> </ul>	<p>s; 2) estudios sobre formas de recolección de datos, integración, análisis y diseminación relacionadas a comercio ilegal de vida silvestre; y 3) estudios de esfuerzos de aplicación de la ley, incluyendo cooperación entre agencias y para compartir información</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN no apoya la visión de la Secretaría que la formulación de los planes de acción de observancia no sean monitoreados. Tales planes ayudarán a iniciar y/o mejorar los procesos a nivel nacional o regional para reforzar la cooperación y observancia de la CITES, y pueden mejorar la voluntad política</li> <li>El fracaso de la base de datos TIGERS. Es decepcionante igual que la aparente falta de voluntad política de las Partes para apoyar la observancia de la ley sobre vida silvestre y el trabajo relacionado a la misma de la Secretaría.</li> <li>El SSN nota que las preocupaciones de la Secretaría sobre la inadecuada capacidad para enfrentar su carga de trabajo relacionada a la observancia, que es una función medular de la Secretaría, se deben tomar en cuenta por las Partes cuando consideren la creciente y sustancial capacidad de la Secretaría sobre compromisos de temas secundarios tales como incentivos económicos y revisiones de política nacional sobre comercio de vida silvestre.</li> </ul>
<p><b>Doc. 26</b></p> <p><b>Cumplimiento y observancia</b></p> <p><b>Alemania a nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La RC 11.3 (Rev.CoP13) sobre cumplimiento y observancia: <ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona las directrices, <i>inter alia</i>, sobre observancia nacional y los controles fronterizos, cooperación nacional e internacional (incluyendo la de ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas) y comunicación sobre tráfico ilegal, coordinación inter-agencias, actividades de aplicación de la Secretaría y proporciona grupos de acción para la observancia CITES <i>ad hoc</i>.</li> <li>recomienda, que de manera <i>inter alia</i>, las Partes consideren la formulación de planes nacionales para fortalecer la observancia de la CITES, que se informen entre ellas y con la Secretaría sobre casos</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Doc. 26 propone enmiendas a la RC.11.3 para: <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir dos nuevos párrafos en el preámbulo de la RC 11.3 para: 1) reconocimiento de la necesidad de asegurar que el comercio es legal y sustentable; y 2) reconocer que el tráfico ilegal daña a la vida silvestre y amenaza al desarrollo sustentable</li> <li>recomienda la formulación de planes de acción regionales de aplicación de la ley</li> <li>recomienda que el Grupo de Expertos en Aplicación de la Ley se reúna a intervalos regulares</li> <li>insta a las Partes para que legislen e implementen sanciones disuasivas y para que establezcan comités inter-agencias de Autoridades Administrativas y agencias de</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hacer reuniones regulares del Grupo de Expertos en Aplicación de la Ley, mejorará la aplicación de la CITES, apoyará el trabajo de la Secretaría, mejorará la cooperación internacional y ayudará a integrar a la CITES a los oficiales encargados de la aplicación de la ley.</li> <li>Las directrices sobre planes de acción de aplicación de la ley nacionales y regionales, ayudará a iniciar y/o mejorar los procesamientos a nivel nacional y regional para fortalecer la cooperación y la aplicación de CITES, además de incrementar la voluntad política.</li> <li>El SSN sugiere las siguientes recomendaciones para mejorar las enmiendas de la de la RC11.3 propuestas por la UE: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Planes de acción regionales:</b> establecer un</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>de tráfico ilegal, uso estandarizado de nomenclatura en los permisos y certificados, que informen a la Secretaría de los detalles de contacto de sus agencias relevantes de aplicación de las leyes nacionales, que desarrollen cooperación nacional y mecanismos de coordinación, consideren la nominación de oficiales que participen en el Grupo de Trabajo de Crímenes de Vida Silvestre de la INTERPOL, desarrollen estrategias detalladas para controles fronterizos, auditorias e investigaciones y consideren la formación de unidades de aplicación de las leyes de vida silvestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Prioriza las actividades de la Secretaría sobre aplicación de la ley</li> <li>▪ Perfila un procedimiento para la implementación del Artículo XIII sobre medidas internacionales para enfrentar el no cumplimiento de la Convención</li> </ul>	<p>aplicación de la ley</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ anima a los tomadores de decisiones titulares para que asignen una prioridad más alta a la aplicación de la CITES y a la persecución de sus infractores.</li> <li>▪ recomienda que se realicen actividades de desarrollo de capacidades y que se refuerce la comunicación entre las Partes a través de relaciones más cercanas</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El Doc. 26 propone además dos borradores de Decisiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instruyendo al SC para que convoque a un 2º Taller de Expertos en Aplicación de la ley, para producir directrices <i>inter alia</i>, sobre planes de acción de aplicación de la ley nacionales y regionales para la CoP15</li> <li>▪ Instruyendo a la Secretaría para que ayude en los preparativos del taller y para que produzca un documento de discusión y/o un borrador de resolución para la consideración del SC</li> </ul> </li> </ul>	<p>punto en la agenda sobre este asunto en las reuniones regionales y organizar sesiones especiales durante estas reuniones en las que se involucren a oficiales de aplicación de la ley, para considerar la formulación e implementación de dichos planes de acción, así como el intercambio de información y la cooperación regional en las investigaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Sanciones disuasivas:</b> en un Nuevo párrafo b) bajo <i>Con respecto al cumplimiento, control y cooperación</i>, incluir una recomendación para que las Partes realicen una revisión de las sanciones actuales y su implementación para ser usadas como base para esfuerzos futuros en el endurecimiento de las penas, para sí, mejorar el efecto disuasivo de las acciones de aplicación de la ley.</li> <li>▪ <b>Comités inter-agencias:</b> incluye el involucramiento de oficiales titulares tomadores de decisiones y oficiales de nivel técnico con experiencia en crímenes relacionados a la vida silvestre; encargar a los comités la tarea de establecer bases de datos centrales nacionales, sobre crímenes en el comercio de vida silvestre y sobre los esfuerzos de aplicación de la ley.</li> <li>▪ <b>2º Taller de Expertos en Aplicación de la Ley:</b> recomendar que este taller evalúe la capacidad que tienen las Partes para implementar la RC 11.3</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN sugiere enmiendas adicionales sobre los permisos CITES y la detención de cargamentos ilegales: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Permisos:</b> bajo <i>En relación con el cumplimiento, control y cooperación</i>, insertar: “ACUERDA que la emisión de permisos sin los dictámenes apropiados, constituye una falta en el cumplimiento de la Convención y mina seriamente la conservación de las especies”</li> <li>▪ <b>Detención de cargamentos ilegales:</b> enmendar el párrafo d) para permitir la detención de cargamentos comercializados en contravención de las leyes de cualquiera de los países involucrados o sin que se hayan hecho los dictámenes relevantes de los permisos o sin el sustento adecuado de esos dictámenes, sin importar si el permiso especifica que el dictamen se realizó.</li> </ul> </li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN sugiere un borrador de Decisión adicional, en</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			donde se instruya a la Secretaría para que emita una notificación en la que se solicite a las Partes que sometan información sobre planes de acción de aplicación de la ley nacionales y regionales y para que compile la información recibida y la someta a la consideración del 2º Taller de Expertos en Aplicación de la ley
<p><b>Doc. 27</b></p> <p><b>Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies de los Apéndice II y III</b></p> <p><b>Indonesia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC. 9.10 (Rev. CoP13) recomienda que los especímenes muertos decomisados de especies pertenecientes al Apéndice II y III, se dispongan “<i>de la mejor manera posible para beneficiar la aplicación y la administración de la Convención</i>”</li> <li>• La RC 9.10 (Rev. CoP13) confirma, sin embargo, “<i>que las Partes tienen el derecho de permitir, o si lo deciden, no permitir la venta de especímenes muertos confiscados, incluyendo partes y derivados de especies de los Apéndices II y III</i>”</li> <li>• La RC 9.10 (Rev. CoP13) recomienda que las Partes que los especímenes muertos que han sido confiscados y que pertenecen a especies del Apéndice I los transfieran solamente para ser usados con propósitos <i>bona fide</i> científicos/educativos o para aplicación/identificación y que las Partes almacenen o destruyan el exceso de especímenes que no sean transferidos para estos propósitos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con base en el punto de vista de Indonesia, de que la RC 9.10 (Rev. CoP13) considera erróneamente que los especímenes confiscados como propiedad del país que los confiscó, este borrador de Decisión, instruye al SC para que revise y proponga enmiendas a la RC. 9.10 (Rev. CoP13) que incluyan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ la Autoridad Administrativa del país importador/confiscador deberá informar al país de origen, lo más pronto posible, sobre los especímenes enviados ilegalmente y determinar si el país de origen requiere de la repatriación de los especímenes confiscados.</li> <li>▪ Si el país de origen no solicita la repatriación o no responde al país confiscador, se deberán subastar inmediatamente los especímenes de especies pertenecientes al Apéndice II o III.</li> <li>▪ Después de a subasta, el país importador deberá regresar las ganancias generadas de las ventas al país de origen.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE EN LO GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN se opone en general, a la venta de especímenes confiscados y específicamente se opone a la enmienda de la RC. 9.10 (Rev. CoP13) para redirigir al país de origen, las ganancias de la venta de especímenes confiscados</li> <li>• El SSN reconoce que los especímenes confiscados representan una pérdida de la biodiversidad del país de origen. Sin embargo, la venta de especímenes confiscados puede promover el lavado de especímenes y otros tipos de tráfico ilegal de vida silvestre lo que incrementará la pérdida de biodiversidad.</li> <li>• Recibir del país importador, las ganancias procedentes de la venta de especímenes confiscados, no constituye un incentivo para que los países exportadores apliquen adecuadamente las leyes de vida silvestre.</li> <li>• La propuesta de Indonesia está basada en el principio de que, los especímenes confiscados son propiedad del país exportador. Esto es inconsistente con el enfoque de algunas Partes en cuanto a la propiedad de la vida silvestre y por lo tanto no puede aplicarse uniformemente a todas las Partes de CITES. Consecuentemente, las enmiendas propuestas podrían crear cargas administrativas y complicarían la implementación.</li> <li>• El SSN apoya el llamado a las Autoridades Administrativas del país confiscador, para que informen al país de origen acerca del decomiso ya que esto pudiera ayudar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, a identificar a los traficantes de vida silvestre. La RC 11.3 (Rev. CoP13) sobre Cumplimiento y Aplicación puede enmendarse en el futuro para fomentar dicha comunicación.</li> </ul>
<p><b>Doc. 28</b></p> <p><b>Comercio de</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Internet ha creado nuevos mercados que se expanden rápidamente, que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Doc. 28 contiene un borrador de Decisión que:</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Varios estudios (HSUS 2002; TRAFFIC 2004; IFAW</li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<b>especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES por Internet</b>  <b>Alemania a nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b>	<p>promueven la venta ilegal de especies silvestres, sus partes y derivados. Por ejemplo, en el 2002 la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos documentó la oferta de venta de 900 artículos de marfil en eBay cada día; en 2005, IFAW encontró 5,527 productos de elefantes en internet en una sola semana y Defenders of Wildlife encontró más de 8,500 productos de marfil a la venta en eBay en un solo día del 2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades de monitoreo y observancia actuales, han sido insuficientes para lidiar con la naturaleza aparente y la escala de este comercio</li> <li>Actualmente CITES no está atendiendo el impacto que la internet está teniendo sobre las especies incluidas en sus Apéndices</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propone que se convoque a un Taller sobre el comercio de vida silvestre, para que se considere la implementación y la aplicación de temas asociados con el creciente tráfico ilegal de vida silvestre por Internet.</li> <li>Instruye al SC para que después del Taller, someta un documento de discusión o borrador de resolución a la consideración de la CoP 15.</li> <li>Instruye a la Secretaría para que le solicite a las Partes de CITES, que proporcionen información sobre: la escala y naturaleza del comercio de especies incluidas en CITES, en sitios de internet registrados en su país, la efectividad de las medidas tomadas existentes para lidiar con el tráfico ilegal en internet y los cambios en las rutas de comercio y los métodos de envío.</li> <li>solicita a la Secretaría, sujeto a financiamiento, que prepare una perspectiva general sobre la escala y naturaleza del comercio en internet de especies incluidas en CITES y sus impactos. También se le instruye a la Secretaría, para que prepare un documento de discusión o borrador de resolución para la consideración del SC y de la CoP15.</li> </ul>	<p>2004, 2005; Comisión de Cooperación Ambiental/Grupo de Aplicación de la Ley de Vida Silvestre de Norte América 2005) han expuesto el uso de Internet como una plataforma para el comercio legal e ilegal de vida Silvestre en varias de las Partes de CITES industrializadas y como un medio para abrir nuevos mercados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los estudios han mostrado que el volumen de este comercio, el cual involucra especímenes vivos de especies incluidas en CITES así como sus partes y derivados, está incrementándose significativamente.</li> <li>La naturaleza del Internet, permite a los comerciantes operar de manera anónima y evitar más fácilmente, el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales; necesitan tomarse medidas más urgentes para lidiar con este problema.</li> <li>Un Taller sobre Comercio de Vida Silvestre en Internet reunirá a una amplia gama de expertos provenientes de gobiernos, agencias de aplicación de la ley, proveedores de servicios de internet, y ONG's para que evalúen la extensión del problema y desarrollen mecanismos para mejorar la aplicación de la ley.</li> <li>Sin embargo, en reconocimiento de la urgente necesidad de tomar acciones inmediatas para lidiar con este problema, el SSN insta urgentemente a las Partes, para que durante la CoP14, se establezca una Fuerza Especial de Aplicación de la Ley que se encargue de lidiar con el tráfico ilegal en internet, esto adicionalmente a la adopción del borrador de Decisión.</li> </ul>
<b>Doc. 29</b>  <b>Informes Nacionales</b>  <b>Secretaría</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Artículo VIII establece los requerimientos para reportar de las Partes, incluyendo presentar reportes anuales sobre comercio y reportes bianuales sobre implementación</li> <li>La Secretaría ha emitido guías a las Partes para la implementación de estos requerimientos para reportar</li> <li>Varias Resoluciones establecen el requerimiento a las Partes para presentar reportes específicos de especies. Existen más de 20 de dichos requerimientos para reportar</li> <li>Actualmente, solo dos Partes están sujetas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría propone dos borradores de Decisiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>El primero dirige al Comité Permanente, junto con la Secretaría, UNEP-WCMC, y la IUCN, a revisar todos los requerimientos para reportes especiales para evaluar si cualquiera puede ser incorporado a los reportes anuales o bianuales</li> <li>El Segundo borrador de Decisión dirige a la Secretaría a: a) continuar su colaboración con las Secretarías de otras convenciones sobre biodiversidad a promover la armonía; b) identificar formas adicionales para reducir las obligaciones de</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE EN PARTE/ APOYAR EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN generalmente apoya la revisión de todos los requerimientos para reportes especiales; sin embargo, el propósito no debe ser eliminarlos. Por el contrario, el SC debe revisar los requerimientos para reportes especiales con una visión, primordialmente, de identificación de maneras para animar a las Partes a cumplir con estos requerimientos</li> <li>El valor de los requerimientos de reportes específicos a especies se debe considerar dentro de las discusiones de esas especies.</li> <li>En algunas situaciones, la revisión de un grupo de expertos puede ser útil, pero no puede reemplazar la</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>a suspensiones de comercio por fallar en la presentación de reportes anuales. 70 Partes (41%) no han presentado sus reportes anuales del 2006 con fecha límite del 31 de enero del 2007, 9 de los cuales han fallado en entregarlos en tres años consecutivos. Esto será reportado al SC55</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El nivel de entrega de reportes bianuales es mayor que en años previos, pero hasta el 31 de enero del 2007 solo 85 Partes (50%) han entregado sus reportes</li> <li>● Tres Decisiones de la CoP13 dirigen a la Secretaría a: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Encontrar formas para reducir la carga para reportar a las Partes a través de, <i>inter alia</i>, herramientas de software e internet (Dec. 13.90)</li> <li>▪ Incorporar guías para plantas, marfil crudo, corales y madera en las Guías para Reportes Anuales CITES (Dec. 13.91)</li> <li>▪ Continuar con los esfuerzos para asegurar armonía en los requerimientos para reportar entre las Convenciones sobre biodiversidad (Dec. 13.92)</li> </ul> </li> <li>● La Secretaría ha sido incapaz de contratar a la UNEP-WCMC para desarrollar software que facilite el reportar, pero ha hecho recomendaciones sobre la reducción de reportes especiales, incluyendo, <i>inter alia</i>, la eliminación de reportes sobre grandes felinos (CDP14 Doc. 52) y sugiere revisiones a los requerimientos de reportes para tortugas terrestres y acuáticas (CDP14 Doc. 57)</li> <li>● Guías para reportar el comercio de ciertas especies han sido incluidas en las Guías de Reportes Anuales</li> <li>● La Secretaría está participando en el proyecto "<i>Manejo del Conocimiento</i>", cuyo objetivo es desarrollar un acercamiento estratégico hacia el manejo de información de cuatro convenciones relacionadas con la biodiversidad por medio de una base</li> </ul>	<p>las Partes para reportar; y c) reportar sobre su esfuerzo a la CDP15</p>	<p>obligación de las Partes para realizar los reportes. Reunir a grupos de expertos es costoso por lo que su uso es limitado; mas aún, las obligaciones para reportar involucran a las Partes en el proceso de revisión de la información, lo cual es benéfico par el manejo y la conservación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Consolidar los requerimientos para reportar puede ser benéfico en algunos casos, pero solamente si no disminuye la contribución del reporte especial al cumplimiento y observancia.</li> <li>● Sin embargo, en el caso de que las obligaciones de reportes especiales sean consolidadas con las obligaciones de reportes bianuales, las Partes deben adoptar un régimen de cumplimiento para las obligaciones de reportes bianuales, igual al establecido en la RC 11.17 (Rev. CoP13) para reportes anuales.</li> <li>● En el interés de la transparencia, los reportes anuales deben estar disponibles en línea, como lo están los reportes bianuales.</li> <li>● Los reportes armonizados acarrear el peligro de que información especializada valiosa par promover el cumplimiento pueda perderse. Si un reporte "<i>troncal</i>" es desarrollado par las convenciones relacionadas con biodiversidad éste no debe remplazar las obligaciones para reportar bajo el Artículo VIII</li> <li>● En este respecto el financiamiento necesario para apoyar los esfuerzos de la Secretaría sería mejor empleado en reforzar la capacidad de las Partes para cumplir con sus obligaciones.</li> <li>● El SSN se opone al párrafo (b) del segundo borrador de Decisión de la Secretaría. La energía de la Secretaría no debe estar enfocad en "<i>reduc[ir] la carga de reportes de las Partes.</i>" En vez, los esfuerzos de la Secretaría deben estar encaminados a asegurar que las Partes cumplan con sus obligaciones y que la información proporcionada por las Partes sea revisada y utilizada efectivamente para el cumplimiento y observancia del tratado.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	integral de información (SC54 Inf. 2). La Secretaría también ha participado en un taller sobre armonía para reportar (SC54. Inf. 1)		
<p><b>Doc. 30</b></p> <p><b>Presentación de informes sobre el comercio de plantas propagadas artificialmente</b></p> <p><b>Suiza</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Artículo VIII, párrafo 7 (a), de la Convención, requiere que las Partes presenten reportes anuales sobre el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III</li> <li>Existe un número selecto de plantas propagadas artificialmente, que están exentas de los controles de la CITES y es por eso que el comercio con estos especímenes no se incluye en los informes</li> <li>La RC 11.17 (Rev. CoP13) insta a las Partes, a que sometan sus informes anuales en concordancia a las Directrices; las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES, establecen que el comercio con productos manufacturados derivados de especies del Apéndice II y III pueden resumirse, detallando las cantidades y el tipo de especímenes en el comercio así como el Estado con el cual se está comerciando.</li> <li>La RC 11.11 (Rev. CoP13) recomienda que las Partes usen los informes nacionales anuales para detectar tráfico ilegal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recomienda la adopción de Decisiones, instruyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>A la Secretaría para que consulte con el UNEP-WCMC para investigar la calidad de los datos relacionados con el comercio de plantas propagadas artificialmente y para identificar los casos en que la compilación de datos referentes al comercio de plantas propagadas artificialmente, haya contribuido en forma significativa a la detección de tráfico ilegal o a cualquier otro análisis relacionado con la conservación de la flora silvestre. La Secretaría hará una lista de opciones para limitar o simplificar la presentación de información sobre el comercio de plantas propagadas artificialmente e informará sobre sus hallazgos al PC. <ul style="list-style-type: none"> <li>al PC para que evalúe la utilidad de informar sobre el comercio de plantas propagadas artificialmente, para que analice las formas mediante las cuales dichos informes puedan ser limitados o simplificados y que informe sobre sus hallazgos a la CoP15 en forma de borradores de enmiendas a las Resoluciones y Directrices concernientes.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN está de acuerdo en que será de ayuda investigar la calidad y cantidad de datos relacionados al comercio de plantas propagadas artificialmente, particularmente para investigar el uso de exenciones acordadas durante la CoP13 y sus efectos. Hasta que los resultados de las exenciones actuales se estudien adecuadamente, es prematuro buscar exenciones amplias adicionales para plantas propagadas artificialmente (de la presentación de informes o de requisitos para el comercio)</li> <li>Una exención amplia a la presentación de informes sobre el comercio de plantas propagadas artificialmente, creará una laguna significativa que dará lugar al lavado de especímenes silvestres, particularmente de aquellas especies cuya propagación artificial es difícil o de aquellos especímenes propagados artificialmente que son difíciles de distinguir de los colectados del medio silvestre; buscar dicha exención no debería ser el propósito principal del borrador de Decisión</li> <li>El examen de la presentación de informes debería buscar maneras de mejorar el valor de los informes en la detección de tráfico ilegal. El examen de los datos de comercio debería buscar la identificación de casos en donde las exenciones actuales o adicionales pudieran crear el lavado potencial de especímenes silvestres como propagados artificialmente o en donde las exenciones constituyan una amenaza para la conservación de la especie en el medio silvestre.</li> </ul>
<p><b>Doc. 31</b></p> <p><b>Supervisión de la aplicación de las anotaciones para <i>Euphorbia</i> spp. y <i>Orchidaceae</i> spp. Incluidas en el Apéndice II</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Decisiones actuales 13.98 y 13.99 instruyen a las Partes y al PC para que vigilen la implementación de las exenciones actuales de los controles CITES, de ciertos híbridos de orquídeas propagados artificialmente y que informen durante la CoP 14</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propone la adopción de decisiones que instruyen a las Partes y al PC para que monitoreen las enmiendas a las anotaciones propuestas para <i>Euphorbia</i> spp. y <i>Orchidaceae</i> incluidas en el Apéndice II (Prop. 14.29 y Prop. 14.34, respectivamente), en caso de que se adopten estas propuestas durante la CoP14</li> <li>Las decisiones propuestas instruyen a las</li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN se opone a la adopción de las Prop. 14.29 y Prop. 14.34. Sin embargo, si estas propuestas se adoptan, entonces el monitoreo y el informe de los efectos son claves para asegurar que su implementación no resulta en el lavado de ejemplares o en tráfico ilegal.</li> <li>Para información adicional, por favor vea nuestros comentarios sobre las Prop. 14.29 y Prop. 14.34</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
Suiza		Partes para que monitoreen el comercio con estas especies (con un énfasis sobre posible tráfico ilegal de ejemplares colectados del medio silvestre de <i>Euphorbia</i> spp.) y que informe a la CoP15 sobre la implementación de las anotaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN recomienda que esta propuesta sea considerada después de que se haya tomado una decisión sobre las Prop. 14.29 y Prop. 14.34; si éstas no se adoptan, ésta propuesta resultará innecesaria.</li> </ul>
<p><b>Doc. 32</b></p> <p><b>Incentivos para la aplicación de la Convención</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 13.76 establece que, “<i>La Secretaría invitará a todas las Partes y a las organizaciones competentes a que comuniquen información, experiencia y, cuando sea posible, resultados de la utilización de incentivos económicos e informará al respecto a la 53ª reunión del Comité Permanente para que éste examine la forma en que todo ello pueda aprovecharse en la adopción de nuevas medidas sobre el fomento de la capacidad y la posible cooperación regional</i>”</li> <li>La Decisión 13.77 establece que, “<i>Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría continuará su cooperación sobre los incentivos con la Secretaría del CDB y otras convenciones relacionadas con la biodiversidad (por ejemplo, Ramsar y CMS), así como con el sector privado y organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales relevantes. Esta cooperación se centrará, entre otras cosas, en el intercambio de experiencias sobre el diseño y el uso de incentivos económicos en favor de la gestión sostenible de la fauna y la flora silvestres, la compilación de estudios de caso y las prácticas y lecciones aprendidas más idóneas, así como en el desarrollo de recomendaciones, directrices operativas e instrumentos asociados en pro del uso sostenible de la fauna y la flora silvestres</i>”</li> <li>En la Notificación a las Partes No. 2005/022 (20 Abril 2005), las Partes y organizaciones fueron invitadas a proporcionar información, experiencias y cuando fuera posible los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recomienda que se adopten decisiones que instruyan a las Partes para: <ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollen medidas de incentivos para la implementación efectiva de la Convención y que incluyan detalles relevantes en sus informes bienales</li> <li>Consideren la adopción de procedimientos operativos estándar para completar las formalidades requeridas para el comercio de especies incluidas en CITES, de una manera eficaz. A las Autoridades Administrativas se les exhorta a establecer relaciones con los ministerios y agencias nacionales responsables de la regulación y promoción de la exportación y la importación en sus países, para beneficiarse de sus experiencias y del apoyo que ofrecen en estas áreas.</li> </ul> </li> <li>Recomienda que se adopten Decisiones que instruyan al SC para: <ul style="list-style-type: none"> <li>Que durante el SC57, consideren formas prácticas para mejorar el involucramiento de los interesados en la implementación de la Convención, con un énfasis especial en las comunidades locales y el sector privado</li> <li>Crear un grupo de trabajo para identificar las opciones más prometedoras para las autoridades CITES, de explorar en el diseño y uso de medidas de incentivos específicas, con un particular énfasis en mecanismos de compensación, esquemas de de certificación, derechos de propiedad, subasta de cupos y costos de recuperación y costos ambientales. Los términos de referencia deben incluir una evaluación del papel de las medidas de incentivos en los</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE EN PARTE / APOYAR EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya los incentivos para la implementación efectiva de la CITES, siempre y cuando estas se diseñen para mejorar la función de conservación de la Convención y no simplemente para promover el comercio de vida silvestre o la comercialización de vida silvestre bajo la presunción de que el comercio de especímenes silvestres contribuye a la conservación.</li> <li>La Decisión dirigida a las Partes debería enmendarse como sigue: “<i>...para relacionarse con ministerios y agencias nacionales responsables de la regulación de la exportación y la importación en sus países para <del>beneficiarse de sus experiencias y del apoyo que éstas ofrecen en esta área</del> <u>promover la implementación y observancia de la CITES.</u></i>”</li> <li>CITES no tiene un mandato para regular los incentivos económicos, el reparto de los beneficios, la subasta de los cupos, los mecanismos de compensación o derechos de propiedad. Las referencias a estas actividades deben eliminarse de los borradores de Decisiones. El SSN se opone a la formación de un grupo de trabajo bajo el SC para explorar estos temas. La Convención de Diversidad Biológica (CDB) es el foro apropiado para abordar las relaciones entre la diversidad biológica y los medios de subsistencia de los pobres y está desarrollando lineamientos voluntarios sobre medidas de incentivos; es innecesario que la CITES también produzca lineamientos operacionales. Durante el SC54, se hizo notar que otros foros, tales como la CDB, trabajan con incentivos económicos y que “<i>debe evitarse la duplicación de esfuerzos</i>” (SC54 Resumen)</li> <li>El SSN nota que el concepto de “<i>interesado</i>”, puede diferir entre los países, ya que las leyes nacionales que tratan sobre la propiedad de los recursos de vida silvestre son diferentes. El SSN cree que lo que más le sirve a la CITES es la transparencia y la participación</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>resultados de la utilización del uso de incentivos económicos. No se recibió respuesta alguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante el SC54, la Secretaría describió la experiencia de varias Partes con respecto al uso de incentivos económicos, que obtuvo principalmente a través de los informes bienales y de los Programas Nacionales de BioComercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). La Secretaría aconsejó al SC que se proporcionaría durante la CoP14, un documento informativo sobre medidas de incentivos usadas dentro de los programas nacionales de BioComercio y que se realizaría un evento sobre este asunto.</li> </ul>	<p>diferentes sistemas de producción y valuaciones piloto para especies clave</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presente un informe durante la CoP15 sobre la implementación de estas Decisiones</li> <li>• Recomienda que se adopten Decisiones para instruir a la Secretaría a: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ usar, <i>inter alia</i>, información proporcionada por las Partes en sus informes bienales, para realizar una encuesta sobre los costos de los permisos CITES y los servicios administrativos relacionados con CITES y proporcione directrices básicas a las Partes sobre como pueden diseñarse programas de recuperación de costos y como usarlos para internalizar los costos de la implementación de la Convención</li> <li>▪ para continuar su cooperación con la iniciativa BioComercio de la UNCTAD bajo un MdE firmado, para asegurar la conservación de las especies, mejorar los medios de subsistencia de los pobres y promover el cumplimiento del sector privado con los requisitos CITES y la legislación nacional.</li> <li>▪ Sujeto a la disponibilidad de financiamiento externo, continuar la cooperación sobre medidas de incentivos con las Partes interesadas, así como con las convenciones relativas a la biodiversidad, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales relevantes y el sector privado. Esta cooperación deberá enfocarse <i>inter alia</i>, en el desarrollo de recomendaciones objetivo, directrices operacionales y medidas de incentivos asociadas para la conservación y uso sustentable de la flora y fauna silvestres.</li> <li>▪ informar durante la CoP15 sobre la implementación de estas Decisiones</li> </ul> </li> <li>• Exhorta a las Partes a crear un grupo de trabajo que identifique las opciones más prometedoras para que las Autoridades CITES utilicen CITES como una "<i>marca comercial</i>"</li> </ul>	<p>pública, en la implementación de la Convención, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Por lo tanto, recomendamos que el término "<i>interesado</i>" se reemplace con "<i>público</i>" en el 1<sup>er</sup> borrador de Decisión dirigido al SC y que la Decisión se vuelva a redactar para involucrar al público como un todo y eliminar el enfoque sobre el sector privado, comunidades locales y eficientizar los procedimientos CITES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN insta a las Partes a desalentar la expansión del trabajo con la iniciativa de BioComercio a través de un MdE y a restringir cualquier trabajo de colaboración futuro, para asegurar que el proyecto incorpore directrices dirigidas a asegurar la implementación efectiva y la observancia de la Convención, por ej. a través de asegurarse de que se hagan los dictámenes de extracción no perjudicial y que se introduzcan medidas de observancia.</li> <li>• El SSN toma nota de que los incentivos económicos, sin importar que tan bien intencionados sean, pueden usarse indebidamente, causando daño a los recursos de vida silvestre que se supone deben conservar. Por ejemplo, el SSN apoya el principio "<i>el usuario paga</i>", pero si los recursos financieros disponibles para las autoridades CITES nacionales, están directamente ligadas a las cuotas del usuario, esto pudiera actuar como un incentivo para emitir permisos sin importar el impacto a las poblaciones silvestres. El SSN recomienda que las cuotas de los usuarios se canalicen apropiadamente (por ej. Por un organismo independiente) para contribuir a la implementación y conservación, pero que las políticas CITES nacionales y las acciones de implementación no sean directamente dependientes o ligadas a los ingresos provenientes de las cuotas de los usuarios.</li> <li>• El SSN apoya la idea de un estudio de los permisos CITES y las cuotas administrativas, pero el financiamiento para este proyecto, debe buscarse en fuentes externas. El estudio debe enfocarse a la implementación del principio del pago de los usuarios a nivel internacional y no con una orientación hacia los programas de recuperación de costos nacionales y la internalización de los costos de implementación. El SSN también anima a las Partes a expandir el estudio</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>para incluir las sanciones por el comercio de especies CITES y no CITES y a comparar las sanciones permitidas por la ley con las sanciones impuestas por un juez o una corte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● SSN apoya el uso de esquemas de certificación voluntaria, pero exhorta a las Partes a que se opongán a los esfuerzos de la Secretaría para hacer del sistema de permisos CITES, un esquema de regulación reconocido tipo marca comercial. En primer lugar, la misión de CITES no es la promoción del comercio de especies silvestres, sus partes y productos. En segundo lugar, CITES no tiene ni los medios ni la habilidad de verificar que cada permiso CITES que se emita, cumpla con los requerimientos de la Convención y de manera notable, de aquellos requisitos que son relevantes para los dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>● El SSN está preocupado por varias opiniones expresadas por la Secretaría, las cuales, claramente no reflejan los puntos de vista e las Partes o por que son concernientes a temas claramente fuera del ámbito CITES: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ “Sanciones... <b>pueden tener algún efecto disuasivo [con énfasis]...</b>” Es prematuro concluir que el enfoque de desincentivar para promover el cumplimiento es insuficiente, Las sanciones impuestas por muchas de las Partes por violaciones a la Convención, son inadecuadas para servir de disuasivo. Aún cuando las sanciones fueran suficientes, las cortes, con frecuencia, son renuentes a aplicar la multa o sentencia máxima. Como resultado, las sanciones se han convertido en parte de los costos al hacer negocios. En lugar de promover esquemas de incentivos económicos complicados y sofisticados, la Secretaría debería asegurar que las Partes tengan la base institucional para asegurar el cumplimiento: legislación adecuada y sanciones, personal entrenado de aplicación de la ley, financiamiento suficiente para facilitar los esfuerzos de aplicación y un sistema judicial que aplique la ley de manera consistente.</li> <li>▪ “Otorgárselos [los cupos] sobre la base de que el primero que lo solicite, el primero a quien se le da, y no permitir la reventa es ineficiente y tiende a generar</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p><i>ganancias a grupos que están bien conectados políticamente</i>". No es de la ingerencia de la CITES, determinar quien obtiene el uso del cupo, a menos que el cupo se use de manera indebida; este es un asunto administrativo interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los mecanismos de compensación pueden o no, aliviar los conflictos humano-vida silvestre, pero es inapropiado que la Secretaría por una parte sea crítica sobre los mecanismos de compensación y por otra apoye la cacería deportiva como un incentivo para la implementación.</li> </ul>
<p><b>Doc. 33</b></p> <p><b>Introducción Procedente del Mar</b></p> <p><b>Secretaría a petición del Comité Permanente</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un numero de especies marinas está incluido actualmente en los Apéndices I y II</li> <li>• Cuando especímenes de estas especies son tomados de un "medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado," y después "trasladados a un Estado," el "Estado de introducción" debe emitir un certificado "introducción procedente del mar"</li> <li>• Dado que las Partes implementan y definen de forma diferente las disposiciones para "introducción procedente del mar" la CoP13 dirigió al SC a realizar un taller para considerar los temas relevantes de implementación y técnicos.</li> <li>• Los participantes del taller, que representaban a las Partes, FAO y ONGs acordaron una definición de "medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado"</li> <li>• Después de tomar en cuenta diversas opiniones en el SC54, los miembros del taller revisaron esta definición. Las dos definiciones están incluidas en el borrador de resolución.</li> <li>• Los miembros del taller, al describir una diversidad de temas relacionados a la interpretación de "trasladados a un Estado" y "Estado de introducción," no pudieron llegar a un consenso sobre la definición de estos temas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El borrador de Resolución provee de dos alternativas para definir "medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado," <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La opción 1 incluye referencias de áreas específicas, tales como la Zona de Exclusión Económica, que esta en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) y dentro de la jurisdicción de los Estados</li> <li>▪ La opción 2 omite referencias específicas a conceptos de la UNCLOS, pero en su lugar hace referencias generales a b "áreas sujetas a la soberanía y derechos soberanos de un estado" consistentes con la ley internacional y UNCLOS</li> </ul> </li> <li>• El borrador de Decisión dirigido el SC pide el establecimiento de un grupo de trabajo para comunicarse primordialmente por correo electrónico para considerar la definición de "trasladados a un Estado" y aclarar el término de "Estado de introducción" <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El grupo de trabajo estará compuesto por Partes, FAO, organismos regionales pesqueros y ONGs entre otros.</li> <li>▪ El grupo de trabajo presentaría un documento de discusión y un borrador de Resolución para ser considerado por el SC y la CoP15</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN apoya cualquier definición de "medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado". El SSN prefiere la segunda definición porque es más clara y consistente con ley internacional</li> <li>• El SSN también apoya la creación de un grupo de trabajo par considerar las definiciones de "trasladados a un Estado" y "Estado de introducción" Basados en discusiones previas, es claro que varios de los temas legales y técnicos se beneficiarían de más discusión</li> <li>• El SSN está de acuerdo con la Secretaría que sería útil definir con más precisión el lapso de tiempo para terminar el encargo del grupo de trabajo. Por ejemplo, el SC debe establecer que el grupo de trabajo "en su reunión 57a" y el grupo de trabajo de reunirse "previo a la reunión 58a del Comité Permanente"</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Doc. 34</b></p> <p><b>Comercio de especies del Apéndice I de CITES</b></p> <p><b>La Secretaría a nombre del Comité Permanente</b></p> <p>-----</p> <p><b>Inf. 7</b></p> <p><b>Comercio con especies del Apéndice I</b></p> <p><b>Israel</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La Decisión 13.20 instruye al SC a conducir una revisión del comercio con plantas y animales del Apéndice I, a través del PNUMA- CMCM, tomando en cuenta todas las exportaciones, reexportaciones e importaciones de especímenes del Apéndice I, en que se incluya el nombre de la especie, los códigos de origen y propósito y las exenciones existentes en los últimos cinco años. Basándose en el informe, el SC presentará recomendaciones para la consideración de la CoP14</li> <li>● El informe sobre la revisión fue presentado al SC54 en el cual se hizo notar que, entre otros asuntos, había un número de indicaciones de tráfico ilegal potencial y que existe un comercio constante de especímenes de especies del Apéndice I, contrario a la RC 12.10 (Rev. CoP13), que no son reproducidas en cautiverio en criaderos registrados en CITES</li> <li>● El SC54 acordó que: <ul style="list-style-type: none"> <li>A: La Secretaría debe examinar los casos de registros anómalos o en donde aparentemente ha habido una contravención a la Convención y discutir esto con las Partes concernidas.</li> <li>B: La Secretaría deberá recordar a las Partes que aparentemente han estado autorizado exportaciones comerciales de especímenes de animales criados en cautiverio, que no son originarios de criaderos registrados en el Registro de la Secretaría, que dicho comercio es contrario a la RC 12.10 (Rev. CoP13)</li> <li>C: Que deberían pedirle al Centro de Intercambio de Información que asesore al SC en cuanto al órgano que debe de considerar la manera de abordar con el problema de cuando se envían especímenes por correo (por ejemplo semillas de cactáceas y orquídeas)</li> <li>D: Con respecto a los códigos de origen en</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mientras la Decisión 13.20 instruye al SC para hacer recomendaciones para la consideración de la CoP14, el SC no lo hizo</li> <li>● La Secretaría, en respuesta a los acuerdos alcanzados en el SC54, informa que: <ul style="list-style-type: none"> <li>A: Ha contactado a los Estados concernidos y que, al momento de redactar, no tenía razón para iniciar un procedimiento bajo el Artículo XIII</li> <li>B: Que ha contactado a todas las Partes concernidas y que informará al SC si parece que hay problemas persistentes</li> <li>C: Este tema está bajo consideración del Servicio de Facilitación ; se dará una actualización oral durante la CoP14</li> <li>D: El Presidente del grupo de trabajo del AC y PC sobre la revisión de los sistemas de producción, tomó en cuenta el informe del PNUMA-CMCM al preparar su documento para la CoP14</li> <li>E: La Secretaría ha estado en contacto con el PNUMA-CMCM para asegurar que, cuando los datos de los informes anuales de las Partes ingresan en la base de datos sobre comercio de la CITES, cualquier anomalía sea llevada a la atención de la Parte concernida. La Secretaría llevará cualquier problema persistente a la atención del SC</li> </ul> </li> <li>● La Secretaría invita a la CoP14 a tomar nota de las acciones emprendidas por el SC54 y del seguimiento de &lt;st1:PersonName ProductID="ticularmente</li> </ul>	<p><b>Doc. 34: DESTACADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Las especies incluidas en el Apéndice I son las que requieren de mayor protección contra el comercio detrimental y abordar los casos de comercio inapropiado en estos especímenes, debería ser de alta prioridad para las Partes y los Comités CITES</li> <li>● El SSN apoya las recomendaciones hechas por el SC y las acciones resultantes emprendidas por la Secretaría, pero creemos que deben tomarse medidas adicionales como las que recomendamos abajo y como las que recomienda Israel, para abordar los casos de comercio con especies del Apéndice I, que parecen ser de naturaleza comercial</li> <li>● El SSN exhorta a la CoP a instruir a la Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ a coordinarse con el PNUMA-CMCM de manera que cualquier evidencia de comercio ilegal con especies del Apéndice I, que identifique el PNUMA-CMCM sea llevado a la atención de la Secretaría inmediatamente.</li> <li>■ para que después de recibir del PNUMA-CMCM la evidencia de comercio ilegal con especies del Apéndice I, cualquier Parte, cualquier organización observadora u ONG, soliciten información adicional sobre el comercio en cuestión.</li> <li>■ para asegurar que se apliquen los mecanismos apropiados de no cumplimiento, si un país falla al responder a la investigación de la Secretaría</li> <li>■ para emitir una Notificación a las Partes recordándoles sus obligaciones bajo la Convención y buscando su cooperación en informar sobre el comercio ilegal de especies del Apéndice I</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Inf. 7: APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN apoya la adopción de los borradores de decisión propuestos por Israel en el Inf. El Doc. 7: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ la cantidad significativa de comercio con especies del Apéndice I que parecen ser de naturaleza comercial, deben ser abordados más ampliamente por el grupo de trabajo del SC</li> <li>■ debería instruirse a la Secretaría para que informe en cada reunión del SC sobre el éxito de sus esfuerzos para abordar el comercio de las especies del</li> </ul> </li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>permisos y en informes anuales, los Comités de Fauna y Flora deberían tomar en consideración los comentarios del informe, cuando preparen su documento para la CoP14 , sobre los sistemas de producción</p> <p>E: La Secretaría debería investigar los casos de registros anómalos y tratar de resolver cualquier problema en consulta con las Partes concernidas.</p>		<p>Apéndice I, que parecen estar en contravención de la Convención y sobre sus esfuerzos para abordar los casos de intercambio comercial con especies del Apéndice I, que no provienen de criaderos registrados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN apoya los esfuerzos para desarrollar las definiciones para los diferentes códigos de propósito en la RC 12.3 (Rev. CoP13). La falta de definiciones para los códigos de propósito CITES, lleva al uso erróneo generalizado de éstos en transacciones que involucran especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I y II</li> <li>• SSN exhorta a las Partes para que adopten las enmiendas recomendadas por Israel a la RC 12.3 (Rev. CoP13), para requerir que se use un código de propósito idéntico durante cada transacción en los permisos que se expidan para la importación y la correspondiente exportación o re-exportación, para todas las transacciones que involucren especímenes incluidos en el Apéndice I. El informe del PNUMA-CMCM, nota que al cruzar la información de los registros de comercio, con base a los números de los permisos de exportación, indican que algunos cargamentos que fueron reportados por los países importadores como no comerciales, fueron asimismo reportados como comerciales por los países exportadores como de naturaleza comercial.</li> </ul>
<p><b>Doc. 35</b></p> <p><b>Curso de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial del medio silvestre</b></p> <p><b>México y Canadá</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Convención requiere un dictamen de que una exportación o introducción procedente del mar de un espécimen de una especie del Apéndice I o II, <i>“no es perjudicial para la supervivencia de la especie”</i></li> <li>• La RC10.3, Designación y papel de las Autoridades Científicas, recomienda a las Autoridades Científicas, que cuando hagan estos dictámenes de extracción no perjudicial (DENPs) <i>“se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate”</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda un taller de cinco días para hasta 100 científicos expertos, para examinar el proceso de la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para la sobrevivencia de la especie</li> <li>• Recomienda que los participantes del taller <i>“exploren la factibilidad de desarrollar categorías específicas y criterios (checklists) a la medida, para grupos particulares de especies”</i></li> <li>• Anima a las Partes a que proporcionen y a la Secretaría a que obtenga, los fondos para este taller</li> <li>• Instruye al AC y al PC para que revisen los resultados del taller y preparen, para la consideración de la CoP15, un documento de discusión y, de ser apropiado, un borrador de</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Muchas Partes carecen de la experiencia técnica o de recursos financieros para realizar los DENPs apropiados.</li> <li>• El SSN apoya la idea de un taller sobre el desarrollo de criterios para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para la sobrevivencia de las especies</li> <li>• Dicho taller debe de abrirse a la participación de organizaciones no gubernamentales</li> <li>• Los estudios de caso pueden ser una herramienta valiosa para analizar las diferentes condiciones bajo las cuales, las Autoridades Científicas realizan los DENPs</li> <li>• Las Partes pudieran beneficiarse de las directrices generales sobre tipos específicos de información necesarias para hacer un adecuado DENP y donde</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UICN ha desarrollado una lista de verificación para auxiliar a las Autoridades Científicas en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>• A pesar de la lista de verificación y de la obvia importancia de los dictámenes de extracción no perjudicial, para lograr los objetivos de la Convención, la UICN ha informado que <i>“muchas especies siguen siendo comercializadas sin contar con la información del impacto de dicha explotación sobre las poblaciones silvestres”</i> (Rosser y Haywood 2002)</li> </ul>	<p>Resolución sobre la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial para la sobrevivencia de la especie.</p>	<p>encontrarla</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN anima a México para que incluya en los Términos de Referencia del taller: desarrollo de capacidades para realizar DENPs, desarrollo de mecanismos para asegurar y verificar la implementación de los DENPs, y el establecimiento de lineamientos básicos sobre (1) el tipo de información requerida para hacer los dictámenes de extracción no perjudicial (p. ej. manejo, biológica, ecológica, nivel de mortalidad desde la captura hasta el consumidor), (2) donde obtener dicha información, y (3) transparencia en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, así como el establecimiento de un procedimiento para el desarrollo de directrices para taxa con estrategias variables en su historia de vida.</li> </ul>
<p><b>Doc. 36</b></p> <p><b>Gestión de los Cupos Anuales de Exportación</b></p> <p><b>Camerún como Presidente del Grupo de Trabajo sobre Cupos de Exportación (EQWG) del Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 12.72 (Rev. CoP13) instruye al SC para que considere el tema de mejorar la gestión de los cupos anuales de exportación y que lo informe a la CoP14</li> <li>• La Decisión 13.66 instruye al SC para que instruya a su Grupo de Trabajo sobre Cupos de Exportación, para que desarrolle directrices para las Partes para establecer, implementar, monitorear e informar sobre los cupos anuales de exportación de los taxa incluidos en CITES</li> <li>• la RC 12.3 (Rev. CoP13) sobre Permisos y certificados recomienda que, para las especies sujetas a cupos de exportación, cualquier permiso que se expida, indique el número total o la cantidad de especímenes que ya han sido exportados en el año en curso y el nivel total del cupo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona un borrador de resolución sobre la Gestión de los cupos de exportación nacionales establecidos.</li> <li>• Contiene una propuesta de enmienda para la RC 11.17 (Rev. CoP13) sobre informes Nacionales, recomendando que, al compilar la información para sus informes nacionales, las Partes deberán prestar especial atención a la información sobre el comercio de especímenes de especies sujetas a cupos anuales de exportación.</li> <li>• Contiene enmiendas propuestas para la RC 12.3 (Rev. CoP13) sobre Permisos y certificados, de manera que las Partes <i>“pueden”</i> (en lugar de podrían) indicar el número total o cantidad de especímenes que ya hayan sido exportados en el año en curso y el nivel total del cupo</li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cupos de exportación nacionales establecidos, son una herramienta importante usada por las Partes para monitorear y regular el comercio con especies incluidas en la CITES</li> <li>• Con respecto al borrador de resolución sobre la Gestión de los cupos de exportación establecidos, el SSN exhorta a la CoP para que adopte los siguientes cambios a los párrafos en el Anexo (<u>adiciones subrayadas</u>, <del>eliminaciones tachadas</del>): <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 1 b) <i>“...un cupo de exportación anual es un límite en el número o cantidad de especímenes de una especie en particular, que puede ser exportado por el país concernido en un periodo de 12 meses, empezando el 1º de enero...”</i> el SSN recomienda estandarizar el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año</li> <li>▪ 1 c) <i>“...La asignación de un cupo de exportación asesorado por una Autoridad Científica, cumple efectivamente con el requisito CITES de formular un dictamen de extracción no perjudicial, para especies incluidas en el Apéndice I o II y, para especies en el Apéndice II, para asegurar que la especie se mantendrá en toda su área de distribución en niveles consistentes con el papel que juega en el ecosistema en el que se encuentra.”</i> el SSN recomienda que los cupos de exportación sean adicionalmente a, no en sustitución de los dictámenes de extracción no</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>perjudicial (ver comentarios sobre el párrafo 2 c) abajo)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 1 d) un sistema de cupos de exportación bien implementado, <i>“elimina la necesidad de un dictamen de extracción no perjudicial para cada cargamento individual de especímenes CITES, proporciona las bases para el monitoreo del comercio y puede facilitar la expedición de permisos de exportación <u>siempre y cuando se haya realizado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica, para los especímenes sujetos al cupo...</u>”</i></li> <li>▪ 2 a) <i>“En donde los cupos de exportación aún no se hayan acordado a nivel internacional (por ej. por la Conferencia de las Partes o como resultado del Examen de Comercio Significativo), ...”</i> el SSN nota que los cupos de exportación con frecuencia se han establecido bajo el Examen de Comercio Significativo</li> <li>▪ 2 c) <i>“Cuando se establecen los cupos de exportación, <del>deberían</del> <u>deben</u> ser como resultado de un dictamen de extracción no perjudicial hecho por una Autoridad Científica, ... y <del>deberían</del> <u>deben</u> asegurar que la especie se mantiene en toda su área de distribución en niveles consistentes co el papel que juega en el ecosistema en que habita, ... Los cupos de exportación para especímenes capturados del medio silvestre, deberían establecerse en un nivel que tome en consideración el número o la cantidad de especímenes que son capturados del medio silvestre de manera legal e ilegal. <del>Debería</del> <u>debe</u> hacerse un dictamen de extracción no perjudicial, cada vez que se establece un cupo de exportación <del>por primera vez</del> o que se revisa y <u>cada año en que el cupo este en vigor.</u>”</i> el SSN recomienda que los cupos se basen en dictámenes de extracción no perjudicial con base científica válida y actualizada, que sean revisados por lo menos cada año</li> <li>▪ 2 e) <i>“... una vez que la Secretaría haya recibido y publicado los detalles de los cupos anuales de exportación para una Parte, <u>no</u> debería publicar el mismo cupo para <del>los</del> <u>el</u> años siguientes hasta que reciba una <del>cupo revisado</del> <u>comunicación</u> de esa Parte de que e cupo se ...”</i> el SSN recomienda que las Partes deben comunicar sus cupos anuales de exportación cada año a la Secretaría con base a dictámenes de extracción no perjudicial basados en información científica válida y actualizada.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 3 a) <i>“En concordancia con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14), las Partes deberían informar a la Secretaría CITES sobre sus cupos de exportación nacionales establecidos y de las revisiones de dichos cupos. Esta información puede ser proporcionada en cualquier momento pero, hasta donde sea posible, debería comunicarse a más tardar el 1º de diciembre del año anterior o, por lo meno 30 días antes de que inicie el periodo al que se refiere el cupo.”</i> El SSN recomienda estandarizar el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año</li> <li>▪ 3 d) <i>“...En dichos casos, la Secretaría y las Partes concernidas deberían tratar de resolver el asunto lo más pronto posible. Una vez si éste se resuelve, la Secretaría deberá publicar rápidamente el cupo en su sitio web. Si el asunto no se ha resuelto, la Secretaría no publicará el cupo y referirá el asunto al Comité de Fauna o al de Flora.”</i> El SSN recomienda que la Secretaría no debería publicar un cupo cuando éste tiene información inadecuada sobre el estatus y el manejo de la especie en cuestión.</li> <li>▪ 3 e) <i>“A menos que la Conferencia de las Partes le indique de otra manera, una vez que la Secretaría haya recibido y publicado los detalles de un cupo de exportación de una Parte, debería publicar el mismo cupo para los años siguientes hasta que reciba un cupo revisado por esa Parte. Si alguna Parte le preocupa que el cupo publicado pudiera ser muy alto, debería consultar sobre sus preocupaciones, a la Autoridad Administrativa apropiada de la Parte que estableció el cupo. Si este procedimiento no es posible o exitoso, la Parte puede hacer uso de las disposiciones del Artículo XIII para solicitar la asistencia de la Secretaría y de las opciones previstas en el Artículo XIV para aplicar medidas domésticas más estrictas, en concordancia con la Resolución Conf. 11.18 sobre Comercio con especies de los Apéndices II y III.”</i> El SSN recomienda que los cupos no deberían repetirse en años sucesivos, a menos que se basen en dictámenes de extracción no perjudicial respaldados con información científica válida y actualizada. El texto adicional incluye todas las recomendaciones en la RC 11.18</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN apoya la enmienda propuesta a la RC 11.17</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>(Rev. CoP13)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la enmienda propuesta de la RC 12.3, el SSN exhorta a las Partes para que mantengan la redacción actual de la Sección VIII, párrafos a) y b) la cual requiere que en cada permiso, se especifique el número de especímenes exportado en el año actual y el cupo anual total; este sistema ayuda a asegurar que se cumpla con los cupos de exportación y que no se excedan, que funcionen bien y que se implementen por la mayoría de las Partes.</li> </ul>
<p><b>Doc. 37.1</b></p> <p><b>Cupos de exportación de Mozambique para Leopards</b></p> <p><b>Mozambique</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El leopardo, <i>Panthera pardus</i>, está en el Apéndice I</li> <li>• El Artículo III de CITES, establece que para las especies del Apéndice I, la Autoridad Administrativa del Estado de importación, debe emitir un certificado de importación solamente después de que la Autoridad Científica del Estado de exportación, haya determinado que la exportación no es perjudicial para la sobrevivencia de la especie</li> <li>• La RC 9.21 (Rev. CoP13) establece que cada vez que la CoP fija un cupo de exportación para una especie incluida en el Apéndice I, se satisfacen los requisitos del Artículo III con respecto a la determinación de que la exportación y la importación no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie, siempre y cuando no se exceda del cupo establecido; las Partes deben proporcionar a la CoP con las bases científicas para el cupo propuesto.</li> <li>• La RC 10.14 (Rev. CoP13): <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece un cupo anual de exportación de pieles de leopardo como trofeos de caza y para uso personal para los once Estados del rango de distribución</li> <li>▪ Recomienda que las Partes importadoras aprueben los permisos si las pieles provienen de los Estados con cupos</li> <li>▪ Crean un sistema de etiquetado de las pieles</li> <li>▪ A condición de que el incremento de</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone duplicar el cupo de exportación anual de pieles de leopardo de Mozambique de 60 a 120</li> <li>• El documento establece que las siguientes cantidades de pieles se exportaron desde Mozambique cada año sucesivo entre 2000 y 2005: 45, 24, 21, 27, 46, 57</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta de Mozambique no proporciona la información precisa sobre el número de pieles exportadas en 2005: de acuerdo con la Base de Datos de Comercio CITES, Mozambique excedió su cupo de exportación de pieles y trofeos de leopardo en el 2005 al exportar 80 trofeos</li> <li>• El documento establece que “<i>se ha realizado muy poca investigación sobre el estatus, distribución o ecología de leopardos en Mozambique</i>”; y que no hay “estudios de campo detallados”.</li> <li>• El documento sugiere una disminución sustancial en la población de leopardos en Mozambique entre 1998 y 2004. Usando un modelo (Martin y de Meulenaer 1988), basado en la correlación entre la densidad de leopardos y la lluvia, se estimó que la población de leopardos en Mozambique era de 37,542 (rango 20,648 – 68,326) en 1988; usando el mismo modelo, el documento proporciona un estimado conservador de 20,000 leopardos en Mozambique hoy en día. Se dan detalles insuficientes sobre la causa de esta disminución. Se requiere de más investigación para determinar si es que la población de leopardos continua decreciendo.</li> <li>• El modelo usado por Mozambique para la estimación de la abundancia de leopardos basándose en la precipitación pluvial anual ha sido ampliamente criticado por no tomar en cuenta la persecución de leopardos considerados “<i>plaga</i>” y por no considerar la densidad de presas (Nowell y Jackson 1996); los estudios de campo han proporcionado estimaciones poblacionales mucho más bajas que las del modelo (en un caso, el modelo predijo 40 leopardos por 100 km<sup>2</sup>,</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>cupos o que los cupos nuevos, deben ser aprobados por la CoP en concordancia con la RC 9.21 (Rev. CoP13)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pueden exportarse anualmente hasta 2560 pieles de leopardo bajo los cupos; el cupo de exportación actual para Mozambique es de 60</li> </ul>		<p>pero el estudio de campo encontró solamente 6.25 leopardos por 100 km<sup>2</sup>); por lo tanto, la estimación de 20,000 leopardos usada para justificar el incremento del cupo de exportación para Mozambique, pudiera ser 6.4 veces el número actual de leopardos; EL NÚMERO ACTUAL DE LEOPARDOS EN Mozambique puede ser tan bajo como 3,125.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El documento falla al no tomar en cuenta la captura total (p. ej. “control de animales problema”, persecución como “plaga” y cacería ilegal) y solo considera aquellos especímenes exportados para el comercio legal bajo el cupo CITES.</li> <li>• El SSN insta a las Partes para que apliquen el rigor científico en la consideración del establecimiento de los cupos en concordancia con la RC 9.21 (Rev. CoP13). Las Partes de CITES no deberían aprobar un cupo de exportación sin demandar la demostración de una base científica adecuada para los cupos; durante la CoP13, las Partes aprobaron duplicar el cupo de exportación de pieles de leopardo de Sudáfrica de 75 a 150, el cual fue suspendido pocos meses después por el gobierno de Sudáfrica, debido a que el cupo estaba basado en información incorrecta.</li> </ul>
<p><b>Doc. 37.2</b></p> <p><b>Cupos de exportación para Namibia y Sudáfrica para rinoceronte negro</b></p> <p><b>Kenia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El rinoceronte negro, <i>Diceros bicornis</i>, esta en el Apéndice I y está considerado como En Peligro Crítico (IUCN 2002)</li> <li>• La población Silvestre ha disminuido en más del 90 por ciento en sesenta años llegando a su número más bajo en 1995 de solo 2,410; una mejor protección, ha permitido que la población aumente a 3,610 para 2005 (Fundación Internacional de Rinocerontes (IRF 2005)) pero sigue siendo baja comparada con la población estimada de 65,000 en 1970; se necesitará un incremento poblacional mucho más grande, antes de que se pueda asegurar la viabilidad de largo plazo de la especie</li> <li>• Existen 1138 rinocerontes negros en Namibia y 1284 en Sudáfrica (IRF 2005)</li> <li>• Las amenazas incluyen la cacería furtiva para el comercio internacional de cuernos: los cuernos se usan en la medicina</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone revocar la RC 13.5 porque ha surgido nueva información que indica que las poblaciones de Namibia y Sudáfrica, ya no pueden sostener el cupo acordado (RC 9.21 (b)(ii))</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Grupo de Especialistas de Rinocerontes Africanos de la UICN (IUCN/SSC AfRSG) y la propuesta de Namibia en la CoP13, establecen que había 1,134 rinocerontes negros en Namibia en 2003 y 2004 respectivamente y que la población estaba creciendo; sin embargo, durante la reunión del 2006 del IUCN/SSC AfRSG, Namibia reportó que de hecho solo tenía 1,024 rinocerontes negros en 2004, indicando una pérdida de 110 animales</li> <li>• El manejo y las habilidades anti caza furtiva de rinocerontes negros de Namibia, en el Parque Nacional Etosha, en donde existe la población de rinocerontes negros más grande del mundo, han sido cuestionadas en numerosos informes: En el 2000, un estudio de WWF encontró serios problemas en la capacidad anti caza furtiva, incluyendo el financiamiento insuficiente, poco patrullaje y falta de equipo; dos informes en 2004 encontraron falta de equipo y transporte, patrullaje insuficiente y un pobre manejo del personal; un informe</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>tradicional china y con propósitos ornamentales (mangos tallados de dagas ceremoniales que se usan en algunos países del Medio Oriente)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El Artículo III de CITES establece que, para las especies del Apéndice I, la Autoridad Administrativa del Estado de Importación, deberá emitir un certificado de importación solamente después de que la Autoridad Científica del Estado de exportación haya determinado que la exportación no será perjudicial para la sobrevivencia de la especie</li> <li>● La RC 9.21 establece que cuando la CoP establece un cupo de exportación para una especie incluida en el Apéndice I, esto satisface los requisitos del Artículo III con respecto a la determinación de que la exportación e importación no será perjudicial para la sobrevivencia de la especie, siempre y cuando no se exceda el cupo y que no surjan datos nuevos de una autoridad científica o administrativa que indiquen que la población ya no puede sostener el cupo acordado.</li> <li>● Durante la CoP13 (2004) las Partes acordaron la RC 13.5 la cual establece los cupos anuales de exportación de cinco rinocerontes negros como trofeos de caza de Namibia y cinco para Sudáfrica</li> </ul>		<p>en 2006 hecho por el ex Jefe de Guardia del Parque, confirmó los problemas con la pobre capacidad de manejo, alta rotación del personal, desmoronamiento de la infraestructura y financiamiento insuficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La propuesta de Sudáfrica en la CoP13 establecía que no había evidencia que sugiriera un tráfico ilegal internacional significativo con productos de rinocerontes negros de Sudáfrica. Sin embargo, ha habido niveles altos de cacería furtiva de rinocerontes en Sudáfrica en los meses recientes, incluyendo rinocerontes en el Parque Nacional Kruger, lo que indica un serio problema con los esfuerzos anti caza furtiva. Diez y ocho rinocerontes se cazaron furtivamente de enero a septiembre del 2006, dos guardabosques de Kruger comparecieron ante la corte bajo cargos de cacería furtiva de rinocerontes. Aunque se desconoce cuantos de estos fueron rinocerontes negros, esta nueva información sobre el surgimiento de una amenaza significativa para las poblaciones de rinocerontes de Sudáfrica, desde la CoP13, apunta hacia la necesidad de revocar el cupo.</li> <li>● Las especies En Crítico Peligro deben manejarse de manera que se pueda utilizar toda la variabilidad genética disponible. Las subespecies relevantes de rinocerontes negros existen en otros de los Estados del rango de distribución en donde sus números están seriamente reducidos o en donde las subespecies están extintas. Ni Namibia ni Sudáfrica, han demostrado que han agotado todas las opciones para usar sus especímenes en el mejoramiento de otras poblaciones.</li> <li>● Los problemas serios en el manejo y en las habilidades anti caza furtiva en el Parque Nacional Etosha de Namibia y la discrepancia significativa en las cifras de la población de rinocerontes negros para Namibia, no se discutieron durante la CoP13 cuando se establecieron los cupos.</li> <li>● Desde que se estableció el cupo de exportación de rinocerontes negros durante la CoP13, la subespecie <i>D.b. longipes</i>, que recientemente solo existía en Camerún, se declare “extinta” (IUCN/SSC AfRSG 2006), y han surgido nuevas amenazas de cacería furtiva en Kenia</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Doc. 38</b></p> <p><b>Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</b></p> <p><b>Comités de Flora y de Fauna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 13.68 instruye al AC y al PC para que establezcan un grupo de trabajo conjunto intersesional, con términos de referencia para definir <i>inter alia</i>, los elementos clave de los diferentes sistemas de producción de las especies de animales y plantas incluidas en la CITES y, de ser apropiado, a que desarrollen en la medida de lo posible, una lista de sistemas de producción específicos, que actualmente estén siendo utilizados por las Partes; determinar si se necesita adicionar algún nuevo código de procedencia; y a considerar la definición de 'cría en granjas' dentro del contexto de las Resoluciones CITES existentes.</li> <li>Durante el AC22 y el PC16, el grupo de trabajo no pudo concluir las discusiones sobre el código de procedencia R (cría en granjas) y no se pudo llegar a conclusiones sobre el uso de los códigos de procedencia A, C, D y F en la RC 10.16 (Rev.). Tampoco hubo un consenso sobre la extensión de la aplicación del código de procedencia F para plantas. No hubo acuerdo sobre la posible revisión de la RC 11.16</li> <li>No obstante, en vista del progreso hecho, el AC y el PC concluyeron que en lo que respecta a los códigos, debe continuarse con las deliberaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para continuar este trabajo, el AC y el PC proponen que la CoP considere la adopción de una Decisión que instruya al AC y al PC: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) para que revisen los datos CITES que mantiene el PNUMA-WCMC para determinar en que especies se ha estado usando el código R y qué países lo han hecho;</li> <li>b) para que entrevisten a los países que están aplicando el código R a especies diferentes a cocodrilianos que se bajaron del Apéndice I al Apéndice II y que están sujetos a cría en granjas y obtener información sobre el programa de manejo para la especie en la que se está aplicando el código;</li> <li>c) a revisar la literatura sobre manejo de vida silvestre par identificar la información actual sobre sistemas de manejo que pudieran ser similares a la cría en granjas (por ej. Los que están enfocados principalmente en la colecta de especímenes que representan las primeras etapas de vida, para criarlos en cautiverio) e identificar los elementos comunes en estos programas;</li> <li>d) a que con base a esta revisión, propongan una definición de cría en granjas y el uso de del código de procedencia R para los propósitos de CITES; y</li> <li>e) que lo informen durante la CoP15</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya la adopción de la Decisión y la continuación del trabajo del grupo de trabajo y creé que la revisión de las aplicaciones actuales de la cría en granjas es una forma positiva para que avance el grupo de trabajo.</li> <li>El SSN apoya el proceso que se está realizando para desarrollar una definición apropiada de cría en granjas, pero mientras tanto, sugiere que las Partes adopten la definición enmendada propuesta bajo "<i>Punto de Vista del SSN</i>" en este Digest para el Doc. 21 ("<i>la expresión cría en granjas' significa la cría en un medio controlado de especímenes de especies que exhiben tanto alta fecundidad como altos niveles de mortalidad natural sus etapas tempranas de vida, capturados en el medio silvestre, que son el resultado de un método de manejo que está probado que aumenta la producción, mientras que se mantiene o se incrementa el reclutamiento en la población silvestre</i>")</li> <li>El SSN también cree que la asignación apropiada de códigos de procedencia claramente definidos para los variados sistemas de producción, es de vital importancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la CITES.</li> </ul>
<p><b>Doc. 39</b></p> <p><b>Propósito de los códigos de transacción en los permisos y certificados CITES: Revisión de la Resolución Conf.12.3 (Rev. COP13) sobre permisos y certificados</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La RC 12.3 (Rev. CoP13), Permisos y certificados, proporciona una lista de códigos de propósitos que deben usarse en cada permiso y certificado, pero no provee de definiciones suficientes sobre los códigos de propósito. Como resultado, los códigos de propósito son mal aplicados a las transacciones con frecuencia, afectando negativamente la aplicación de CITES y la conservación de las especies incluidas en CITES</li> <li>El uso correcto de los códigos de propósito es necesario para establecer si la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para poder lidiar con el uso inconsistente de los códigos de propósito, el documento propone las siguientes enmiendas a la RC 12.3 (Rev. CoP13): <ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona definiciones más específicas y claras para los códigos de propósito que se usan actualmente (H, P, N, L, T, Z, Q, S, M, E, y B), eliminando la confusión actual de si la transacción cubierta en de naturaleza comercial o no comercial.</li> <li>Elimina el código de propósito G (jardines botánicos) y define el código de propósito Z para incluir comercio para</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer códigos de transacción o de propósito claros y consistentes, es vital para asegurar la correcta implementación y aplicación de la Convención.</li> <li>El SSN está de acuerdo con la mayoría de las definiciones sugeridas, son embargo, insta a las Partes a adoptar las siguientes revisiones: <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Código de propósito N</u>. Revisar la definición como sigue (el texto subrayado es nuevo, la eliminación sugerida está tachada): "<i>Reintroducción o introducción al medio silvestre – especímenes vivos que serán usados en esfuerzos de conservación para reintroducir o suplementar a poblaciones silvestres, incluyendo el</i></li> </ul> </li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Estados Unidos de América</b></p>	<p>transacción es con propósitos primordialmente comerciales o para identificar las categorías del comercio que pudieran constituir amenazas para las especies</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los códigos actuales no se usan de manera consistente. Esto puede resultar en conflictos y levantar dudas sobre la correcta aplicación de la Convención. También afecta la manera de informar y el análisis de la información sobre el comercio.</li> <li>• La RC 12.3 (Rev. CoP13) no requiere que se use el mismo código de propósito para la importación, exportación y re-exportación en permisos emitidos para una sola transacción</li> </ul>	<p>zoológicos, jardines botánicos y acuarios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Requiere que el propósito de la transacción se incluya en todos los permisos y certificados CITES.</li> </ul>	<p><i>movimiento de especímenes para reproducción en cautiverio no comercial o propagación artificial en apoyo a <u>para</u> esfuerzos de conservación in-situ.</i> (al SSN le preocupa que el término “<i>en apoyo a los esfuerzos de conservación in situ</i>”, pudiera interpretarse de manera general para incluir la venta de especímenes vivos para obtener ganancias económicas, que se destinen a programas de conservación <i>in situ</i>. Cualquier crianza debe, cuando sea posible, resultar directamente en la producción de especímenes para programas de reintroducción y no solamente para la producción de poblaciones <i>ex situ</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Código de Propósito P.</u> Revisar la definición como sigue: “<i>P Personal y artículos del hogar – actividades personales, no comerciales que involucren especímenes vivos o muertos, partes o productos (no incluye especímenes cubiertos con el código H)</i>”. (al SSN le preocupa que las Partes estén usando el código P para transacciones (tales como el comercio de especímenes de recuerdos turísticos) que no cumplen la definición de artículo personal o bienes del hogar contenida en la RC 13.7 sobre Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar. Al especificar que el Código P solo se usará para el comercio de ejemplares que cumplan la definición de artículo personal o bienes del hogar de RC 13. 7, asegurará que este código no se aplique incorrectamente)</li> <li>▪ <u>Código de Propósito T.</u> Revisar la definición como sigue: “<i>T Comercial – comercio con especímenes vivos o muertos, partes o productos para obtener un beneficio económico, que no están cubiertos por los códigos B, M, o Z; y otras actividades no cubiertas por los códigos disponibles</i>”. (Al SSN le preocupa que en instancias en donde la transacción no cumple estrictamente la definición de un código disponible, pudiera haber confusión en relación a qué código aplicar, resultando en la mala aplicación de los códigos. El texto propuesto aclara que las actividades que no están cubiertas por los códigos disponibles (por ejemplo, el comercio con especímenes que son recuerdos turísticos, que no cumplen con la definición de artículos personales o bienes del hogar de la RC13.7 tales como el comercio con cinco o más caballitos de mar (<i>Hippocampus</i> spp.) por persona) son</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>considerados como comerciales y requieren de una determinación de no perjuicio para la sobrevivencia de la especie)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <u>Bajo Recomendación</u>, el SSN recomienda que se requiera el uso de códigos de propósito idénticos para una sola transacción tanto en la documentación de importación como en la de exportación y re-exportación. Al requerir que se aplique el mismo código de propósito a la importación, exportación y re-exportación de una sola transacción asegurará que las exenciones apropiadas estaban siendo otorgadas para el comercio de especímenes del Apéndice I y hará que la interpretación de los datos del comercio CITES, sea más precisa. También facilitará la aplicación de CITES</li> </ul>
<p><b>Doc. 40</b></p> <p><b>Emisión Electrónica de Permisos</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La RC 12.3 (Rev. CoP13) sobre Permisos y certificados, crea un modelo de formato y requerimientos estándar para el contenido de los permisos de exportación e importación y de los certificados de re-exportación y pre-Convención, certificados de origen y certificados de cría en cautiverio y propagación artificial.</li> <li>● La Decisión 12.76 instruye a la Secretaría para que estudie y evalúe la posibilidad de crear un futuro sistema centralizado, que permita el establecimiento de una red de comunicación a través del sitio web de CITES, que haga posible verificar en línea, la autenticidad y veracidad de los permisos y certificados emitidos y recibidos por las Partes.</li> <li>● La Decisión 13.70 instruye a la Secretaría para: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que asesore a las Partes sobre el trabajo realizado en el desarrollo de herramientas de software simples de Internet y que proporcione recomendaciones basadas en la experiencia y pruebas por las Partes;</li> <li>b) que evalúe las experiencias de otros acuerdos o convenciones que trabajan en base a permisos, en el uso de sistemas de permisos electrónicos;</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informa sobre las acciones emprendidas con respecto a la emisión electrónica de permisos</li> <li>● Proporciona una visión general de los sistemas de documentos electrónicos que actualmente usa la CCRVMA (Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártica) y algunas Partes.</li> <li>● Proporciona una descripción de las iniciativas y tendencias globales en el uso de tecnologías de información y comunicación para facilitar el comercio y transporte.</li> <li>● Con respecto al uso de sistemas computarizados para cumplir con las obligaciones bajo la CITES, nota que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ que hay un fuerte interés en encaminarse hacia un sistema de permisos completamente automatizado, pero existe el reconocimiento de la necesidad de que exista en paralelo, un sistema con base a papeles al sistema electrónico, por lo menos en el futuro cercano</li> <li>▪ los sistemas electrónicos que usan las Partes, están siendo desarrollados independientemente y pueden no ser interoperables. Por lo tanto, hay una necesidad de colaboración efectiva, en particular, en las áreas de formatos de intercambio de información, protocolos y estándares.</li> <li>▪ la automatización electrónica del</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Mientras que reconocemos las contribuciones que pueden hacer los sistemas electrónicos de emisión de permisos, el SSN nota que muchas de las Partes pueden carecer de la capacidad de usar permisos electrónicos para los propósitos de CITES y por lo tanto, recomienda que no se den pasos inmediatos hacia la implementación de dicho sistema</li> <li>● El SSN insta a la Secretaría para que exhorte a donantes, incluyendo a las Partes y a organizaciones no gubernamentales, para proporcionar asistencia a las autoridades CITES de los países en desarrollo para que éstos puedan incrementar su participación en las tecnologías electrónicas y de Internet.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>c) que proporcione orientación a las Partes sobre hasta que punto puede ser factible, hacer uso de sistemas computarizados para cumplir con sus obligaciones bajo la CITES; y d) involucrar a la Organización Mundial de Aduanas en la armonización de datos y en como esto se relaciona con la implementación de CITES y que informe sobre sus esfuerzos durante el SC54.</p>	<p>procedimiento de expedición de permisos y certificados, requerirá de la revisión de la RC 12.3 (Rev. CoP13) para acomodar las firmas electrónicas y otras medidas de seguridad. Dichos cambios deben proponerse después de una revisión de las formas en que las firmas electrónicas y otras medidas de seguridad, se aplican en transacciones comerciales electrónicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Recomienda la adopción de dos Decisiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ instruyendo al Grupo de Trabajo del SC sobre el Uso de Tecnología de Información y Sistemas Electrónicos, para extender su mandato según la Decisión 13.69 para asistir a la Secretaría, en la redacción de directrices en el uso de formatos de intercambio de información común, protocolos y estándares y firmas electrónicas y presentar un informe de progresos durante la CoP15</li> <li>▪ instruyendo a la Secretaría para que prepare un CD-ROM y un juego de herramientas base Web, sobre sistemas de emisión electrónica de permisos para la consideración del SC57 para asistir a las Partes con la implementación de sistemas electrónicos de emisión de permisos</li> </ul> </li> </ul>	
<p><b>Doc. 41</b></p> <p><b>Transporte de especímenes vivos</b></p> <p><b>Comité de Fauna en Consulta con el Comité de Flora y la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Los Artículos III, IV ,V y VII de CITES, requieren que las Autoridades Administrativas estén satisfechas, antes de otorgar permisos de exportación o re-exportación o certificados para exhibiciones itinerantes, de que los especímenes vivos se prepararán y enviarán de manera que se minimice el riesgo de lesiones, heridas o daños a la salud o trato cruel.</li> <li>● CITES <i>“Directrices para el Transporte y Preparación de Plantas y Animales Silvestres Vivos</i>, se adoptó durante la CoP2</li> <li>● La RC 10.21, sobre Transporte de animales vivos: instruye al AC para que aborde los asuntos relacionados con el transporte de animales vivos; establece que las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone la adopción de dos Decisiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con respecto al transporte de animales vivos por otros medios diferentes al aéreo, las Partes deben considerar las Directrices para el Transporte de Animales por Mar de la Organización Internacional de Salud Animal (OIE) y las Directrices para el Transporte de animales Vía Terrestre (OIE) publicadas en el Código de Salud Animal Terrestre, en aquellas instancias en que las directrices de la IATA LAR sean inapropiadas <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ el AC, en consulta con la Secretaría, deberá: a) participar en las reuniones regulares de la Comisión de Estándares de Salud Animal Terrestre de la OIE y en la revisión que se está realizando de las Directrices de la OIE para el Transporte de Animales por Mar, las Directrices OIE para el</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Las Recomendaciones del AC: APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Al SSN le preocupa que los altos niveles de mortalidad y lesiones que experimentan los animales y las plantas en el comercio internacional, sean un indicativo de que las Partes no están implementando adecuadamente los Artículos III, IV, V y VII de CITES o la RC 10.21, y exhorta a las Partes para que implementen completamente estas medidas</li> <li>● Con respecto a las Decisiones propuestas, el SSN está de acuerdo con las acciones propuestas para asegurar una mayor aplicación de las directrices para minimizar las lesiones o el trato cruel de especímenes vivos durante el comercio.</li> <li>● Con respecto a la revisión de la RC 10.21: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aunque el SSN reconoce que hay poco apoyo por parte de la RC 10.21 que llama a una revisión sistemática sobre lesiones y mortalidad, el SSN sigue</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>Regulaciones para Animales Vivos (LAR) de la Asociación Internacional de Transportación Aérea (IATA), cumplen con los requerimientos CITES para el transporte vía aérea y pueden usarse como referencia para otros modos de transporte; y hace recomendaciones relacionadas con esto a las Partes, la Secretaría y al SC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 10.21 también establece una revisión sistemática de la mortalidad, lesiones y daños a la salud al; exhortar a las Partes para que compilen y presenten dicha información a la Secretaría dentro de sus informes anuales; instruye al AC a que revise esta información y a que haga recomendaciones específicas sobre especies y países a las Partes; e instruye a la Secretaría para que comunique las recomendaciones a las Partes concernidas después de que hayan sido aprobadas por el SC y que en consulta con el AC y el SC, vigile la implementación de las recomendaciones y de otros aspectos de esta Resolución y que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones en cada CoP</li> <li>• La Decisión 13.88 instruye al AC, para que en colaboración con organizaciones y la Secretaría, desarrolle recomendaciones con respecto al transporte de animales vivos por carreteras, trenes o barcos y sobre a las opciones rentables para contenedores y materiales de empaque para todos los medios de transporte para complementar, cuando sea necesario, los de la IATA LAR y que lo informe durante la</li> <li>• La Decisión 13.89 instruye al AC, para que en consulta con el PC y la Secretaría, emprendan una revisión de la RC 10.21 con la finalidad de revisar los requerimientos con respecto a la compilación, presentación y análisis de los datos sobre mortalidad, lesiones o daños a la salud en el transporte</li> </ul>	<p>Trasporte de Animales por Tierra y, de ser apropiado, las Directrices OIE para el Transporte de Animales por Aire; b) colaborar con la OIE en el desarrollo de un portal web con información sobre regulaciones y directrices para el transporte de especímenes CITES vivos; c) examinar referencias nuevas o adicionales para el transporte de animales vivos; d) desarrollar una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes que proporcionen al AC, copias de sus legislaciones nacionales para el transporte de animales vivos por carretera, tren o barco antes de la reunión del AC24 para su análisis; y e) que informe sobre la implementación de esta Decisión durante la CoP15</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone una revisión a la RC 10.21 para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ aumentar el alcance de la Resolución para cubrir el transporte de plantas al incluir la referencia a “plantas” y el “Comité de Flora”, reemplazando “animales” con “especímenes” según sea apropiado; e incluyendo referencias al Manual de Carga Perecedera (PCM) de la IATA (para plantas) <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ recomendando la comunicación regular de la Secretaría y el SC con la Asociación de Transporte de Animales (AATA), la OIE y la Convención Internacional para la Protección de Plantas (IPPC) <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ eliminando la revisión sistemática sobre mortalidad y lesiones</li> <li>▪ instruyendo al AC y al PC, en consulta con la Secretaría, para: a) participar en las reuniones del Consejo sobre Animales y Perecederos de la IATA con el fin de ampliar o actualizar el LAR y el PCM; b) examinar referencias nuevas o adicionales para el transporte de especímenes vivos e incorporarlos en esta Resolución; c) examinar los desarrollos relacionados al transporte de especímenes de plantas vivas e incorporarlos en esta Resolución; y d) examinar regularmente los cargamentos de especímenes vivos con alta mortalidad y</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p>convencido de que el enfoque con base en especie-específica o país-específico, es la única forma de abordar los problemas actuales de transporte; por lo tanto, mientras que el SSN apoya la eliminación propuesta del estudio sistemático, exhortamos a la CoP para que adopte la siguiente enmienda “d) <i>para examinar regularmente los cargamentos de especímenes vivos con alta mortalidad y hacer recomendaciones a las Partes relevantes, exportadores, importadores y compañías de transporte, sobre como evitar esto en el futuro</i>” como otra forma, posiblemente menos onerosa, de lidiar con el problema</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las tasas de mortalidad y lesiones para ciertas especies sujetas a transporte en el comercio internacional, siguen siendo inaceptablemente altas, el sufrimiento experimentado por estos animales es inaceptable. El SSN recomienda que se incluya un nuevo párrafo en la parte operativa de la RC 10.21 que diga, “EXHORTA a las Partes para que le requieran a cualquier compañía comercial involucrada en el transporte de animales vivos por aire, tren, mar o terrestre, a que presenten informes cuatrimestrales sobre las estadísticas de mortalidad/lesiones a la agencia gubernamental que se designe para recibir dicha información. Dicha información se hará disponible al público para su análisis y diseminación.”</li> </ul> <p><b>Las Recomendaciones de la Secretaría : APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN apoya las recomendaciones de la Secretaría, particularmente la propuesta de reemplazar el párrafo d) en la Decisión propuesta dirigida al AC con “d) <i>revisar durante su reunión 24ª los siguientes documentos de la Secretaría: i) un análisis de las disposiciones legislativas de las Partes sobre el transporte de animales vivos por caminos, tren y barco, contenidas en los materiales recopilados bajo el Proyecto de Legislaciones Nacionales CITES; y ii) redactar directrices legislativas para el transporte de especímenes vivos; y</i>”</li> <li>• El SSN hace un exhorto para que la información sobre transporte de especímenes vivos reunida en el marco de el Proyecto de Legislación Nacional CITES, se ponga a disposición del público en el sitio web de CITES</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>de animales vivos, sobre las medidas domésticas dirigidas a las Partes y las obligaciones de informar; a incorporar referencias para el transporte de plantas vivas; y clarificar de que manera las regulaciones y manuales IATA pueden ser mecanismos mediante los cuales, se proporcionen guías actualizadas sobre el transporte de plantas y animales vivos de las especies incluidas en la CITES, para reemplazar las <i>Directrices</i> y que lo informen durante la CoP14</p>	<p>hacer recomendaciones a las Partes relevantes, exportadores, importadores y compañías de transporte sobre cómo evitar esto en el futuro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ exhortando a la Secretaría, las Partes y organizaciones relevantes para que ayuden en la distribución y el incremento de la conciencia pública sobre los IATA LAR y PCM</li> <li>▪ adicionar referencias al Artículo VII y a los certificados de exhibiciones itinerantes donde quiera que se mencionen otros Artículos</li> <li>▪ haciendo otras enmiendas menores para clarificar el texto</li> </ul>	
<p><b>Doc. 42</b></p> <p><b>Inspección física de los envíos de madera</b></p> <p><b>Alemania a nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La explotación ilegal y no sustentable, está amenazando a muchas especies maderables y tiene un impacto detrimental en la conservación de los bosques tropicales</li> <li>● Mientras que una variedad de especies maderables están incluidas en los Apéndices de CITES, otras no lo están, lo que complica la inspección de cargamentos: Las especies de Madera con frecuencia son muy similares y difíciles de distinguir; los troncos de especies protegidas pueden esconderse debajo o entre los de especies no protegidas.</li> <li>● El volumen de los cargamentos debe de evaluarse correctamente. Esto se obstaculiza debido al gran volumen de algunos cargamentos y por las diferencias en los tamaños de las partes y productos de madera.</li> <li>● Varias Partes de CITES y organizaciones, han desarrollado materiales de identificación. Sin embargo, muchos de estos materiales no son accesibles o conocidos por todas las Partes de CITES.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El borrador de Decisión insta a la Secretaría, para que consultando al PC, a las Partes de CITES y a organizaciones relevantes, identifique las herramientas de identificación de maderas existentes y las que falten y que informe sobre esto al SC</li> <li>● El SC, en consulta con la Secretaría, las Partes, y con organizaciones relevantes, serán instruidos para unificar criterios y directrices para la aplicación de la ley de especies maderables incluidas en CITES, específicamente con respecto a la inspección de cargamentos de madera.</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Unificar criterios y lineamientos, armonizará los procedimientos de inspección de los cargamentos de Madera y es probable que ayude a reducir el comercio internacional de madera ilegal.</li> <li>● Las autoridades en países con recursos financieros o de personal limitados – especialmente aquellos Estados del rango de distribución de especies maderables de importancia económica—se beneficiarán con estas directrices y podrán enfocar sus esfuerzos de acuerdo a esto</li> <li>● Las directrices propuestas sobre aplicación de la ley no se limitan a la inspección física de los cargamentos de madera. SSN recomienda que los siguientes tópicos se incluyan en las directrices: metodologías para establecer un sistema de cadena de custodia; tecnología disponible para rastrear madera; y los servicios que pueda proporcionar una tercera parte certificadora y organismos de verificación.</li> </ul>
<p><b>Doc. 43</b></p> <p><b>Eficacia del sistema de</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Todas las especies de cocodrilianos están incluidas en el Apéndice I o II; se deben emitir permisos de importación, exportación o reexportación CITES para realizar el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone evaluar la efectividad del sistema de marcado y determinar si es aconsejable hacer mejoras o cambios, incluyendo cómo las Partes están implementado el sistema, los</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Han pasado 12 años desde que se estableció el sistema de marcado para cocodrilos; una evaluación podría conducir a mejoras.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>etiquetado universal de cocodrilos CITES</b></p> <p><b>Estados Unidos de América</b></p>	<p>comercio (CITES Artículos III y IV)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● RC 11.12 establece un sistema de marcado para el comercio internacional de pieles o pedacería de piel cruda, curtida o terminada</li> <li>● RC 11.16 requiere que todos los productos (incluyendo especímenes vivos) de operaciones de cría en granjas deben ser identificadas, marcadas y documentadas adecuadamente para asegurar que se pueden distinguir fácilmente de los productos de poblaciones del Apéndice-I</li> </ul>	<p>beneficios derivados de la conservación <i>in situ</i> de cocodrilos, y herramientas de identificación alternativas o procedimientos que complementen o aumenten el sistema actual</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone dos borradores de Decisiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El SC a través de su mecanismo de intercambio de información, si los recursos adecuados fueren recibidos, a desarrollar un presupuesto y los parámetros para conducir una revisión de la implementación y efectividad del sistema universal de marcado recomendado en RC11.12; en consulta con el Presidente del SC, recomendar a un consultor apropiado para realice dicha revisión, para que el reporte completo sea suministrado a la SC58; trabajar con el consultor si determina que es apropiado redefinir el alcance y ejecución del estudio en la medida que progrese; y reportar recomendaciones a la CoP15 para realizar cualquier ajuste que sea necesario al sistema universal de marcado en base a los resultados y recomendaciones de la revisión.</li> <li>▪ la Secretaría buscaría fondos para apoyar la ejecución del estudio y coordinaría con el mecanismo de intercambio de información del SC para asegurar que los esfuerzos de busca de fondos estén de acuerdo con los requerimientos financieros del proyecto.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se debe establecer claramente en los Términos de Referencia de la evaluación que su propósito es mejorar la implementación y cumplimiento de la Convención</li> <li>● Los Términos de Referencia también deben establecer claramente que el marcado de partes y derivados de especímenes de cocodrilianos provenientes de cría en granjas es necesario para alcanzar controles adecuados (RC 11.16). Los especímenes reportados como criados en granjas o en cautiverio pueden haber sido capturados ilegalmente del medio silvestre. Los dos sistemas de producción pueden impactar seriamente la conservación de las especies si no son estrictamente regulados y controlados.</li> </ul>
<p><b>Doc. 44</b></p> <p><b>Manual de Identificación</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● la RC 11.19 sobre el Manual de Identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ transfiere la responsabilidad de la publicación del Manual de Identificación a la Secretaría</li> <li>▪ le requiere a la Secretaría que informe regularmente sobre el Manual de Identificación durante las reuniones del SC, AC y PC</li> <li>▪ insta a las Partes que han sometido propuestas para incluir especies en los Apéndices, para proporcionar la</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Proporciona un resumen de los informes de la Secretaría sobre el Manual de Identificación desde la CoP13 incluyendo una visión general del estado actual del Manual y una lista de las Partes que aun tienen que someter la información adecuada para el Manual para nuevas especies en los Apéndices</li> <li>● Informa que para principios del 2007 todas las hojas del Manual de Identificación estarán accesibles en el sitio web de CITES.</li> </ul>	<p><b>DESTACADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN encomia a la Secretaría, por su plan de tener en línea todas las hojas del Manual de Identificación a principios del 2007</li> <li>● El SSN anima a las Partes para que sometan las hojas necesarias para el Manual de Identificación</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	información necesaria para su inclusión en el Manual de Identificación dentro del año siguiente a la adopción por la CoP, de dichas propuestas		
<p><b>Doc. 45</b></p> <p><b>Artículos Personales y Bienes del Hogar</b></p> <p><b>Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre Artículos Personales y Bienes del Hogar</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Artículo VII Párrafo 3 de la Convención exenta “<i>especímenes que son artículos personales y bienes del hogar</i>” de las disposiciones de los Artículos III, IV y V</li> <li>El tratado no define “<i>especímenes que son artículos personales y bienes del hogar</i>” El Artículo VII Párrafo 3 solo lista 4 situaciones en las que la exención no aplica</li> <li>La RC 13.7 sobre Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar incluye una lista de especies del Apéndice II que son comerciadas frecuentemente como artículos personales y bienes del hogar (APBH) y establece límites cuantitativos para estos especímenes. Actualmente, las Partes pueden proponer cambios a esta lista durante una CoP</li> <li>La Decisión 13.71 dirige al SC, a consultar con la Secretaría, las Partes y organizaciones relevantes, a desarrollar un proceso en la CoP14 “<i>para el examen de los especímenes de especies del Apéndice II que sean artículos personales y bienes del hogar, y que pudieran necesitar el establecimiento de límites cuantitativos para estar exentos de los requisitos de concesión de permisos, con arreglo al párrafo 3 del Artículo VII de la Convención.</i>”</li> <li>Un Grupo de Trabajo fue establecido en el SC53 para asistir con la implementación de la Decisión 13.71. El Grupo de Trabajo determine que enmendar la Convención para clarificar el alcance sobre los APBH de las especies del Apéndice II no era necesario y en vez decidió desarrollar guías adicionales para que se incorporen a la RC13.7</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propone enmiendas a la RC 13.7 para establecer un proceso de enmienda de la lista de APBH para especies del Apéndice II con límites cuantitativos. El nuevo proceso requerirá del procesamiento de propuestas a través del mecanismo de intercambio de información en vez de propuestas directas a la CoP. La propuestas serían procesadas en tres etapas: <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Las Partes necesitarán: preparar una propuesta, que contenga información de apoyo y una justificación, para enmendar la lista de APBH de especies del Apéndice II con límites cuantitativos; consultar a los estados del rango de distribución, países productores y consumidores para los especímenes de especies incluidos en la propuesta y someter los resultados de las consultas al mecanismo de intercambio de información del SC a través de la Secretaría</li> <li>2) El mecanismo de intercambio de información manejaría directamente cualquier propuesta hecha primordialmente para propósitos de aplicación de la ley y dirigiría cualquier propuesta hecha primordialmente para propósitos de conservación al comité técnico apropiado.</li> <li>3) En base a la recomendación del mecanismo de intercambio de información o del comité técnico, la propuesta sería sometida por la Parte promotora a la CoP para su discusión y decisión.</li> </ul> </li> <li>Provee de un borrador de Decisión que dirige al SC a extender la operación del Grupo de Trabajo sobre Artículos Personales y Bienes del Hogar hasta la CoP15 y supervisar el trabajo del Grupo para completar los siguientes términos de referencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) monitoreo de la implementación del proceso de enmienda de la lista de APBH de</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE/ OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya el proceso propuesto por el Grupo de Trabajo pero está de acuerdo con la Secretaría que el SC, en vez del mecanismo de intercambio de información, debe decidir si una propuesta debe pasar a la CoP. El consejo de los comités técnicos es necesario para que las Partes puedan tomar una decisión informada sobre que tan apropiados son los límites cuantitativos. De manera que eviten procesos prolongados, el SSN propone una enmienda al Párrafo 6 del Anexo propuesto a la RC 13.7 (Nuevo texto subrayado): <p>“( . . . ) la propuesta será sometida por la Parte promotora en la <u>siguiente Conferencia de las Partes para su discusión y decisión.</u>”</p> </li> <li>El SSN también apoya la sugerencia de la Secretaría de desarrollar un formato estándar para cualquier propuesta de enmienda de la lista de APBH de especies del Apéndice II con límites cuantitativos para que las Partes lo presenten a la CoP.</li> <li>El SSN apoya el borrador de decisión para preparar guías para: <ul style="list-style-type: none"> <li>determinar si los APBH fueron ‘adquiridos legalmente’: los APBH deberían estar acompañados con documentación de que son 1) pre-Convención, 2) fueron adquiridos en el país de residencia en conformidad con las leyes de ese país por un ciudadano nacional o ciudadano extranjero que pueda demostrar que el/ella ha residido en ese país por 3 meses o más, o, 3) fueron adquiridos de acuerdo con la Convención bajo prueba de un permiso previo de importación o exportación</li> <li>aclarar la relación entre ‘<u>recuerdo para turistas</u>’ y ‘<u>APBH</u>’: los niveles actuales de comercio en partes y productos de especies incluidas en la CITES son a niveles comerciales. La mayoría de estos productos son producidos par propósitos comerciales para exportación como recuerdos para turistas. Aún con límites cuantitativos, la demanda turística puede ser</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>especies del Apéndice II con límites cuantitativos y determinar si son necesarios algunos ajustes (por ejemplo si se requiere añadir criterios para enmiendas propuestas o si todo el proceso se necesita cambiar por otro proceso que no se base en límites cuantitativos)</p> <p>b) preparar guías para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) determinar si los APBH fueron 'adquiridos legalmente'</li> <li>ii) aclarar la relación entre 'recuerdo para turistas' y 'APBH'</li> <li>iii) el tratamiento para trofeos de caza, y</li> </ul> <p>c) reportar en cada una de las reuniones regulares del SC hasta la CoP15 y en la CoP15.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría propone dos opciones alternativas:</li> <li>● Sustituir el mecanismo de intercambio de información con el SC y eliminar el rol de los comités técnicos; aceptar las propuestas con consultas limitadas o sin ellas a los Estados del rango de distribución; y permitir la presentación de propuestas de enmiendas a la CoP bajo la recomendación del SC</li> <li>● Desarrollar un formato estándar para propuestas de enmiendas a la lista de APBH para especies del Apéndice II con límites cuantitativos para que las Partes lo presenten directamente a la CoP</li> </ul>	<p>significativa y, por lo tanto, puede tener un impacto adverso sobre aquellas especies que son colectadas para venderse como recuerdos para turistas. El SSN cree fuertemente que los recuerdos para turistas no deberían calificar como APBH y que los límites cuantitativos no deben ser establecidos para recuerdos para turistas. En el caso de que dichos límites sean establecidos, los límites cuantitativos para cualquier recuerdo para turistas debe ser evaluado por el Grupo de Trabajo de los APBH por cualquier otro grupo de trabajo establecido por el SC en cada reunión del SC</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>tratamiento para trofeos de caza:</b> Los trofeos de caza solo se deberán considerar como APBH cuando sean parte de un cambio de casa y están acompañados de documentación de que son trofeos: 1) son pre-Convención, 2) fueron tomados del país de residencia de conformidad con las leyes de ese país, o 3) fueron adquiridos de acuerdo con la Convención bajo prueba de un permiso previo de importación o exportación Esta exención no debe aplicar a los especímenes incluidos en la CITES cazados en un país e importados al país de residencia usual del dueño</li> <li>● Las Resoluciones actuales que regulan el movimiento de los APBHs son confusas y las Partes deben aclarar que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ La exención de los APBH no aplica ampliamente a todos los recuerdos para turistas</li> <li>■ Los especímenes vivos solo pueden ser tratados como APBHs bajo la RC 10.20 y tales certificados solo deberían ser emitidos por el estado de residencia usual del dueño</li> <li>■ Las especies del Apéndice I no deben ser tratadas como APBHs</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Doc. 46</b></p> <p><b>Comercio de algunos especímenes de cocodrilos</b></p> <p><b>Alemania a nombre de los Estados Miembros de la Comunidad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Todas las especies de cocodrilianos están incluidas en el Apéndice I o II; se deben emitir permisos de importación, exportación o reexportación CITES para realizar el comercio (CITES Artículos III y IV)</li> <li>● RC 11.12 establece un sistema de marcado para el comercio internacional de pieles o pedacería de piel cruda, curtida o terminada</li> <li>● Muchos, pero no todos, los productos pequeños de cuero de cocodrilianos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Un grupo de trabajo del SC sería establecido para desarrollar una propuesta que exente a los productos pequeños de cuero de cocodrilianos de las disposiciones de CITES</li> <li>● El propósito del grupo de trabajo sería: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Examinar los beneficios y costos actuales de la necesidad de emitir documentos CITES y realizar controles de comercio sobre productos pequeños de cuero de cocodrilianos</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Una exención para productos pequeños de cuero de cocodrilianos socavaría la implementación de la Convención, en particular los Artículos III y IV, que requieren la emisión y presentación de un permiso o certificado para las transacciones que involucran a especies incluidas en la CITES</li> <li>● Exentar a los productos pequeños de cuero de cocodrilianos de las disposiciones de CITES permitiría un comercio no regulado de dichos productos</li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Europea</b></p>	<p>(bolsas, cinturones, etc.) que son comerciados internacionalmente son manufacturados afuera de los Estados del rango de distribución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Muchos, pero no todos, los productos pequeños de cuero de cocodrilianos son manufacturados de especímenes criados en granjas o en cautiverio</li> <li>● Decenas de miles de permisos de reexportación de productos de pequeños de cuero de cocodrilianos son emitidos anualmente por Estados que no son del rango de distribución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Considerar posibles condiciones y formas para exentar a los productos pequeños de cuero de cocodrilianos de las disposiciones de CITES</li> <li>▪ Desarrollar una propuesta, si es que es apropiada, para contribuir al mejoramiento de la efectividad de la Convención, proveyendo una exención a los productos pequeños de cuero de cocodrilianos de las disposiciones de CITES</li> <li>▪ Reportar al SC sobre los resultados de su trabajo para la 58va reunión (2009)</li> <li>● El SC sometería las recomendaciones a la CoP15 si son relevantes</li> </ul>	<p>manufacturados en los Estados del rango de distribución, incluyendo aquellos de especímenes silvestres. Esto abriría una laguna legal para el tráfico ilegal y tendría un impacto negativo sobre las poblaciones silvestres.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Aunque la mayoría de los productos pequeños de cuero en el comercio internacional se originan en los estados que no son del rango de distribución, algunos si son manufacturados en los estados del rango, algunos se originan de especímenes silvestres y algunos son de origen ilegal.</li> <li>● Los proponentes notan que el control sobre el comercio en pieles de cocodrilos se considera efectivo y ha eliminado la mayoría del anteriormente floreciente comercio ilegal. El control de la CITES sobre el comercio de productos pequeños de cuero contribuye a la efectividad de este sistema.</li> <li>● Los especímenes reportados como criados en granjas o en cautiverio pueden haber sido capturados ilegalmente del medio silvestre. Los dos sistemas de producción pueden impactar seriamente la conservación de las especies si no son estrictamente regulados y controlados. Por ejemplo, el grupo de especialistas de cocodrilos de UICN recientemente expresó su preocupación sobre el programa de cría en granjas de Madagascar de <i>Crocodylus niloticus</i> el cual puede ser usado para lavar pieles de cocodrilos capturados en vida silvestre (ver SC54 Doc. 32 p.3). Una reforma al procedimiento de marcado de pieles fue considerado como necesaria por el SC para asegurar una implementación adecuada de la CITES</li> <li>● La explotación ilegal de cocodrilianos continua en muchos Estados del rango de distribución, incluyendo al cocodrilo siamés de Camboya y Vietnam, el caimán negro de Brasil, y el cocodrilo americano en Colombia que están en peligro crítico</li> <li>● Los términos que describen a los productos en el comercio no son siempre usados correcta o consistentemente; el eliminar los productos pequeños de cuero de cocodrilianos de los controles de la CITES puede fomentar más el uso inapropiado de los términos en los permisos CITES.</li> <li>● Si las Partes exportadoras de productos pequeños de</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			cuero de cocodrilianos tienen dificultad para emitir miles de permisos anualmente, entonces deberían incrementar las tarifas de procesamiento para dichos permisos, en vez de buscar eliminar el requisito.
<p><b>Doc. 48</b></p> <p><b>Relación entre la producción <i>ex situ</i> y la conservación <i>in situ</i>: informe del Comité Permanente</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● RC 13.9, sobre Alentar la cooperación entre las Partes con establecimientos de reproducción en cautiverio <i>ex situ</i> y aquellas con programas de conservación <i>in situ</i>, insta a las Partes para exhortar a los establecimientos de reproducción <i>ex situ</i> que reproducen especies animales del Apéndice I o que propagan artificialmente especies de plantas del Apéndice I, a “apoyar” la conservación <i>in situ</i></li> <li>● la Decisión 13.78 instruye al SC, a través de su Centro de Intercambio de Información, “ para que decida sobre la manera adecuada de seguir examinando la relación entre la producción <i>ex situ</i> (de animales y plantas) y la conservación <i>in situ</i> en el contexto de la CITES”</li> <li>● Durante el SC53, el SC instruyó a su Centro de Intercambio de Información para que sometiera recomendaciones al SC54 para cumplir con la Decisión 13.78</li> <li>● El Centro de Intercambio de Información CITES y el AC durante el AC20, encontraron difícil llegar a conclusiones generales de los 80 estudios de caso que proporcionaron las Partes y organizaciones en respuesta a la Notificación No. 2003/72. El Centro de Intercambio de Información, en el SC54 Doc. 34, recomendó que el SC buscara la aprobación de la CoP para un estudio sobre el tema y redactara los términos de referencia para este estudio</li> <li>● Estos términos de referencia se editaron en base a la discusión que tuvo lugar durante el SC54 y aparecen en el CoP14 Doc. 48, Anexo</li> <li>● El SSN nota que el AC, en su informe a la CoP13 (CoP13 Doc. 56.3.1), comentó que continuar con el examen de este tema</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Proporciona información de antecedentes y términos de referencia, para un estudio para examinar los beneficios y los riesgos del comercio internacional con especies incluidas en CITES producidas <i>ex situ</i>, para las poblaciones silvestre de las mismas especies.</li> <li>● El estudio evaluaría los <u>beneficios</u> de la producción <i>ex situ</i>: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ la medida en que alivia la presión sobre las poblaciones silvestres</li> <li>▪ el valor de la producción <i>ex situ</i> como fuente del plantel fundador</li> <li>▪ el incentivo añadido para la conservación del hábitat como resultado de la necesidad de disponer de especímenes para los fines de cría en granjas</li> <li>▪ los beneficios derivados de las observaciones e investigaciones realizadas sobre las poblaciones <i>ex situ</i></li> <li>▪ la medida en que los Estados del área de distribución pueden transferir los beneficios de la producción <i>ex situ</i> en sus territorios a la labor de conservación <i>in situ</i></li> <li>▪ la posibilidad de transferir los beneficios a los Estados del área de distribución para fines de conservación <i>in situ</i>;</li> <li>▪ el alcance de la actividad económica generada por la producción <i>ex situ</i>.</li> </ul> </li> <li>● El estudio también evaluará los riesgos de la producción <i>ex situ</i>: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ el riesgo de crear un mecanismo para blanquear especímenes capturados en el medio silvestre;</li> <li>▪ la supresión del incentivo para conservar el hábitat de la población silvestre debido a la existencia de otra fuente <i>ex situ</i>.</li> </ul> </li> <li>● Los términos de referencia también dirigen al estudio a: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ formular recomendaciones para</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN recomienda que la CoP rechace el estudio propuesto porque: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ el tema está suficientemente abordado en la RC 13.9 la cual acoge los esfuerzos <u>voluntarios</u> de las Partes para promover los establecimientos <i>ex-situ</i> para apoyar la conservación <i>in-situ</i>.</li> <li>▪ los intentos previos del SC y del AC para llegar a conclusiones sobre este tema, no fueron exitosos, y muy poco se puede esperar de un estudio a profundidad y costoso.</li> <li>▪ muchos de los posibles riesgos y beneficios (por ej. la transferencia de los beneficios, el ámbito de la actividad económica generada por la producción <i>ex situ</i>) están más allá del ámbito de la CITES</li> <li>▪ no hay un método de investigación científicamente riguroso para evaluar los beneficios o las consecuencias de la producción <i>ex situ</i> o cualquier medida estándar para cuantificar sus impactos; de esta manera, lo más probable es que el estudio se base en gran parte en la opinión de los autores.</li> <li>▪ El Centro de Intercambio de Información recomienda cubrir el costo de este proyecto con el Fondo Fiduciario CITES; el SSN recomienda que la CoP clarifique que estos temas no son una prioridad para CITES</li> </ul> </li> <li>● Si se aprueba la propuesta, el SSN exhorta a la CoP para que elimine los siguientes párrafos del estudio que se relacionan con el reparto de los beneficios, porque la CITES no tiene la autoridad o el mandato para regular esto: (Anexo (1) (a) (iii), (v), (vi) (vii), y (b) (ii)). También exhortamos a la CoP para añadir a los términos de referencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ una medida estándar o un marco para evaluar los impactos benéficos o adversos de la producción <i>ex situ</i> sobre la conservación de las especies silvestres</li> <li>▪ una evaluación de los riesgos asociados con la reintroducción de especímenes procedentes de la producción <i>ex situ</i>, sobre la biología y ecología de las especies <i>in situ</i>, incluyendo la genética, morbilidad,</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p><i>“pudiera llevar a un proceso que consumirá mucho tiempo...que pudiera no tener relevancia directa para CITES y llevaría a discusiones de orden más bien filosóficas. Adicionalmente parece cada vez más difícil discutir el tema bajo una perspectiva puramente de CITES (el comercio que es “perjudicial” o “no perjudicial” para la sobrevivencia de la especie en cuestión) y para mantenerlo separado del tema de acceso y beneficios compartidos de la Convención sobre Diversidad Biológica, en relación a la producción ex situ de las especies”</i></p>	<p>potenciar al máximo los beneficios de la producción <i>ex situ</i> y reducir al mínimo los riesgos de la producción <i>ex situ</i> y si se necesita un mecanismo voluntario o un régimen formal para esto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ considerar la posibilidad de diferentes enfoques para diferentes categorías de especies y/o sistemas de producción (diferentes enfoques para especies del Apéndice I y del Apéndice II, para los animales y las plantas, para los Estados del área de distribución y para otros países, etc.).</li> </ul>	<p>mortalidad, estructura de edad, conducta y el papel de la especie en el ecosistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ la evaluación de los impactos adversos para las poblaciones <i>in situ</i>, causados por la remoción de especímenes silvestres para facilitar la cría en granjas o cualquier otro establecimiento <i>ex situ</i>.</li> <li>▪ la evaluación del incremento de los costos de la aplicación de la ley que resultarán cuando la producción <i>ex situ</i> ejerza presión sobre las poblaciones silvestres</li> </ul> <p>● Al SSN también le preocupan las siguientes imprecisiones en el Doc. 48:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La recepción de los beneficios económicos por los Estados del área de distribución, ya sea por la transferencia de los beneficios o de los procesos directos del comercio, no puede asumirse que sea benéfico para la conservación ( por ej. mientras que el comercio de especímenes pericos capturados del medio silvestre, incluidos en el Apéndice II puede informar beneficios económicos para los Estados del área de distribución, no necesariamente proporciona beneficios a la conservación de las especies en el medio silvestre). Y aunque pudiera haber casos aislados en que la producción <i>ex situ</i> proporciona beneficios económicos que se aplican a la conservación, la CITES no tiene el mandato para regular la distribución de dichos beneficios.</li> <li>▪ El Centro de Intercambio de Información afirma que el fraude y el tráfico ilegal <i>“pudiera surgir en respuesta a las medidas más estrictas de parte de la parte los países importadores o exportadores”</i>. de manera similar, en un comunicado de prensa reciente, la Secretaría CITES declaró que <i>“... las prohibiciones se arriesgan a crear mercados negros”</i>. El SSN hace notar que el Artículo XIV (1), (2) reserva el derecho para cualquier Parte para ejercer medidas domésticas más estrictas para regular el comercio de vida silvestre. Ni la Secretaría ni el Centro de Intercambio de Información tienen un mandato para evaluar o poner en duda la pertinencia de las medidas domésticas más estrictas.</li> <li>▪ El Centro de Intercambio de Información afirma que la producción <i>ex situ</i> puede debilitar el comercio de especímenes capturados del medio silvestre al cual</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>llama "el principal incentivo para que las comunidades conserven a las especies y a sus hábitats". La captura y comercio de especímenes, raramente actúa como incentivo para conservar el hábitat. Al SSN le preocupa que el Centro de Intercambio de Información esté equiparando el comercio de especímenes capturados del medio silvestre, con la conservación y que esto puede llevar a la conclusión de que CITES debería promover el comercio de especímenes capturados en el medio silvestre para mejorar la conservación de las especies</p>
<p><b>Doc. 49</b></p> <p><b>Reservas sobre las especies transferidas de un Apéndice a otro</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● CITES permite a las Partes a formular reservas: con respecto a cualquier especie incluida en los Apéndices I, II o III o cualquier parte o derivado en relación a la especie incluida en el Apéndice III, cuando un Estado se convierte en Parte (Artículo XXIII, párrafo 2); dentro del plazo de 90 días después de que se enmiende el Apéndice I o II (Artículo XV, párrafo 3), y en cualquier momento con respecto a cualquier especie incluida en el Apéndice III o cualquier parte o derivado específico en relación a las especies incluidas en el Apéndice III (Artículo XVI, párrafo 2)</li> <li>● CITES prevé que "hasta que retire su reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie respectiva".(Artículo XXIII, párrafo 3; Artículo XV, párrafo 3; Artículo XVI, párrafo 2)</li> <li>● CITES no establece claramente si la reserva permanece válida cuando la especie se transfiere del Apéndice I al II, o viceversa, o cuando una especie del Apéndice III es subsecuentemente incluida en el Apéndice I o II. Las Partes de CITES han adoptado la RC 4.25 que también falla al aclarar que pasa con las reservas en dichas circunstancias</li> <li>● Tras la CoP13, la Secretaría ha interpretado la Convención para que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone enmiendas a la RC 4.25 para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ clarificar que la transferencia de una especie de un Apéndice a otro, debe visualizarse como su eliminación de un Apéndice y su inclusión simultánea en otro.</li> <li>▪ estipula que una reserva no se considerará válida en los casos en que una Parte mantenga una reserva en relación a una especie que es eliminada de un Apéndice e incluida en otro. Si la Parte desea preservar la reserva, la Parte necesitará formular una nueva reserva en concordancia con el Artículo XV, párrafo 3, o el Artículo XVI, párrafo 2</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Las enmiendas propuestas para la RC 4.25 proporcionan clarificación de que las reservas no seguirán considerándose válidas cuando la especie se suprima de un Apéndice y se incluya en otro.</li> <li>● Las reservas pueden formularse en relación a las partes y derivados de especies incluidas en el Apéndice III. Sin embargo, para especies de animales incluidas en el Apéndice I o II, las reservas no pueden especificar que parte o derivado está cubierto. Las enmiendas propuestas resuelven problemas potenciales cuando una especie es transferida del Apéndice III al Apéndice I o II, al asegurar que las reservas en relación a partes y derivados no deben seguir considerándose válidas cuando la especie es incluida en el Apéndice I o II</li> <li>● Las enmiendas propuestas están más de acuerdo con el espíritu de conservación de la Convención, que la interpretación actual y con la opinión generalizada de que las reservas minan la efectividad de las convenciones. Las enmiendas promueven una aplicación más amplia de la CITES.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>signifique que, una reserva continúa siendo válida hasta que sea retirada, con la consecuencia de que cuando una especie es transferida de un Apéndice a otro, cualquier reserva con relación a esa especie sigue permaneciendo vigente.</p>		
<p><b>Doc. 50</b> <b>Grandes Simios</b> <b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● a RC 13.4 sobre Conservación y comercio de grande simios: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ insta a las Partes para que adopten legislación para proteger a grandes simios, que refuercen sus controles de aplicación de la ley y que promuevan la conservación del hábitat de los grandes simios</li> <li>▪ instruye a la Secretaría para que informe en cada reunión del SC sobre la implementación de esta Resolución</li> <li>▪ instruye al SC para que: examine la aplicación de esta resolución atendiendo a los informes de la Secretaría; examine la posibilidad de adoptar otras medidas, como misiones técnicas, organizadas en cooperación con el GRASP (Great Apes Survival Project) , y otros interesados apropiados, seguidas, según proceda, de misiones políticas ; y que informe en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta resolución, junto con las recomendaciones sobre medidas ulteriores.</li> </ul> </li> <li>● El SC53 aprobó una misión técnica por la Secretaría y la Secretaría del GRASP a Indonesia, para examinar el tráfico ilegal con orangutanes, la cual se realizó en mayo del 2006. La misión recomendó: que las unidades de protección especializadas deberían expandirse y apuntar a las actividades ilegales en el campo así como la recopilación de información de inteligencia y combatiendo el tráfico ilegal; debe incrementarse la autoridad y el estatus del Departamento Forestal y deben de ser capaces de lidiar con las autoridades de procuración de justicia; debe evaluarse el tráfico ilegal para los mercados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Con respecto a la caza furtiva y el tráfico ilegal con orangutanes en Indonesia, la Cop 14 deberá decidir si las medidas, incluyendo las medidas de no cumplimiento, están dando los resultados necesarios de la misión y la respuesta por Indonesia</li> <li>● Con respecto al trafico ilegal de orangutanes en Malasia y Tailandia, la CoP 14 deberá considerar el informe de las misiones y decidir si las medidas, incluyendo las medidas de incumplimiento, están dando los resultados necesarios</li> <li>● Con respecto al tráfico ilegal de orangutanes en Camboya, la CoP14 deberá decidir si las medidas adicionales, incluyendo las medidas de incumplimiento, son necesarias, particularmente dado que la Secretaría no recibió respuesta alguna de Camboya cuando se le solicitó que recibiera una misión.</li> <li>● Con respecto al tráfico ilegal de primates en Egipto, la CoP14 deberá decidir si son necesarias las medidas, inclusive las medidas de incumplimiento o una misión de verificación por la Secretaría, particularmente porque Egipto no preparó un informe para la CoP14 sobre su aplicación de la Convención con respecto al comercio ilegal de primates.</li> </ul>	<p><b>DESTACADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN recomienda que la CoP tome las medidas más fuertes posibles, para abordar el tráfico ilegal no sustentable que actualmente hay con orangutanes. Resulta claro, según el informe de la misión de verificación a Indonesia que: las actividades ilegales se encuentran en niveles que no puede sostener la población; los esfuerzos actuales para proteger a los orangutanes y prevenir la caza furtiva y el comercio ilegal, no son efectivas; y no hay una política efectiva o una práctica para disuadir las actividades criminales dirigidas hacia los orangutanes. las autoridades en puertos y aeropuertos no realizan una rutina o inspecciones al azar de las mercancías que abandonan el país y no inspeccionarán los contenidos a menos que haya información de que contienen contrabando (los cargamentos que declaran que contienen vida silvestre, son inspeccionados por autoridades de vida silvestre pero los que no tienen esa declaración, no son inspeccionados); esta política está abierta a la explotación seria y significativa por aquellos que están involucrados en crímenes con la vida silvestre. El informe establece que, <u>“la situación es tan seria, que la Secretaría CITES estaría justificada al invocar los procesos relevantes bajo el Artículo XIII”</u></li> <li>● El SSN recomienda que la CoP use los informes de las misiones a Indonesia, Malasia y Tailandia, para crear una serie de recomendaciones con plazos perentorios específicos, en los que esas Partes, deben cumplir para la satisfacción del SC. En caso de incumplimiento, el SC deberá emitir una recomendación de que las Partes no acepten ninguna importación de especímenes de especies incluidas en CITES, provenientes de las Partes concernidas. Esta recomendación para las Partes deberá permanecer vigente, en tanto las Partes concernidas implementen todas las recomendaciones de la CoP y deberá retirarse solamente después de que la Secretaría</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>domésticos e internacional es usando inicialmente métodos en encubierto y deben tomarse acciones claras y efectivas contra éste; deben conducirse campañas frescas de conciencia pública y educativas enfocadas al público, autoridades de aplicación de la ley y judiciales; el gobierno debe asegurar que las personas que se encuentren en posesión de orangutanes serán procesadas y que se les impondrán las sanciones adecuadas; y debe transmitirse un mensaje desde los niveles más altos del gobierno, a los políticos, militares y policías, de que la posesión de orangutanes por estos oficiales, no será tolerada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Malasia y Tailandia han indicado que le darán la bienvenida a las misiones sobre el tráfico ilegal de orangutanes, las cuales están planeadas para antes de la CoP14</li> <li>● El SC54 discutió sobre los orangutanes que han sido importados ilegalmente a Camboya y sobre si se había implementado adecuadamente la Convención allí; el SC54 hizo un llamado a Camboya para que facilite una misión por la Secretaría y le solicitó a la Secretaría que informara al respecto a la CoP14; no se recibió respuesta de Camboya</li> <li>● El SC53 aprobó que la Secretaría convocase a un Grupo de Tareas CITES de observancia de los grandes simios, el cual se reunió del 31 de octubre al 2 de noviembre del 2006 y decidió: acopiar y analizar información con respecto a la naturaleza del comercio; preparar un cartel para loas aduanas, policías oficiales de vida silvestre y puertos; y que se organizaran cursos de formación sobre implementación y observancia de CITES, técnicas de investigación y otros temas relevantes</li> <li>● El SC54 le solicitó a Egipto que prepare un informe para la CoP14 sobre su aplicación</li> </ul>		<p>confirme, mediante una verificación <i>in situ</i>, que se han cumplido todas las recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Si para la CoP14, Camboya no ha respondido a la solicitud de la Secretaría para que faciliten una misión con respecto al tráfico ilegal de orangutanes, el SSN recomienda que se le de a Camboya un plazo perentorio específico en el que deben responder positivamente o el SC emitirá una recomendación de que las Partes no deben aceptar ninguna importación de especímenes de especies incluidas en CITES provenientes de Camboya. Una vez que se conozcan los resultados de la misión, deberán usarse para crear una serie de recomendaciones con plazos perentorios específicos en los cuales Camboya, debe cumplir para la satisfacción del SC o el SC emitirá una recomendación para las Partes, para que no acepten ninguna importación de especímenes de especies incluidas en la CITES provenientes de Camboya.</li> <li>● El SSN recomienda que la CoP14 apruebe una misión a Egipto y que los resultados de esa misión se usen para crear una serie de recomendaciones con plazos perentorios específicos, en los cuales Egipto deberá cumplir a satisfacción del SC, o el SC emitirá una recomendación a las Partes para que no acepten ninguna importación de especímenes de especies incluidas en la CITES provenientes de Egipto. La evidencia indica que por muchos años, Egipto ha sido el principal destino de los grandes simios que se han capturado en el medio silvestre y se han exportado ilegalmente desde África Occidental (WSPA 1997, SC54 Doc.38)</li> <li>● El SSN anima a la Secretaría para que busque financiamiento externo, para facilitar una segunda vuelta de misiones técnicas sobre grandes simios que se enfoquen en las Partes de África Central.</li> <li>● El SSN exhorta a las Partes para que den apoyo a la CITES para organizar los cursos de entrenamiento que han sido recomendados por el Grupo de Tareas CITES de Observancia de los Grandes Simios.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	de la ley de la Convención, particularmente con respecto al tráfico ilegal de primates; no se ha recibido informe		
<b>Doc. 51</b> <b>Cetáceos</b> <b>Japón</b>	<p><u>El Proceso de Revisión Periódica del AC</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El AC decidió en el 2005 (AC21) limitar el la Revisión Periódica a especies listadas de Anfibios y Galliformes como prueba del proceso adoptado por el SC</li> <li>En el 2006 el AC22 recomendó la inclusión del stock del Atlántico Norte Central de la ballena de aleta (una especie protegida por la CBI) en la Revisión Periódica después de dos votos controversiales. Muchos de los Estados del rango de distribución protestaron. Una decisión final sobre la inclusión está pendiente a la consulta entre el AC y SC</li> </ul> <p><u>Estatus CITES de los cetáceos regulados por la CBI</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las diez especies de grandes ballenas fueron incluidas en el Apéndice I de CITES parcialmente haciendo deferencia a la Comisión Ballenera Internacional (CBI) autoridad primaria en el manejo de ballenas y en respuesta a las vedas específicas de especies sobre cacería comercial que fueron consolidadas en la moratoria global sobre cacería de ballenas de 1986</li> <li>La relación entre la CBI y CITES ha sido establecida en una serie de resoluciones consolidadas en la RC 11.4 (Rev. CoP12) (de ahora en adelante RC11.4).</li> <li>La RC 11.4 reconoce la competencia primaria de la CBI en el manejo de ballenas, nota el riesgo de tráfico ilegal, y recomienda <i>"a las Partes que no expidan permisos de importación o exportación, o certificados de introducción procedentes del mar, en el marco de esta Convención, con fines primordialmente comerciales, para todo espécimen de especies o poblaciones protegidas contra la caza comercial por la</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Documento propone dos borradores de Decisiones, el primero del cual dirige al AC a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir a todas las especies de cetáceos manejadas por la CBI en la Revisión Periódica</li> <li>Revisar y proponer enmiendas al RC 11.4 (Rev CoP12) para su consideración en la CoP15 basadas en <i>"i) una revisión de la situación actual sobre el comercio ilegal de productos de ballenas, ii) consejo de la Científico de la CBI sobre el status de los stocks de ballenas y, iii) la decisión de la CBI de que la moratoria sobre cacería comercial de ballenas ya no es necesaria."</i></li> </ul> </li> <li>El segundo borrador de Decisión dirige a la Secretaría a escribir a la CBI transmitiendo preocupación sobre el aplazamiento de las discusiones del ERM; solicitando datos científicos y consejo sobre listados de especies de ballenas en la CITES</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El primer borrador de Decisión dirigido a la AC, concerniente a la Revisión Periódica: <ul style="list-style-type: none"> <li>es inconsistente con la recomendación de la SC que el AC no debe seleccionar <i>"especies [para la Revisión Periódica] que ya hayan sido evaluadas para ser incluidas en los Apéndices de la CITES como propuestas sometidas en las últimas dos reuniones de la Conferencia de las Partes"</i> (SC 51 Doc.16 ) y con la interpretación de la Secretaría CITES que <i>"las especies sujetas a otras revisiones tales como aquellas que han sido parte de Decisiones y Resoluciones de las Partes validas (incluyendo ... Cetáceos...)"</i> deberán ser excluidas del proceso de selección de la Revisión Periódica (AC21 Doc.11.1 (Rev.1) Párrafo 5(ii)) <ul style="list-style-type: none"> <li>interferiría con la implementación ordenada de el AC de la Revisión Periódica; incrementaría significativamente su carga de trabajo y por lo tanto su presupuesto; y establecería un precedente para seleccionar especies para revisión motivado políticamente</li> <li>politizaría los procesos científicos del AC, por consiguiente socavando los Términos de Referencia bajo los cuales opera el AC (RC 11.1 (Rev. CoP13))</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>La primera decisión de borrador dirigida al AC sobre la RC 11.4: <ul style="list-style-type: none"> <li>Está basada en un resumen incompleto y falaz sobre los hechos (por ejemplo, es incorrecto inferir sobre la declaración de St Kitts, una declaración no vinculante adoptada por algunos miembros de la CBI en el 2006, que la CBI muy pronto va a levantar la moratoria sobre la cacería comercial de ballenas). La moratoria se mantendrá en vigor hasta que sea levantada por una mayoría de ¾.</li> <li>Prescribe un proceso que podría llevar a la transferencia del Apéndice I al II de especies protegidas por la CBI; esto es inconsistente con la RC11.4 y los razonamientos que llevaron a la adopción de esta Resolución (i.e. deferencia a la moratoria de la CBI) que son validas hoy en día. El que la CITES</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p><i>Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Japón, Noruega e Islandia comercian o planean comerciar carne de ballena bajo sus Reservas a el listado de Apéndice I de la CITES.</li> <li>● Las Partes de la CITES han acordado repetidamente que el comercio ilegal internacional de productos de ballenas es un problema que continúa.</li> <li>● La CITES ha rechazado 14 propuestas de Noruega y/o Japón en las cuatro últimas CoPs para transferir especies o stocks de ballenas del Apéndice I al Apéndice II.</li> </ul>		<p>permitiera el comercio de productos de ballenas mientras la moratoria a la cacería comercial de ballenas esté vigente violaría la RC11.4. y socavaría seriamente a la CBI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debilitaría la autoridad de la CBI al buscar consejo de su Comité Científico mientras se ignora la decisión de la CBI de mantener la moratoria.</li> <li>● El segundo borrador de Decisión dirigido a la Secretaría es inapropiado; la CITES no debe interferir en los procesos internos de toma de decisión de la CBI al solicitar la reanudación de negociaciones de un nuevo esquema de manejo de la cacería comercial de ballenas (el ERM). La CBI no ha podido acordar los detalles del ERM y decidió colectivamente (incluyendo a Noruega, Japón e Islandia) a detener las discusiones en el 2006</li> </ul>
<p><b>Doc. 52</b></p> <p><b>Grandes Felinos Asiáticos</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Por muchos años, la CITES ha tenido que lidiar con la cacería furtiva y comercio sobre tigres, llevando a cabo muchas misiones técnicas y políticas a los Estados del rango de distribución y consumidores desde 1993</li> <li>● La RC 12.5, sobre Conservación y comercio de tigres y otros grandes felinos asiáticos del Apéndice I, exhorta a todas las Partes y no Partes, Estados del rango de distribución y Estados consumidores, a introducir mecanismos de aplicación de la ley más efectivos incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ en el párrafo d) " <i>a las Partes y no Partes en que se críen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos a que velen por la instauración de prácticas y controles adecuados de gestión para prevenir que entren en el comercio partes y/o derivados desde dichos establecimientos, o a través de ellos;</i>"</li> <li>▪ en el párrafo e) " <i>a las Partes y no Partes, en las que haya existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), a que refuercen y garanticen el control adecuado de esas existencias y, si es posible, las</i></li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El documento trata el tráfico ilegal de especies del Apéndice I de grandes felinos asiáticos, particularmente tigres, leopardos y leopardos de las nieves.</li> <li>● Particularmente se resaltan las preocupaciones sobre el continuo tráfico ilegal en China y la India</li> <li>● La Secretaría establece que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dará un informe verbal a la CoP14 después de una misión de verificación a China</li> <li>▪ Anima a las Partes a tomar nota de si se ha progresado en la India en cuanto al establecimiento del Buró de Control del Crimen de Vida Silvestre.</li> <li>▪ Observa que lo que se requiere es simplemente aplicar apropiadamente la Convención, incluyendo esfuerzos renovados para eliminar el tráfico ilegal</li> <li>▪ Sugiere que llamar repetidamente a las Partes para que presenten sus informes, no es particularmente efectivo y nota que la comunidad de la CITES es generalmente muy efectiva para identificar en donde se encuentran los problemas específicos.</li> <li>▪ Sugiere que los casos específicos de</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN está de acuerdo con la Secretaría en que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se puede alcanzar un mayor impacto en contra del tráfico ilegal si se realizan más operativos junto con mecanismos de aplicación de la ley con objetivos precisos basados en inteligencia</li> <li>▪ El fracaso para establecer una unidad del control de crimen de vida silvestre en la India, siete años después de que se comprometió a hacerlo ha tenido un efecto perjudicial en la habilidad para controlar la cacería furtiva y el tráfico ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos.</li> <li>▪ La cría en cautiverio comercial de tigres sería desastrosa para los tigres silvestres a través de su rango de distribución y socavaría los esfuerzos existentes de conservación y aplicación de la ley.</li> </ul> </li> <li>● El SSN recomienda que la CoP reconozca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Declaraciones de la industria de la medicina tradicional que afirma que el hueso de tigre no es necesario o solicitado por ellos, y que no es necesario para la salud humana (American College of Traditional Chinese Medicine 2006)</li> <li>▪ Que con el advenimiento de la veda comercial doméstica de China de 1993, las granjas de tigres deberían haber desaparecido, ya que sus especímenes no sirven para ningún propósito de conservación.</li> </ul> </li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p><i>destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SC53 solicitó a los Estados del rango de distribución de grandes felinos asiáticos que presentaran informes sobre la implementación de la RC 12.5</li> <li>● En el SC54, la Secretaría recomendó un encuentro de alto nivel sobre observancia, mientras que los EUA recomendaron que el SC acordara sobre los parámetros que se utilizarían para medir el progreso en Estados del rango de distribución y que se consideraran suspensiones del comercio si el progreso era inadecuado</li> <li>● El SC54 difirió este asunto a la CoP14 y solicitó nuevamente a los Estados del rango de distribución que presenten sus informes.</li> </ul>	<p>preocupación sean llevados a la atención del SC y CoPs y anima a la gran comunidad de la CITES, particularmente a la sociedad civil, a ayudar con esta tarea.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN reconoce el impacto positivo de las campañas de sensibilización entre las comunidades de los Himalayas, resultando en una declinación significativa en el uso de pieles de grandes felinos asiáticos entre este segmento particular del mercado, y da la bienvenida a los esfuerzos para mejorar la cooperación regional de aplicación de la ley para combatir el comercio trans-Himalayo</li> <li>● El SSN nota que solamente 6 de los 21 Estados del rango de distribución de los grandes felinos asiáticos entregaron sus informes (contenidos en los Anexos al Doc. 52) y apoya la invitación de la Secretaría a la sociedad civil para alertar a la comunidad de la CITES sobre casos específicos de preocupación como una manera más efectiva de enfocar los esfuerzos de la CITES</li> <li>● El SSN exhorta a la CoP a revisar cuidadosamente los informes de los países, los informes independientes y el informe de verificación de la Secretaría para la CoP14 para determinar si hay evidencia adecuada de una efectiva aplicación de la ley, utilizando indicadores de rendimiento estandarizados que son usados rutinariamente por agencias de aplicación de la ley</li> <li>● En el caso de que las Partes no puedan proveer evidencia verificable de aplicación efectiva de la ley, el SSN exhorta a la CoP a emplear toda la gama de medidas disponibles a ella, incluyendo suspensiones de comercio como fue recomendado por los EUA en el SC54</li> <li>● El SSN exhorta a la CoP a no diferir decisiones y discusiones a un futuro SC o CoP en vista de la actual crisis de conservación de los tigres.</li> <li>● El SSN nota con gran preocupación que el Doc. 52 (Anexo 1), el informe de país de China: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Falla en abordar los Exhortos del (d) de la RC 12.5, para asegurar que existan controles para prevenir que partes y derivados de tigres entren al tráfico ilegal de o través de las granjas de cría en cautiverio.</li> <li>▪ En contravención de los Exhortos del (e) de la RC 12.5, las existencias de partes y derivados de tigres no están siendo consolidadas y destruidas.</li> </ul> </li> <li>● El SSN nota que, en referencia al Doc. 52 (Anexo 2), el</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>informe de país de la India:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No hay datos de que los decomisos de especímenes de grande felinos asiáticos están conduciendo a condenas o al desmantelamiento de redes criminales</li> <li>▪ Entre 1999 y 2004, 91 tigres fueron encontrados muertos debido a la cacería furtiva y otras 153 pieles de tigre y 817 pieles de leopardo fueron confiscadas (Wildlife Protection Society of India)</li> <li>▪ Más de 600 individuos han sido arrestados en asociación a decomisos pero solo 10 han sido condenados (ibid)</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En la ausencia de un informe de país de Nepal, el SSN espera un informe verbal del progreso en relación a la mejoría en la protección legal del leopardo.</li> </ul>
<p><b>Doc. 53.1</b></p> <p><b>Comercio de Especímenes de Elefantes</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<p><u>El Plan de Acción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La RC 10.10 (Rev. CoP12), sobre Comercio de especímenes de elefantes, hace recomendaciones sobre el control del comercio de marfil</li> <li>● La Decisión 13.26 contiene un plan de acción para el control del comercio de marfil de elefantes africanos que solicita a los Estados del rango de distribución a someter informes detallando el progreso en su implementación: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Párrafo 1, <i>“Todos los Estados del área de distribución del elefante africano1 deben, con carácter urgente: a) prohibir el comercio nacional no reglamentado de marfil (en bruto, semi trabajado o trabajado). En la legislación debe incluirse una disposición en la que se atribuya la responsabilidad de presentar pruebas de posesión legal a cualquier persona que se encuentre en posesión de marfil en circunstancias en las que puede deducirse razonablemente que la finalidad de esa posesión era transferir, vender, ofrecer a la venta, cambiar o exportar marfil sin la debida autorización o transportarlo con ese fin; b) dar instrucciones a todos los organismos de aplicación de la ley y control</i></li> </ul> </li> </ul>	<p><u>El Plan de Acción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría aconseja que si la CoP decide que continúe la implementación del plan de acción, se debe actualizar la redacción para su adopción como una Decisión de la CoP14</li> <li>● 19 Estados del rango de distribución africanos han suministrado informes de progreso sobre su implementación del plan de acción, mientras que 18 no lo han hecho</li> <li>● Aunque la Secretaría expresó desilusión sobre la falta de implementación del plan de acción, establece que la falta de informes sobre el progreso por sí sola no debe resultar en suspensiones de comercio y que solo recomendaría sanciones comerciales en casos que involucren <i>“incumplimiento grave”</i></li> <li>● El informe escrito de Tailandia sobre los pasos que ha tomado para implementar el plan de acción están contenidos en el Doc. 53.1, Anexo 2</li> </ul> <p><u>Misión a Zimbabwe</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría, durante su misión a Zimbabwe (6 - 10 diciembre 2006), encontró un “grado de complacencia” en la implementación de los controles y realizó sugerencias para mejorar, pero no encontró evidencia de corrupción o que el marfil de origen ilícito esté entrando en</li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE /OPONERSE EN PARTE</b></p> <p><u>El Plan de Acción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se ha expresado desilusión sobre la implementación de plan de acción (WWF/TRAFFIC 2006)</li> <li>● El SSN recomienda que la CoP adopte una revisión de la Decisión 13.26 que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Continúe y actualice el plan de acción, notando la necesidad de más recursos para su implementación</li> <li>▪ Expandir los párrafos 1, 2 y 5 a países asiáticos con mercados de marfil irregulares ya que son los destinos principales del marfil ilegal</li> <li>▪ Establecer disposiciones sobre cumplimiento y fechas límite para la implementación de los componentes del plan de acción, particularmente los del párrafo 1</li> <li>▪ Aclarar en el párrafo 8 si es el papel de la Secretaría o del SC el recomendar la suspensión del comercio en caso de incumplimiento</li> </ul> </li> <li>● Contrario a la interpretación de la Secretaría, la omisión de presentar informes de progreso debe ser considerado una falta en la implementación del plan de acción y base para una suspensión del comercio. Como es el caso cuando para las Partes que no suministran sus informes anuales, se puede dar una advertencia antes de que la suspensión entre in vigor</li> <li>● En aras de la transparencia y para permitir la evaluación del cumplimiento del plan de acción, se debe hacer</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p><i>fronterizo para que apliquen rigurosamente la legislación existente o nueva; y c) lanzar campañas de sensibilización del público, anunciando las prohibiciones existentes o nuevas sobre la venta de marfil.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ párrafo 2, “Las Partes deben, antes del 31 de marzo de 2005, informar a la Secretaría sobre los progresos realizados. En esos informes deben incluirse datos sobre los decomisos, copias de nuevas legislaciones, copias de instrucciones administrativas o decretos a los organismos de aplicación de la ley y pormenores sobre las campañas de sensibilización. La Secretaría debe presentar un informe sobre los progresos realizados por las Partes en la 53ª reunión del Comité Permanente.”</li> <li>▪ párrafo 5, “Se recomienda a todos los Estados del área de distribución del elefante que participen en los proyectos de investigación en curso sobre la identificación del marfil, especialmente ofreciendo muestras de ADN y otros perfiles forenses.”</li> <li>▪ párrafo 8, “En los casos en que se determine que una Parte o no Parte no aplica el Plan de acción, o en los que se observe que se vende marfil ilegalmente, la Secretaría debe publicar una Notificación a las Partes recordando que la Conferencia de las Partes recomienda que los Estados no deben participar en el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el país en cuestión.”</li> <li>▪ párrafo 9, “La Secretaría debe seguir controlando los mercados nacionales de marfil fuera de África a fin de garantizar que los controles internos son adecuados y se ajustan a las disposiciones relevantes de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) (Comercio de especímenes de elefante).</li> </ul>	<p>los mercados domésticos de Zimbabwe, y concluyó que los sistemas de control en Zimbabwe eran básicamente sólidos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría establece que no se requiere tomar medidas adicionales en la CoP14 en relación al comercio de marfil de Zimbabwe</li> </ul> <p><u>Socios potenciales del comercio de marfil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría presentará un informe actualizado sobre el Japón en el SC55 y espera realizar una recomendación sobre la situación de China como un socio potencial de comercio</li> </ul> <p><u>Comercio ilegal de marfil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría nota que el comercio ilegal de marfil sigue ocurriendo en niveles graves y “de manera altamente organizada”, y que se han realizado decomisos de marfil que totalizan “más de 20 toneladas”, todas de origen africano, en los últimos 18 meses (antes de enero 2007)</li> <li>● China continua siendo el destino principal, pero Japón “ha tenido decomisos significativos”</li> <li>● Sin embargo la Secretaría establece que hasta que se presente el informe de ETIS a la CoP14 es difícil determinar si el incremento en los decomisos significa un incremento en el tráfico ilegal o una mejor aplicación de la ley, mayor conciencia entre agencias de observancia o informes más precisos</li> </ul>	<p>pública hasta donde sea posible la información de los informes de progreso</p> <p><u>Misión a Zimbabwe</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN está en desacuerdo de que no se requieren más medidas en relación al comercio de marfil de Zimbabwe y exhorta a la CoP a dirigir al SC a evaluar más profundamente la situación en Zimbabwe y considerar una suspensión del comercio CITES y/o abogar por una transferencia de las poblaciones de elefantes de Zimbabwe al Apéndice I (tal y como se prevé en la RC 11.21 (Rev. CoP13) y la RC 9.24 (Rev. CoP13))</li> <li>● De acuerdo con el Reporte del Estado de los Elefantes de África (IUCN 2007), los sondeos poblacionales en Zimbabwe en 2006, revelaron incrementos notables en la mortalidad de elefantes en dos de las cuatro poblaciones más grandes desde el sondeo previo del 2001. Un "incremento de 2.5 veces más en el número de elefantes muertos" fue observado en el área de Sebungwe, en la que la cacería furtiva fue por lo menos parcialmente responsable; en el noroeste de Matabeleland, un sondeo parcial reveló "un incremento considerable en la tasa de cadáveres (esto es, la tasa de elefantes muertos comparados con todos los elefantes vivos y muertos), de 3.2% en 2001 a 5.6% en 2006"; les faltaban los colmillos al 90% de los elefantes encontrados</li> <li>● El SSN está preocupada que la Secretaría solo se reunión con oficiales del gobierno y con otros cuyo interés era asegurar que no se encontrara evidencia de corrupción o problemas en el sistema de control</li> <li>● El informe de la Secretaría falla en abordar: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El comercio ilegal que sale de Zimbabwe (por ejemplo a China o Sudáfrica);</li> <li>▪ La cacería furtiva de elefante; o</li> <li>▪ Cómo es que existencias, propiedad del gobierno entraron a los mercados ilegales</li> </ul> </li> <li>● La CoP14 Prop. 6 (Anexo 4) presentada por Kenia y Mali, cita evidencia de que la cacería furtiva, comercio de marfil y la cacería deportiva están fuera de control en Zimbabwe</li> <li>● Se ha reportado que oficiales superiores del ejército y la policía, y un alto ministro del gobierno estuvieron</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p><i>Debe concederse prioridad a China, Japón y Tailandia, prestando particular atención a cualquier Parte que notifique a la Secretaría su deseo de autorizar importaciones de marfil con fines comerciales.”</i></p> <p><u>Misión a Zimbabwe</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el SC54, después de recibir informes de exportaciones ilegales de marfil obtenidas de stocks del gobierno hacia China, la Secretaría recibió la directriz de llevar a cabo una misión a Zimbabwe para evaluar los controles del comercio del marfil y la aplicación de la ley</li> </ul> <p><u>Socios potenciales del comercio de marfil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• China y Japón solicitaron ser designados como países importadores de la venta única del marfil de Botswana, Namibia y Sudáfrica acordada condicionadamente en la CoP12</li> <li>• La Secretaría condujo misiones a China y Japón para verificar los controles del comercio de marfil</li> <li>• En el SC54 el SC designó a Japón como socio comercial y solicitó a la Secretaría a hiciera una actualización sobre el Japón en el SC55 y “traer a la atención del Comité cualquier motivo para revisar al Japón como socio comercial” SC54 Sum. 9 (Rev. 1)</li> <li>• China no ha sido aún aprobada como socio comercial</li> </ul>		<p>involucrados en cacería furtiva (Zim Online 2006). Gratwicke y Stapelkamp (2006) reportan sobre incidentes recientes de alegatos de corrupción que afectan la administración de la vida silvestre y afirman que los esfuerzos para detener la cacería furtiva algunas veces son obstaculizados por “interferencia directa del Estado”</p> <p><u>Socios potenciales del comercio de marfil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La designación de una Parte como “socio potencial de comercio” inevitablemente influenciará el mercado global del comercio ilegal de marfil. Las consecuencias son especialmente preocupantes dado que China y Japón son los destinos principales del marfil ilegal. En vista del número de decomisos significativos desde la CoP13, especialmente en China y Japón, El SSN recomienda que los socios potenciales de comercio se decidan en la CoP14, y no en el SC55, para permitir a todas las Partes considerar todos los factores en juego</li> <li>• Ni Japón o China tienen los suficientes controles comerciales par prevenir la entrada de marfil ilegal al Mercado legal de marfil y no deben ser designados como socios comerciales. Las importaciones ilegales a China continúan y persisten las lagunas legales en las regulaciones (IFAW 2005 y 2006)</li> <li>• En el SC54, las Partes presentaron un número de problemas serios con los controles del comercio de marfil del Japón (JWCS 2006, IFAW 2006, TRAFFIC/WWF 2006). Estos tienen que ser afrontados por la Secretaría y se debe revisar la aprobación de Japón</li> </ul> <p><u>Tráfico ilegal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencias considerables sugieren que hay un incremento sustancial en el tráfico ilegal desde la CoP13 (Doc. 53.4 y CoP14 Prop. 6). Sin embargo, la Secretaría infiere que el incremento en los decomisos se puede deber también a mejor aplicación de la ley, más conciencia entre agencias de observancia o informes más precisos. Esto sugeriría que cantidades similares de marfil fueron contrabandeadas previo a la CoP13 pero simplemente no fueron detectadas o no se reportaron, si es así, sería causa de mayor preocupación</li> <li>• Las razones que están detrás de un incremento en los</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>decomisos o la cacería furtiva no se pueden establecer con certeza. Sin embargo, cualquiera que sean las razones para el alto nivel actual de tráfico ilegal, liberar más marfil al mercado en estos momentos sería irresponsable. El SSN por lo tanto apoya el llamado a una moratoria (CoP14 Prop. 6) para dar tiempo a poner el comercio ilegal de marfil bajo control</p>
<p><b>Doc. 53.4</b></p> <p><b>Conservación de elefantes y comercio con especímenes de elefante:</b></p> <p><b>Comercio ilegal de marfil y control de los mercados nacionales</b></p> <p><b>Kenia y Mali</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este documento establece que el total estimado de marfil reportado como asegurado desde la CoP 13 es de 41,043 kg lo que indica un total de alrededor de 20,000 elefantes cazados furtivamente desde la CoP 13 para proveer los mercados ilegales de marfil (el documento evalúa que si las autoridades aseguran el 15% del marfil ilegal, casi 274 toneladas de marfil estaban en el comercio que representa alrededor de 39,550 elefantes)</li> <li>En la SC54, el Director de ETIS (Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes) reportó un incremento en los aseguramientos y el crimen organizado en el último año, que las existencias gubernamentales están desapareciendo en algunos países.</li> <li>En la CoP13, las Partes adoptaron un Plan de Acción para controlar el comercio de marfil africano. El Plan hace un llamado, <i>inter alia</i>, para la prohibición de las ventas marfil domésticas no reguladas en todos los países africanos del rango de distribución (excepto Partes para las que hay una anotación en los Apéndices que autoriza el comercio de marfil trabajado, i.e. Zimbabwe y Namibia) y misiones de verificación <i>in situ</i>. También hace un llamado a la Secretaría para monitorear todos los mercados de marfil domésticos afuera de África para asegurar que los controles internos son adecuados y cumplen con los requerimientos de la RC 10.10 (Rev. CoP12), con una prioridad para China, Japón y Tailandia. Una suspensión del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El documento apoya la Prop. 14.6, también sometida por Kenia y Mali, y el Plan de Acción sobre comercio de marfil de elefante de África. Provee de un análisis de los mercados de marfil domésticos de varios países.</li> <li>La información existente conlleva a las siguientes conclusiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los mercados de marfil doméstico a gran escala y pobremente regulados promueven el tráfico ilegal, la cacería furtiva y representan un problema mayúsculo de aplicación de la ley.</li> <li>El comercio legal de productos de marfil trabajados para los mercados domésticos y souvenirs turísticos proveen de una oportunidad para lavar grandes cantidades de marfil ilegal.</li> <li>La continua presencia de grandes volúmenes de marfil "<i>legal</i>" en el mercado internacional a través de ventas de existencias de marfil crudo y las exenciones al comercio de productos de marfil de Namibia y Zimbabwe, hace imposible una aplicación de la ley efectiva y promueve el lavado de marfil de elefantes cazados furtivamente a través de los mercados.</li> </ul> </li> <li>El Doc. 53.4 propone: <ul style="list-style-type: none"> <li>Una moratoria de 20 años al comercio de marfil lo cual daría a las Partes tiempo para poner al tráfico ilegal bajo control; aseguraría la implementación del Plan de Acción; aseguraría la aplicación de la ley; determinaría los efectos de una venta única acordada en la CoP12 (la cual no sería afectada); y refinaría el MIKE</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ghana y Togo, Estados del rango para la especie, apoyan fuertemente la propuesta y habrían sido co-proponentes si las circunstancias lo hubieren permitido.</li> <li>La evidencia del incremento de la cacería furtiva para el tráfico ilegal demuestra que se requiere de acciones más fuertes por parte de la CITES para proteger a los elefantes de los efectos negativos del comercio internacional.</li> <li>La adopción de una moratoria de 20 años sobre el comercio de marfil mandaría un mensaje claro al público y los que están involucrados en el tráfico ilegal. También permitirá a las Partes a ha responder a la amenaza del incremento en la cacería furtiva y el tráfico ilegal sin límites al reforzar su capacidad de aplicar la ley en Estados del rango de distribución, especialmente en los África central y oeste, y Asia en donde las poblaciones de elefantes son pequeñas y fragmentadas, y ha expandir el uso de perfiles de ADN para rastrear embarques y ayudar a las investigaciones.</li> <li>Se ha expresado decepción sobre la implementación del Plan de Acción (WWF/TRAFFIC, conferencia conjunta para el SC54, Septiembre 2006).</li> <li>Actualizar y mejorar los requerimientos contenidos en la RC10.10 (Rev. CoP12) reforzará los controles del comercio de marfil afuera de África y apoyará y extenderá los efectos del Plan de acción para regular los mercados domésticos. Si se implementa, las nuevas disposiciones sobre tráfico ilegal permitirán una aplicación de la ley más efectiva para combatir dicho tráfico.</li> <li>Para poder prevenir el lavado de marfil de propiedad privada en el comercio, el SSN sugiere una enmienda adicional a la RC 10.10 que requeriría de los países designados como importadores de marfil: registro de</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES es recomendado países Parte y no Parte en donde no se implementa el Plan de Acción o en donde el marfil se vende ilegalmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC.10.10 (Rev. CoP12) sobre comercio de especímenes de elefantes hace recomendaciones a las Partes sobre el control del comercio de marfil</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enmiendas a la RC.10.10 (Rev. CoP12) sobre el comercio de especímenes de elefante lo cual, <i>inter alia</i>, prohibiría la ventas domésticas de marfil (excepto si se comprueba su adquisición legal) en todas las Partes que no sean designadas como países importadores de marfil; introduce nuevas recomendaciones sobre el tráfico ilegal; refuerza controles sobre comercio en países designados como importadores de marfil; y urge a esas Partes a apoyar financieramente las verificaciones y las misiones in situ <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se exhorta a las Partes a no someter propuestas para bajar de Apéndice durante los 20 años de moratoria propuestos.</li> </ul> </li> </ul>	<p>colmillos completos de cualquier tamaño, y pedazos de marfil que sean de 20cm o más de largo o un kilogramo o más de peso sin importar la intención del poseedor de comerciar con ellos.</p>
<p><b>Doc. 54</b> <b>Rinocerontes</b> <b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 9.14 (Rev. CoP13), sobre Conservación y comercio de Rinocerontes Africanos y Asiáticos, instruye al SC a buscar acciones encaminadas a reducir el tráfico ilegal de rinocerontes</li> <li>• Las Decisiones 13.23 y 13.24 dirigen a las Partes a apoyar el trabajo del Grupo de Especialistas de Rinocerontes Africanos y Asiáticos del UICN/SSC en cuanto a la recolección de información</li> <li>• La Decisión 13.25 instruye a la Secretaría a invitar a los Grupos de Especialistas sobre Rinocerontes para compartir información sobre el estado, comercio y manejo de especies de rinocerontes, y proveer de un resumen escrito a la CoP14 incluyendo recomendaciones para reportes futuros</li> <li>• En cuanto a los indicadores de éxito, el SC54 acordó que la mejor solución es que los Grupos de Especialistas de Rinocerontes continúen recopilando y reportando sobre temas de rinocerontes, tomando la información de monitoreos en curso mas que desarrollar un nuevo y potencialmente costosos o complejo proceso de indicadores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona un reporte de la UICN y TRAFFIC sobre el estado, comercio, cacería furtiva, conservación y estrategias de manejo para las especies, y sobre cuestiones de la CITES relacionadas a rinocerontes</li> <li>• Propone enmendar la RC 9.14 (Rev. CoP13), para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Eliminar el papel de el SC para asegurar que se desarrollen una estandarización de indicadores de éxito y/o refinarlos para medir cambios en los niveles de cacería furtiva y el estado de las poblaciones de rinocerontes en Estados del rango de distribución <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recomendar que el Grupo de Especialistas de Rinocerontes Africanos y Asiáticos del UICN/SSC y TRAFFIC presenten, cuando menos seis meses antes de cada CoP, un reporte escrito a la Secretaría sobre el estado, comercio, cacería furtiva, conservación y estrategias de manejo para las especies con una evaluación sobre su efectividad <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirigir a la Secretaría a revisar el reporte y formular recomendaciones para ser consideradas en la CoP</li> <li>▪ Exhortar a las Partes a apoyar al Grupo de Especialistas de Rinocerontes Africanos y Asiáticos del UICN/SSC y TRAFFIC en su</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b> <u>reporte de UICN/TRAFFIC</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 13.25 invita al UICN a compartir información sobre el estado, comercio, cacería furtiva, conservación y estrategias de manejo para las especies, de rinocerontes de África y Asia. No busca una evaluación de las Decisiones de la CITES relacionadas con rinocerontes como se presentan en la sección 4 de “<i>CITES los rinocerontes importan – un reporte</i>”. La UICN y TRAFFIC han excedido su mandato al presentar tal evaluación <u>Enmiendas a la RC 9.14 (Rev. CoP13)</u></li> <li>• El SSN apoya eliminar la disposición en la RC 9.14 (Rev. CoP13) con respecto al desarrollo e indicadores estandarizados y está de acuerdo en parte con la recomendación de que la UICN y TRAFFIC deben presentar un reporte en cada CoP</li> <li>• El SSN cree que el reporte propuesto por la UICN/TRAFFIC debe describir únicamente las estrategias de conservación y manejo así como el estado de conservación y amenazas a las poblaciones de rinocerontes. No debe incluir una evaluación de la efectividad de las acciones de conservación y estrategias de manejo (o los efectos de las Decisiones de la CITES). Una evaluación así pudiera causar que el reporte perdiera su objetividad y pueda que no refleje las opiniones de los Estados del rango de distribución</li> <li>• La enmienda propuesta a la RC. 9.14 (Rev. CoP13)</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>trabajo para reportar a la Secretaría</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone la adopción de una Decisión dirigida a los Estados del rango de distribución y las Partes que tienen stocks de cuernos y derivados de rinocerontes a declarar el estado de sus stocks antes de la CoP15</li> <li>● Propone la adopción de Decisiones dirigidas a la Secretaría para: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Invitar a TRAFFIC a revisar la información de los stocks de cuernos de rinocerontes en los Estados del rango de distribución y las rutas del tráfico ilegal, dando prioridad a aquellos países que han tenido un incremento reciente de niveles de cacería furtiva, en donde existen discrepancias en las existencias, en donde no se conozcan las existencias o en donde haya reportado una colaboración transfronteriza insuficiente para combatir el tráfico ilegal del comercio de cuerno de rinocerontes</li> <li>▪ Solicitar al UICN y TRAFFIC incluir un análisis de las existencias de cuernos y derivados de rinocerontes y el tráfico ilegal de cuernos de los mismos en su reporte a la Secretaría de acuerdo con la RC 9.14 (Rev. CoP13) y para la CoP15</li> <li>▪ Examinar la implementación de la RC 9.14 (Rev. CoP13) en Estados en los que la cacería furtiva de rinocerontes aparentemente se haya incrementado, particularmente en la República Democrática del Congo (DRC), Nepal y Zimbabwe</li> <li>▪ Colaborar con la Convención del Patrimonio Mundial para abordar los temas de cacería furtiva y tráfico ilegal de rinocerontes en sitio que son Patrimonio Mundial en la República Democrática del Congo</li> <li>▪ Animar a los Estados del rango de distribución relevantes a combinar las acciones de conservación de rinocerontes con el programa de la CITES para monitoreo de matanza ilegal de elefantes (MIKE)</li> <li>▪ Reportar sobre la implementación de ésta Decisión en el SC57 y CoP15</li> </ul> </li> </ul>	<p>debe enmendarse como sigue (las adiciones están <u>subrayadas</u>, las eliminaciones <del>tachadas</del>): “<u>DIRIGE a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente y Estados del rango de distribución, a revisar el reporte...</u>”; el SC y Estados del rango de distribución deben revisar y comentar sobre el propuesto reporte de la UICN/TRAFFIC y cualquier recomendación resultante antes de ser sometido a la CoP</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se han documentado algunas reducciones inexplicables sobre existencias reportadas entre el 2004 y 2006 de Botswana y Zimbabwe; la actual disposición en la RC 9.14 (Rev. CoP13) exhortando “<i>todas las Partes que tienen stocks de cuernos de rinocerontes ha identificar, marcar, registrar y asegurar todos sus stocks</i>” es insuficiente. Las Partes deben ser exhortadas a destruir los stocks como en el caso de la RC 12.5 sobre conservación de tigres y grandes felinos de Asia, y usados como fue el caso de la RC 6.10, que fue la predecesora de la RC 9.14 (Rev. CoP13) sobre rinocerontes</li> </ul> <p><u>Borradores de Decisiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN apoya el borrador de Decisiones con la excepción de la Decisión c) que dirige a la Secretaría a animar a los Estados del rango de distribución a combinar las acciones de conservación de rinocerontes con el MIKE. Tal medida provocaría una atención inapropiada sobre los sitios MIKE</li> <li>● Los borradores de Decisiones deben incluir una disposición para el SC para dar seguimiento junto con los Estados del rango de distribución donde se han identificado problemas con cacería furtiva, comercio o discrepancias en las existencias como en Botswana y Zimbabwe. A TRAFFIC se le debe requerir que reporte al SC sobre estos casos y al SC se le debe dirigir para revisar el reporte de TRAFFIC, dar seguimiento junto con los Estados del rango de distribución identificados y recomendar medidas sobre incumplimiento de la RC 9.14 (Rev. CoP13) si es necesario</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Doc. 55</b></p> <p><b>Antílope Tibetano</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 11.8, sobre Conservación y control del comercio del antílope tibetano, instruye al SC a llevar a cabo una revisión regular de las medidas de aplicación de la ley tomadas por las Partes para eliminar el comercio ilegal de productos de antílope tibetano e informar los resultados en cada reunión de la CoP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Provee un resumen sobre el trabajo hecho en relación al antílope tibetano</li> <li>• En cuanto a Tailandia, acoge con agrado las acciones de aplicación de la ley contra traficantes de chalinas de shahtoosh pero reporta que Tailandia no ha respondido a una solicitud del SC para preparar un informe para la CoP14 sobre la aplicación de la Convención y el progreso para adoptar nueva legislación en relación al tráfico ilegal de antílopes tibetanos</li> <li>• En cuanto a la India, reporta que un comité ha determinado que la cría en cautiverio del antílope tibetano no debe considerarse</li> <li>• En cuanto a China, reporta que China informó al SC54 que se estimaba que su poblaciones se incrementaron a 200,000 pero concluye que los decomisos regulares de productos de shatoosh, aunado a la evidencia de cacería furtiva en China, demuestran que el tráfico ilegal con el antílope tibetano continua siendo un problema</li> <li>• Nota que las chalinas en el mercado hechas de lana de cabra han sido identificadas erróneamente por oficiales experimentados como shahtoosh. También se ha detectado la existencia de chalinas que contienen una mezcla de shahtoosh y otras lanas finas</li> <li>• Indica que las instituciones de ciencias forenses en el mundo tienen el conocimiento para hacer la identificación de lana de antílope tibetano.</li> </ul>	<p><b>ACCION REQUERIDA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dado que la cacería del antílope tibetano continua siendo un problema grave, El SSN apoya los esfuerzos continuos para enfrentar a este comercio ilícito de productos de antílope tibetanos a través de la RC 11.8</li> <li>• El SSN le preocupa que Tailandia no ha informado sobre su aplicación de la Convención como lo solicita el SC54, particularmente y en relación a la adecuación de la legislación doméstica tailandesa para enfrentar la cacería furtiva del antílope tibetano o el tráfico ilegal con su lana, y su habilidad para aplicar la ley.</li> <li>• El SSN recomienda la aplicación de mecanismos apropiados de incumplimiento si Tailandia no produce el informe solicitado para la CoP14</li> <li>• El SSN exhorta fuertemente a las Partes a instruir a la Secretaría, para suministrar inmediatamente consejo sobre la identificación de lana de antílope tibetano a todas las agencias de aplicación de la ley y no solo a aquellas que soliciten dicho consejo</li> </ul>
<p><b>Doc. 56</b></p> <p><b>Antílope Saiga</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>) fue incluido en el Apéndice II en 1995</li> <li>• El comercio con la especie de Kazajstán y la Federación Rusa fue suspendido por el SC bajo la Revisión de Comercio Significativo desde el 2001, con la anuencia para el comercio de especímenes vivos de criaderos en cautiverio para propósitos de conservación en la SC54</li> <li>• Las Decisiones 13.27 al 13.35 dirigen:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporta que hay existencias significativas de cuernos de saiga que han asido acumulados en países de Asia que consumen y comercian con el antílope saiga; aparentemente las partes de saiga en Mongolia, Federación Rusa, Turkmenistán, y Uzbekistán simplemente desaparecen del control gubernamental</li> <li>• Nota que la Federación Rusa es el único Estado del rango de distribución que no ha</li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El antílope saiga ha sido clasificado por la IUCN como en peligro crítico desde 2002; la población ha tenido una declinación observable del 90% en los últimos 10 años debido a la cacería furtiva y el tráfico ilegal.</li> <li>• El SSN apoya las Decisiones propuestas pero también exhorta a las Partes a: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirigir al SC a aplicar mecanismos apropiados de no-cumplimiento contra Kazajstán y la Federación Rusa ya que continúan exportando especímenes a pesar de</li> </ul> </li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A las Partes a reportar sus existencias de la saiga.</li> <li>▪ A las Partes donadoras, agencias de ayuda y ONGs a ayudar en la conservación de la saiga a través de donaciones, monitoreo y otras actividades.</li> <li>▪ Al SC a discutir el comercio y conservación de la saiga en la SC53 y SC54</li> <li>▪ A los Estados del rango de distribución a asegurar la conservación de la especie y firmar el Memorando de Entendimiento (MdE) relacionado a la Conservación, Restauración y Uso Sustentable del Antílope Saiga (Saiga tatarica tatarica)</li> <li>▪ A la Secretaría a cooperar con la Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias (CMS) sobre temas de la saiga incluyendo el MdE, trabajar con países del rango de distribución o consumidores, llevar a cabo misiones a estos países, y reportar a la SC53, SC54 y CoP14 sobre la implementación de las Decisiones</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El MdE del antílope saiga entró en vigor el 24 de septiembre del 2006</li> <li>• Un taller técnico sobre manejo y conservación de la saiga tuvo lugar en septiembre 2006; la reunión promovió un Programa de Trabajo Internacional de Medio Plazo para el antílope saiga (2007-2011)</li> </ul>	<p>firmado el MdE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda que las Partes adopten Decisiones sobre la saiga dirigiendo a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la Secretaría a trabajar con la CMS la implementación del Programa de Trabajo, organizar una segunda reunión de los países firmantes del MdE, y reportar sobre la implementación de dichas Decisiones a la CoP15</li> <li>• A los países consumidores y del rango de distribución a colaborar en el manejo y control del comercio del antílope saiga, desarrollar políticas y procedimientos coherentes para la disposición final de las partes y derivados de la saiga, mejorar los controles de comercio y observancia, y reportar sobre la implementación de estas Decisiones en los reportes bianuales.</li> <li>• Las Partes y otros a asistir a todos los países consumidores y del rango de distribución con la conservación del antílope saiga.</li> </ul> </li> <li>• El estado actual y comercio de cuernos de antílope están resumidos en los reportes de la IUCN/SSC Grupo de Especialistas de Antílope y TRAFFIC, anexados al documento, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El equivalente a 518,000 hasta 931,500 cuernos de saiga fueron comerciados por Partes de la CITES entre 1995 y 2004 representando 259,000 a 465,700 machos de saiga</li> <li>▪ La población de la saiga ha decrecido de 1.25 millones a mediados de los 1970's a un estimado de 56,300-61,300 hoy en día como resultado de la cacería furtiva y el tráfico ilegal de carne y cuernos. En la década pasada la población decreció en 90% pero ahora está estable.</li> <li>▪ Citando a los reportes nacionales el IUCN/ SSC Grupo de Especialistas en Antílopes afirma que la población rusa del</li> </ul> </li> </ul>	<p>las recomendaciones del SC de suspender las importaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirigir al SC a reportar sobre la implementación de la Decisiones en el SC57 y SC58</li> <li>▪ Eliminar el texto del Programa de Trabajo que intenta usar la cacería de trofeos como medio para conseguir fondos para la conservación de la especie. Las poblaciones no se han recuperado lo suficiente como para permitir la cacería legal; la cacería de trofeos al igual que la cacería para comerciar con cuernos, se enfoca en los machos resultando en una proporción sesgada de sexos y el colapso reproductivo; los gobiernos que no pueden controlar la cacería furtiva, el tráfico ilegal o monitorear adecuadamente las existencias de cuernos u otras partes confiscadas tampoco podrán controlar una cacería legalizada.</li> <li>▪ Dado el estado de la especie, las indicaciones de que autoridades del gobierno pueden estar involucradas en la cacería ilegal y comercio de productos de saiga, y que las existencias actuales en China (el mayor importador y consumidor) pudieran durar tan solo seis años mientras que las poblaciones silvestres no se recuperarán lo suficiente en ese lapso para cumplir con la demanda, el SSN exhorta a las Partes a proponer en la CoP15 que se incluya la especie en el Apéndice I</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>antílope saiga es de 15,000-20,000 y está estable; Kazajstán, 40,000, y creciendo; Turkmenistán, 2000 en algunos inviernos y estable; Uzbekistán, 15,000 en invierno y decreciendo; Mongolia, 2000, decreciendo</p>	
<p><b>Doc. 57</b></p> <p><b>Tortugas Terrestres y de Agua Dulce</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 11.9 (Rev. CoP13), sobre Conservación y comercio de tortugas terrestres y acuáticas, exhorta a las Partes que autorizan el comercio en estas especies, a incluir información sobre el progreso para implementar esta Resolución dentro de sus informes periódicos para resumir esta información para su consideración en la CoP14; sin embargo, hasta el 7 de enero 2007, ninguna información había sido recibida; el formato de informes bianuales no permite informar sobre temas de manejo de las especies</li> <li>• La Decisión 13.37 instruye a la Secretaría para (a) enlazarse con la Organización Mundial de Aduanas para promover el establecimiento y utilización de encabezados específicos dentro de las clasificaciones estandarizadas de tarifas del Sistema Armonizado para Tortugas terrestres, Tortugas acuáticas y sus productos; (b) asegurar que las actas del taller de Kunming sobre la conservación y comercio de tortugas terrestres y acuáticas estén disponibles en la pagina electrónica de la CITES (hecho a partir de abril 2002); y (c) informar a la CoP14</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría recomienda: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Que los Estados del rango de distribución asiáticos evalúen la necesidad de mantener sus obligaciones para informar, especificadas en la RC 11.9 (Rev. CoP13), y eliminar la recomendación de suministrar informes si estos no son de interés o utilidad al Estado del rango de distribución</li> <li>▪ Renovar la Decisión 13.37 (a) si es necesario, pero dirigida específicamente a las Partes en la región asiática</li> <li>▪ Enmendar el formato del informe bianual para que permita informar sobre los temas específicos de manejo de las especies que solicitan las Resoluciones o Decisiones.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>OPONERSE EN PARTE / APOYAR EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN no está de acuerdo en que se eliminen requerimientos importantes de los informes por falta de cumplimiento; en su lugar, se deben encontrar maneras de mejorar el nivel de cumplimiento con la RC 11.9 (Rev. CoP13)</li> <li>• El SSN está de acuerdo que la Decisión 13.37 (a) se debe renovar, pero no está de acuerdo que solo aplique para Asia ya que el comercio de tortugas afecta a otras Partes y regiones</li> <li>• El SSN apoya enmendar el formato del informe bianual, ya que dicho cambio animará a mejorar el cumplimiento de los informes específicos.</li> </ul>
<p><b>Doc. 58</b></p> <p><b>Tortuga de Carey</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tortuga de carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) está incluida en el Apéndice I</li> <li>• La Decisión 13.38 (que siguió una solicitud similar en la Decisión 12.44) solicita a los Estados y territorios del Gran Caribe a desarrollar e implementar estrategias de conservación regionales y planes de manejo nacionales (incluyendo medidas para reducir la captura ilegal y el comercio ilegal de tortugas de carey, sus partes y derivados) e informar a la Secretaría sobre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta el momento en que este documento fue preparado por la Secretaría, se habían recibido informes de Bahamas, Cuba, Nicaragua, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucia. Ninguno de los Estados que son Parte de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) suministraron informes.</li> <li>• En vista de que no se presentó una propuesta para cambiar el estado del listado, el aparente desinterés de las Partes para cumplir con las</li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe una necesidad continua de una estrategia de conservación regional para las Tortugas de carey en la región del Gran Caribe y una necesidad de informar sobre el manejo y trafico ilegal. El SSN urge a las Partes, aunque notando que oficialmente que no hay interés de enmendar Apéndices para cambiar el listado, a adoptar las Decisiones que dirigen a: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La Secretaría que solicite a las Partes de la región a crear planes nacionales de manejo y trabajar juntos para desarrollar una estrategia de conservación</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>su progreso</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 13.41 instruye a la Secretaría para recopilar los informes sobre este progreso y presentar un resumen escrito a la CoP14</li> <li>• La Decisión 13.40 instruye a la Secretaría para organizar una reunión en la región sobre la tortuga de carey, condicionada a conseguir financiamiento. La Secretaría aún está buscando financiamiento para esta reunión.</li> </ul>	<p>Decisiones 13.38 y 12.44, y la falta de financiamiento para cumplir con la Decisión 13.40, la Secretaría recomienda no realizar ninguna acción sobre este tema por el momento</p>	<p>regional en colaboración con tratados multilaterales ambientales y con organizaciones relevantes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A los Estados y territorios de la región a suministrar los informes nacionales y cumplir con las Decisiones de la CITES. Los informes deben ser presentados sin mediar la existencia de una propuesta de la especie (que en el pasado aparentemente sirvió para incentivar la producción de informes)</li> <li>▪ A los Estados y territorios de la región a informar sobre incidentes de tráfico ilegal de la tortuga de carey (o productos de tortugas marinas) dentro de su país e informar sobre los esfuerzos de aplicación de la ley para controlar dicho comercio</li> <li>▪ La Secretaría debe solicitar a las Secretarías de la CIT y SPAW ( Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo Del Medio Marino en la Región del Gran Caribe ), que soliciten a los países miembros que también son Parte de la CITES que manden informes sobre los esfuerzos de conservación de la tortuga de carey a la Secretaría CITES</li> <li>▪ La Secretaría debe recolectar la información informes recibidos de las Partes y presentar un resumen escrito a la CoP15</li> <li>▪ La Secretaría debe organizar una reunión de la región sobre la tortuga de carey con el mandato de contener el tráfico ilegal, avanzar en la conservación y mejorar el manejo de la especie</li> </ul>
<p><b>Doc. 59.2</b></p> <p><b>Tiburones: Medidas de Conservación Complementarias</b></p> <p><b>Australia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres especies de tiburón, el blanco, peregrino y tiburón ballena están actualmente incluidos en el Apéndice II de la CITES</li> <li>• De las 547 especies de tiburones y rayas evaluadas por la IUCN, 20% están clasificadas como amenazadas de extinción</li> <li>• Las poblaciones de tiburones continúan declinando. Los estudios sugieren que de 100 a 200 millones de tiburones son pescados cada año</li> <li>• La mayoría de las poblaciones de tiburones son manejadas pobremente:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda que la CoP14 adopte una decisión que instruye a las Partes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A solicitar, a través de sus delegaciones en los RFMO, que estos RFMO implementen los planes de acciones contemplados por el IPOA-Tiburones. Para ayudar en la identificación correcta de las especies, estos planes deben solicitar una tasa de peso que no exceda del 5% de aleta contra el 95% cuerpo en canal o 2% de aleta contra el 98% peso total del cuerpo cuando sean desembarcados.</li> <li>▪ A Informar sobre los datos de captura y desembarco a nivel de especies a la FAO y</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FAO estableció el IPOA-Tiburones para ayudar en la conservación y manejo de las especies de tiburones. Los NPOA son una parte integral del IPOA-Tiburones. Completar el NPOA anima a los Estados a analizar el estado de las poblaciones de tiburones y determinar las posibles amenazas del pasado y futuras sobre las poblaciones de tiburones. El NPOA puede ser una herramienta invaluable para llenar huecos de información. Los estados deben ser animados para completar sus NPOA. Particularmente los RFMOs deben ser animados para completar el NPOA, dado que los tiburones son migratorios</li> <li>• La falta de información precisa hace difícil el establecer</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solo cuatro de los principales 20 países tiburoneros han desarrollado un Plan de Acción Nacional (NPOA) bajo el Plan de Acción Internacional para Tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de la ONU (FAO IPOA-Tiburones)</li> <li>▪ Muchos países no usan códigos aduanales específicos a especies o específicos a productos; como resultado los datos de captura y comercio no se reportan certeramente</li> <li>▪ La falta de datos certeros sobre captura y comercio es exacerbada por una gran cantidad de tiburones que son capturados incidentalmente. Se estima que el 50% de toda la captura de tiburones es incidental.</li> <li>▪ El aleteo (el proceso de cortar y retener la aleta del tiburón y descartar el resto del cuerpo) solo complica la situación al incrementar la dificultad de identificación. Una cantidad de Estados y seis Organizaciones Regionales de Manejo de Pesquerías (RFMO) han empezado a regular el aleteo a través de prohibiciones o la obligatoriedad de realizar desembarcos basados en tasas relación de peso de aleta/cuerpo.</li> </ul>	<p>RFMO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A enmendar, a través de sus delegaciones al Consejo de Pesquerías (COFI), y que los campos sobre información de las capturas del COFI soliciten informes específicos a especies.</li> <li>● Recomienda que la CoP14 adopte una decisión llamando a la FAO a través del COFI a ayudar a los países con limitadas habilidades de manejo</li> <li>● Recomienda que la CoP14 adopte una decisión dirigiendo al AC a: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Revisar junto con la COFI el resultado del taller técnico</li> <li>▪ Preparar un documento de discusión para la CoP15 que incluya: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Un análisis de la mortalidad de tiburones resultante de la pesca legal y la IUU (ilegal, no regulada, no reportada)</li> <li>● La identificación de éxitos en la reducción de las capturas que hayan sido mantenidos</li> <li>● Las medidas de comercio potenciales que puedan asegurar poblaciones sustentables en vida silvestre</li> <li>● Proponer formatos de recolección de datos para que las Partes puedan documentar decomisos de tiburones y especímenes de pesca IUU</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>● Recomienda que la CoP14 adopte una decisión que instruya a la Secretaría, con COFI, a reunir a un comité técnico par que ayude al AC en la preparación de su informe a la CoP15</li> </ul>	<p>los niveles de población de los tiburones y las cantidades exactas que son comerciadas. Esta información es vital si se pretende tomar medidas apropiadas de conservación. El aleteo de tiburones incrementa la dificultad de identificar certeramente a las especies, incrementa el número de tiburones muertos, y es un desperdicio. El solicitar una tasa de desembarco basada en el peso de la aleta/cuerpo debería ser la medida mínima de conservación adoptada. Las prohibiciones de aleteo que requieren que las aletas estén adheridas al cuerpo en el momento del desembarco son preferibles y deben ser usadas cuando sea practicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Debido al alto valor de los productos de tiburón, la pesca IUU se ha convertido en una amenaza grave para las poblaciones de tiburones. Ya que el 80% de la captura de tiburón no es reportada es difícil establecer cuanto se captura ilegalmente. La pesca IUU presenta una amenaza grave a los stocks de peces a nivel global y puede socavar los esquemas de manejo. Se requiere más información sobre los efectos de la pesca IUU sobre las poblaciones de tiburones para determinar que medidas son necesarias para combatir el problema. Los formatos de recolección de datos de las Partes pueden asegurar que se conozca un panorama más claro del problema.</li> </ul>
<p><b>Doc. 59.3</b></p> <p><b>Medidas comerciales en relación con <i>Lamna nasus</i> y <i>Squalus acanthias</i></b></p>	<p><u><i>Lamna nasus</i> (marrajo sardinero):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Es un depredador cúspide caracterizado por un largo período de vida, crecimiento lento, y baja fecundidad. Estas características hacen a esta especie vulnerable a la sobreexplotación.</li> <li>● Las poblaciones han sufrido declinaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirige al AC, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de la ONU (FAO) y otros expertos, a examinar el comercio sobre <i>Lamna nasus</i> e informar a la CoP16 cualquier cuota específica o medida de comercio que pueda ser necesaria para asegurar que las</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Actualmente tanto <i>Lamna nasus</i> como <i>Squalus acanthias</i> tienen poco manejo. Las estadísticas de captura y comercio están incompletas. Un entendimiento más completo de la cantidad de especímenes capturados y comerciados podría indicar si un mayor manejo del comercio es necesario para</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFEECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<b>Alemania</b>	<p>dramáticas: en el Atlántico noreste y el mediterráneo la especie está clasificada como En Peligro Crítico (IUCN 2006), en el Hemisferio Sur la especie está clasificada como Casi Amenazada (IUCN 2006), y en el Atlántico noroeste la especie está clasificada como en Peligro (IUCN 2006)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las principales amenazas para la especie son la pesca dirigida e incidental</li> <li>• Sus productos, principalmente carne y aletas, son comerciados internacionalmente</li> </ul> <p><u>Squalus acanthias (cazón espinoso):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un depredador cúspide caracterizado por un largo período de vida, crecimiento lento, y baja fecundidad. Estas características hacen a esta especie vulnerable a la sobreexplotación</li> <li>• Las poblaciones han sufrido declinaciones dramáticas: en el Atlántico noreste la subpoblación está clasificada como En Peligro Crítico (IUCN 2006), en el Atlántico noroeste, mediterráneo y el Pacífico noroeste las subpoblaciones están en Peligro Crítico (IUCN 2006), las subpoblaciones del Pacífico noreste, Mar Negro y Sur América están Amenazadas (IUCN 2006) y las subpoblaciones de Australasia y Sur de África están clasificadas como de Baja Preocupación, pero la tendencia poblacional de la subpoblación del Sur de África es a la baja (IUCN 2006)</li> <li>• Las principales amenazas para la especie son la pérdida de hábitat, pesca dirigida e incidental</li> <li>• La carne es el principal producto en el comercio. Aletas, dientes y quijadas también se comercian en menor medida.</li> <li>• Las estadísticas sobre captura y comercio de <i>Squalus acanthias</i> y <i>Lamna nasus</i> están incompletas</li> </ul>	<p>exportaciones no excedan los niveles que serían perjudiciales para la supervivencia de la especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirige al AC, en consulta con la FAO y otros expertos, a examinar el comercio legal e ilegal de <i>Squalus acanthias</i> e informar a la CoP16 cualquier cuota específica o medida de comercio que pueda ser necesaria para asegurar que las exportaciones no excedan los niveles que serían perjudiciales para la supervivencia de la especie.</li> </ul>	<p>asegurar que los niveles poblacionales no continúen declinando.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FAO y otros expertos, particularmente los RFMOs (Organizaciones Regionales de Manejo de Pesquerías), pueden suministrar información valiosa que puede contribuir a un mayor entendimiento del comercio en estas dos especies. La colaboración entre las autoridades de la CITES, expertos, y organizaciones de manejo puede incrementar la comunicación que puede conducir a mejores políticas de manejo.</li> </ul>
<b>Doc. 60.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Decisiones 13.44, 13.45, y 13.46</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría nota que:</li> </ul>	<b>DESTACADO</b>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Esturiones y Peces Espátula: Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>	<p>dirigen a las Partes interesadas a llevar a cabo una evaluación de la factibilidad técnica y legal de establecer una base de datos sobre el comercio de especímenes de esturión sujetos a cupos anuales como se delinea en la RC 12.7 (Rev. CoP13), presentar una propuesta de un proyecto piloto de base de datos para su consideración en el SC54, y informar sobre sus resultados en la CoP14</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Decisión 13.47 instruye a la Secretaría, sujeta al apoyo del SC para el proyecto piloto, a enviar de forma regular, toda la información y documentación relevante a la Parte pertinente encargada.</li> <li>● El PNUMA-CMCM, el cuál se ofreció a adaptar la base de datos sobre el comercio de la CITES, con miras a incluir en ella la información relacionada con los cupos de esturión y los datos compilados a partir de los permisos de exportación e importación y los certificados de reexportación expedidos por las Partes para el comercio de caviar. Esto permite a la base de datos “rastrear” el comercio de caviar e identificar anomalías en los permisos o certificados expedidos.</li> <li>● El SC54 señaló el establecimiento de la base de datos y alentó a las Partes a presentar copias de los permisos y certificados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este elemento de la base de datos sobre el comercio es operativo. Sin embargo, la eficacia de la base de datos depende completamente de la presentación periódica de las copias de los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar.</li> <li>▪ Algunas Partes cumplen con la recomendación de forma ejemplar. Alemania, Emiratos Árabes Unidos y Francia someten copias regularmente. España, Italia, y Luxemburgo también han remitido varias copias, pero muchas otras Partes que participan en el comercio de caviar aún no han sometido copia alguna.</li> <li>▪ El SC54 fue suministrado con un informe sobre un cursillo internacional sobre la aplicación de la ley para el esturión del 27 al 29 de junio de 2006 auspiciado por la Comisión Europea, con miras a ayudar a luchar contra el comercio ilegal de caviar.</li> <li>● SC54 estableció un grupo de trabajo para revisar las cuestiones relacionadas con el comercio de caviar y la conservación de los esturiones y los peces espátula.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● -La adaptación de la Base de Datos sobre el comercio de la CITES permitirá a la Secretaría rastrear el comercio de caviar y la aplicación de los cupos de esturión. En tanto que las especies de esturión están en declinando gravemente y continúan altos los niveles de captura furtiva y tráfico ilegal, cualquier comercio con productos de esturión debe ser monitoreado cuidadosamente.</li> <li>● El SSN está agradecida con el UNEP-WCMC por adaptar su base de datos y con la Comisión Europea por financiar este trabajo.</li> <li>● -El SSN anima al SC para que recomiende la aplicación de mecanismos apropiados de incumplimiento, si las Partes no someten las copias de permisos y certificados emitidos para autorizar el comercio de caviar.</li> <li>● El SSN también exhorta a las Partes a abordar la aprobación de la Secretaría de los cupos del 2007 de exportación de caviar beluga silvestre en febrero de este año. El sondeo más reciente de los Estados del rango de distribución muestra una declinación del 45% en la población de esturión beluga del Caspio del 2004 al 2005 (Caviar Emptor 2007); los cupos no deben ser aprobados para la especie hasta que ésta se recupere.</li> </ul>
<p><b>Doc. 60.2.1</b></p> <p><b>Propuesta del Grupo de Trabajo sobre esturiones del Comité Permanente Conservación y comercio de esturiones y pez espátula</b></p> <p><b>República Islámica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La RC 12.7 (Rev. CoP13) sobre Conservación de y comercio de esturiones y pez espátula: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recomienda que las Partes no acepten la importación de ningún espécimen de especies de Acipenseriformes de los stocks compartidos entre los Estados del rango de distribución a menos que la Secretaría haya confirmado que la captura los cupos de exportación hayan sido acordadas por todos los Estados relevantes del rango de distribución</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La propuesta es sometida de parte de Grupo de Trabajo de esturiones del SC; contiene enmiendas a la RC 12.7 (Rev. CoP13), incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una reducción en la exención personal para caviar de 250 gramos a 125 gramos por persona</li> <li>▪ Una extensión en el periodo de tiempo para exportar caviar de un año anterior, en base a la notificación de la Secretaría, de 3 meses (31 marzo) a 6 meses (30 junio)</li> <li>▪ Sugiere redacción por parte de Rusia que el caviar y carne procesada del año en</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE / OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <u>El SSN apoya lo siguiente:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una reducción en la exención personal para caviar de no más de 125 gramos por persona</li> <li>▪ Mantenimiento del texto de todo el caviar deba ser exportado antes de finalizar el año del cupo en que fue colectado y procesado. Las Partes no deberán importar caviar colectado o procesado del año anterior.</li> <li>▪ Mantenimiento del texto actual que requiere que “la Secretaría ha confirmado (énfasis añadido) que la captura y cuotas de exportación hayan sido acordadas por los estados relevantes del rango de distribución” (La RC 12.7 (Rev. CoP13). Artículo XII (2) (d) y (i) de la</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>de Irán</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Requiere que del 2006 en adelante, todo el caviar debe ser exportado antes del final del año del cupo en el que fue colectado y procesado. Del 2006 en adelante, las Partes no deberán importar caviar colectado y procesado un año anterior.</li> <li>▪ Permite a los Estados del rango de distribución que tengan la intención de exportar de stocks compartidos que fue obtenido en un año anterior a informar a la Secretaría sobre la naturaleza y cantidades de los especímenes para el 31 de enero y exportar el caviar para el 31 de marzo a más tardar.</li> <li>▪ Urge a los Estados del rango de distribución a cooperar con Secretaría para implementar una evaluación sobre la implementación de la estrategia de conservación regional y ha monitorear el régimen de stocks de las especies de Acipenseriformes</li> <li>▪ Contiene guías CITES para el sistema universal de marcado para el comercio y la identificación del caviar.</li> </ul>	<p>curso de esturión capturado en el año anterior se permita su importación antes del final del año en que fue procesado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una reducción del período, de 18 meses a 12 meses, en el que el caviar puede ser reexportado después de la fecha de emisión del permiso de exportación original.</li> <li>▪ Un mes de plazo, después de la reexportación, para que las Partes proporcionen las copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación para su inclusión en la base de datos de la UNEP-WCMC para especímenes de esturión en el comercio.</li> <li>▪ El requerimiento de que las Partes consulten la base de datos de la UNEP-WCMC antes de emitir certificados de importación o reexportación.</li> <li>▪ Redacción sugerida por Bulgaria, Kazajstán y Rusia sobre si los Estados del rango de distribución no pueden llegar a un consenso sobre la captura y cuotas de exportación, los cuotas propuestas sean aprobadas por una mayoría de los países del rango de distribución (no menos de 2/3)</li> <li>▪ Una recomendación de que los cupos de exportación sean establecidas tomando en cuenta los mercados de caviar, carne y considerando la captura ilegal.</li> <li>▪ Una recomendación de que los Estados del rango de distribución provean a la Secretaría de los datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación.</li> <li>▪ Una recomendación de que si los cupos no son comunicadas a la Secretaría y por la misma a las Partes antes del plazo, los Estados relevantes del rango de distribución tendrán una cuota cero.</li> <li>▪ Provee de dos opciones de borrador para la resolución de los cupos cero (no hubo consenso en le grupo de trabajo): a) Hasta el momento que comuniquen sus cuotas a la</li> </ul>	<p>Convención otorga a la Secretaría total autoridad para requerir información sobre la implementación de las Partes y asegurar que las condiciones requeridas por la RC 12.7 (Rev. CoP13) para el comercio de caviar hayan sido cumplidas antes de que los cupos sean aceptadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La reducción del período en el que el caviar puede ser reexportado después de la fecha de emisión del permiso de exportación original</li> <li>▪ Un plazo de un mes para que se provean de Copias de los permisos de exportación a la UNEP-WCMC. Un plazo concreto asegurará que los documentos sean proveídos de manera expedita.</li> <li>▪ La recomendación de que los Estados del rango de distribución provean a la Secretaría de los datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación y para que la Secretaría haga esta información disponible a las Partes por solicitud. La disponibilidad de información sobre las que se basaron los cupos asistirá a las Partes para evaluar la efectividad de las estrategias regionales de conservación así como la naturaleza no perjudicial de los cupos.</li> <li>▪ El requerimiento de que las Partes consulten la base de datos de la UNEP-WCMC</li> <li>▪ La recomendación de que los cupos de exportación sean establecidas tomando en cuenta los mercados de caviar, carne y considerando la captura ilegal; el comercio doméstico en estas especies es significativo y debería ser tomado en cuenta en el establecimiento de los cupos de captura y exportación.</li> <li>▪ Una cuota de cero para aquellas Partes que no hayan cumplido con los plazos establecidos incrementa la implementación de la RC 12.7 (Rev. CoP13) al especificar que acción deberá tomar la Secretaría si uno o más Estados del rango de distribución con stocks compartidos no cumplen con las disposiciones de la Resolución dentro de los plazos acordados. Tales cuotas de cero deberían ser mantenidas hasta que el Estado (s) del rango de distribución comuniquen sus cuotas por escrito a la Secretaría y ésta en turno lo haga a las Partes. Todos los estados del rango de distribución se deben sujetar a los mismos requisitos</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>Secretaría y ésta se los comunique a las Partes; b) Hasta el momento en que la Secretaría haya revisado cualquier información adicional en consulta con el presidente del AC y haya informado a las Partes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirige a la Secretaría a proveer a la AC de un reporte escrito sobre la implementación de la estrategia de conservación regional y monitoreo del régimen para stocks de especies de Acipenseriformes</li> </ul>	<p>para el establecimiento de cuotas en vez de sujetar solamente algunos a una consulta con la AC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un reporte escrito de la Secretaría para la AC sobre los resultados de la implementación de la estrategia de conservación regional y monitoreo del régimen permitirá a la AC monitorear la implementación de la estrategia de conservación regional</li> <li>● <u>El SSN se opone a lo siguiente:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cualquier extensión sobre el periodo de tiempo en que el caviar de años anteriores pueda ser comercializado, incluyendo la propuesta de Rusia de permitir la exportación de caviar y carne de esturión capturado un año anterior. Tales extensiones solo incrementarán la dificultad para distinguir caviar colectado de año al otro, y por lo tanto incrementará la posibilidad de exceder los cupos y el lavado de caviar obtenido ilegalmente en el comercio legal.</li> <li>▪ La aprobación de cuotas por un voto de mayoría por parte de los estados del rango de distribución. Debe haber un consenso por parte de los Estados del rango de distribución sobre los cupos de captura y exportación; de otra forma, la mayoría de los estados podrían de manera injusta votar para sí mismos cuotas no sustentables y/o una parte desproporcionada de los cupos de colecta y exportación.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Doc. 60.2.2</b></p> <p><b>Enmienda de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP13)</b></p> <p><b>Federación Rusa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La RC 12.7 (Rev. CoP13) sobre Conservación de y comercio de esturiones y pez espátula: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recomienda que las Partes no acepten la importación de ningún espécimen de especies de Acipenseriformes de los stocks compartidos entre los Estados del rango de distribución a menos que la Secretaría haya confirmado que la captura los cupos de exportación hayan sido acordadas por todos los Estados relevantes del rango de distribución</li> <li>▪ Requiere que del 2006 en adelante, todo el caviar debe ser exportado antes del final del año del cupo en el que fue colectado y procesado. Del 2006 en adelante, las Partes no deberán importar</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Si los Estados del rango de distribución de un stock compartido no pueden llegar a un consenso sobre la captura y cuotas de exportación, los cuotas propuestas pueden ser aprobadas por una mayoría de los países del rango de distribución (no menos de 2/3)</li> <li>● Harían los siguientes cambios bajo Recomienda, (a) (iv): <i>“la Secretaría ha informado a las Partes que los cupos de captura y exportación han sido acordadas por todos los Estados del rango de distribución relevantes...”</i> El documento establece que la Federación Rusa, Kazajstán, Azerbaiján, e Irán apoyan el cambio ya que consideran que el texto actual y la aprobación de cuotas por la Secretaría excede el mandato de la Secretaría bajo la Convención (Artículo XII)</li> <li>● Extendería hasta el 31 de diciembre, el tiempo</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Debe haber un consenso por parte de los Estados del rango de distribución sobre los cupos de captura y exportación; de otra forma, la mayoría de los estados podrían de manera injusta votar para sí mismos cuotas no sustentables y/o una parte desproporcionada de los cupos de colecta y exportación.</li> <li>● Hay una continua necesidad de supervisar el desarrollo de cuotas de caviar por la Secretaría CITES ya que las especies de esturión están declinando severamente, hay altos niveles de furtivismo y el tráfico ilegal continúa.</li> <li>● El Artículo XII (2) (d) y (i) de la Convención otorga a la Secretaría total autoridad para requerir información sobre la implementación de las Partes y asegurar que las condiciones requeridas por la RC 12.7 (Rev. CoP13) para el comercio de caviar hayan sido cumplidas antes de que los cupos sean aceptadas. El</li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>caviar colectado y procesado un año anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permite a los Estados del rango de distribución que tengan la intención de exportar de stocks compartidos que fue obtenido en un año anterior a informar a la Secretaría sobre la naturaleza y cantidades de los especímenes para el 31 de enero y exportar el caviar para el 31 de marzo a más tardar.</li> <li>▪ Urge a los Estados del rango de distribución a cooperar con Secretaría para implementar una evaluación sobre la implementación de la estrategia de conservación regional y ha monitorear el régimen de stocks de las especies de Acipenseriformes</li> <li>▪ Contiene guías CITES para el sistema universal de marcado para el comercio y la identificación del caviar.</li> </ul>	<p>en que el caviar colectado y procesado pueda ser exportado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Expandiría el Anexo 2 de la RC 12.7 para incluir códigos de identificación para razas de esturiones de la Federación Rusa.</li> </ul>	<p>texto actual recomienda que la Secretaría <i>confirme</i> que la captura y cuotas de exportación hayan sido acordadas por los estados relevantes del rango de distribución y debe ser mantenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Una extensión significativa para que el caviar de años anteriores pueda ser comercializado solo incrementará la dificultad para distinguir caviar colectado de año al otro, y por lo tanto incrementará la posibilidad de exceder los cupos y el lavado de caviar obtenido ilegalmente en el comercio legal.</li> </ul>
<p><b>Doc. 61</b></p> <p><b>Bacalao: informe de la CCRVMA</b></p> <p><b>Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártica (CCRVMA)</b></p> <p>--</p> <p><b>Inf. 3</b></p> <p><b>Implementación de la Resolución 12.4 sobre Cooperación entre CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La RC12.4, sobre Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártica (CCRVMA) en relación con el comercio del bacalao, "<i>ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies</i>"</li> <li>● Las Decisiones 12.57 a la 12.59, sobre comercio de bacalao, dirigen a las Partes a reportar a la Secretaría el uso de los Documentos de Captura de Dissostichus utilizados por la CCRVMA, y los requisitos de verificación para esos Documentos de Captura y dirige a la Secretaría a compilar esa información y hacerla llegar anualmente a las Partes y a la CCRVMA. Estas Decisiones también dirigen a la Secretaría a invitar a la CCRVMA a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reporta que la cobertura global del CDS se extiende ahora la 90% del comercio global de bacalao.</li> <li>● El nivel general de la pesca ilegal, No Reportada y No Declarada (IUU) en el Área de la Convención de la CCRVMA ha sido reducido a alrededor de una décima parte del nivel existente en 1996/97 pero nota un pequeño pero persistente nivel de pesca IUU</li> <li>● La CCRVMA nota que: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Embarcaciones con bandera de Guinea Ecuatorial y Togo están actualmente involucradas en pesca IUU dentro del Área de la Convención de la CCRVMA</li> <li>ii) Singapur continúa implementando parcialmente el CDS.</li> <li>iii) Hong Kong SAR ha declarado que no tiene autoridad para controlar desembarcos, importaciones o exportaciones de bacalao ya que la especie no está incluida por la CITES</li> <li>iv) Indonesia aún no se ha decidido a implementar el CDS</li> </ul> </li> <li>● La CCRVMA recomienda que la CoP14:</li> </ul>	<p><b>Doc. 61 e Inf. 3: APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN recomienda que las Partes apoyen la adopción del borrador de Decisiones de Australia exhortan a las Partes a implementar la RC 12.4 y el CDS, y adoptar los plazos perentorios para reportar: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Guinea Ecuatorial, Togo y otras Partes involucradas en pesca IUU de Dissostichus spp.</li> <li>▪ Aquellas Partes que no estén implementando completamente el CDS. La participación parcial de Singapur en el CDS y la continua no-participación de en el CDS de Indonesia y Hong Kong SAR representan una potencial laguna jurídica para operadores de pesca IUU ya que puertos y territorios pueden ser usados para desembarcos y/o comercio sin documentar de bacalao</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Comentarios de la Secretaría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN exhorta a las Partes a invitar a una propuesta de la CoP15 para incluir al Dissostichus spp. en el Apéndice II de la CITES de forma que la CITES pueda involucrarse más en el manejo del comercio internacional de estas especies.</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><b>Antártica con respecto al Comercio de Bacalao</b></p> <p><b>Australia</b></p>	<p>considerar como hacer progresar la cooperación entre la CITES y la CCRVMA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En la CCRVMA-XXI del 2002, la Comisión concluyó que el Esquema de Documentación de la Captura de la CCRVMA para <i>Dissostichus spp.</i> (CDS) es la documentación apropiada para el comercio de bacalao y urge a las Partes de la CITES a requerir los documentos CCRVMA CDS para todas las importaciones de bacalao (CCRVMA, 2002, párrafo 10.73). El CDS es aplicable globalmente; no esta restringido únicamente para al Área de la Convención y las Partes contratantes de la CCRVMA</li> </ul>	<p>i) requiera a la Partes de la CITES mencionadas arriba que reporten su posición para implementar la RC. 12.4 y que dichos reportes estén a disposición de la CCRVMA para considerarlos en su siguiente reunión en 2007</p> <p>ii) Llamar la atención a los países de las banderas que son Parte de la CITES y cuyos embarcaciones pesqueras están involucradas en pesca IUU del bacalao dentro del Área de la Convención de la CCRVMA que sus acciones socavan la posibilidad de alcanzar los objetivos de la CCRVMA</p> <p>iii) Requerir a todos los Estados de Bandera y Comercio que son Partes de la CITES y que capturan o comercian con bacalao que se adhieran a la CCRVMA y cooperen con el CDS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría nota que la implementación de la RC 12.4 esta seriamente limitada por el hecho de que la especie involucrada no está incluida dentro del Apéndice II de la CITES</li> <li>● El Inf. 3 recomienda que la CoP14 adopte las Decisiones que dirigen: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A las Partes a requerir a Camboya, Guinea Ecuatorial, Togo, Singapur y Honk Kong SAR, e Indonesia a reportar su posición con respecto de la implementación de la RC 12.4 para el 30 septiembre 2007</li> <li>▪ Todas las Partes de la CITES cuyas embarcaciones estén involucradas en pesca IUU de bacalao en el área de la Convención de la CCRVMA deben asegurar que tales actividades cesen de inmediato</li> <li>▪ Todas las Partes de la CITES que son Estados de bandera, puerto y comercio que capturan bacalao o que comercian con productos de bacalao, y que aún no lo han hecho de acuerdo con la RC 12.4, se adhieran a la CCRVMA</li> <li>▪ La Secretaría debe poner a disposición de la CCRVMA los reportes requeridos arriba</li> </ul> </li> </ul>	

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		para su consideración en su próxima reunión del 2007	
<p><b>Doc. 62</b></p> <p><b>Pepinos de Mar</b></p> <p><b>Comité de Fauna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La Decisión 13.48 dirige al AC a revisar las actas del taller técnico internacional sobre la conservación de pepinos de mar de las familias Holothuriidae y Stichopodidae (marzo 2004, Kuala Lumpur), al igual que las del foro sobre Avances en la Acuicultura y Manejo de Pepinos de Mar (ASCAM) convocado por la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el 2003; y para preparar, para su consideración en la CoP14, el documento de discusión sobre el estado de la biología y comercio de los pepinos de mar de las familias mencionadas arriba para proveer de asesoría científica sobre las acciones necesarias para asegurar su estado de conservación</li> <li>● La Decisión 13.49 dirige a la Secretaría a asistir en la obtención de fondos para apoyar en la preparación de un documento de discusión en el AC sobre pepinos de mar de las familias Holothuriidae y Stichopodidae</li> <li>● El AC22 revisó un borrador de este documento de discusión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Proporciona la versión final del documento de discusión requerido en la Decisión 13.48</li> <li>● Propone que la CoP14 adopte Decisiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirigiendo a los Estados del rango de distribución a desarrollar e implementar planes nacionales de manejo adaptativo para las especies de alta preocupación para su conservación, desarrollar estrategias regionales de manejo y estandarizar el enfoque para la recolección de datos y forma de reportar, impulsar mayor comunicación y cooperación entre pesquerías y autoridades nacionales CITES, incrementar investigación básica biológica y ecológica, y evaluaciones de stocks, aumentar la capacidad de aplicación de la ley, explorar el potencial de la maricultura, y considerar incluir en el Apéndice III a las especies cuya conservación es causa de preocupación. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Animando a las Partes que comercian con pepinos de mar a apoyar el desarrollo de guías de identificación y códigos armónicos</li> <li>▪ Dirigiendo a la Secretaría a promover mayor cooperación entre la CITES y la FAO particularmente en el área de fortalecimiento de capacidades <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirigiendo al AC a evaluar los resultados del Taller sobre Uso Sustentable y Manejo de Pesquerías de Pepinos de Mar de la FAO, que se llevará a cabo en el 2007, y recomendar acciones de seguimiento en la CoP15</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> <li>● La Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nota los borradores de decisiones se relacionan en su mayoría con especies que no están listadas en la CITES, y que <i>“hay recursos insuficientes para ... el manejo y conservación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES”</i>, que sigue siendo un reto para las autoridades de la CITES el cumplir con las Decisiones que conciernen a</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Recomendaciones del AC: APOYAR</b> El SSN recomienda a las Partes que adopten los borradores de Decisión recomendados por el AC dirigidos a los Estados del rango de distribución, Partes y el AC</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La sobreexplotación es la amenaza principal sobre los pepinos de mar; la creciente demanda a promovido declinaciones en las poblaciones de Holoturius globalmente.</li> </ul> <p><b>Recomendaciones de la Secretaría: APOYAR EN PARTE/OPONERSE EN PARTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SSN recomienda a las Partes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adoptar la recomendación de la Secretaría de enmendar los borradores de Decisiones para incluir entrenamiento, búsqueda de fondos y la recomendación a los Estados del rango de distribución que consideren la inclusión de las especies de pepinos del mar en los Apéndices de la CITES</li> <li>▪ Rechazar la recomendación de la Secretaría que las Decisiones sean enmendadas para incluir propuestas sobre evaluaciones socioeconómicas de las pesquerías de pepinos del mar</li> <li>▪ Enmendar el borrador de Decisión que dirige a la Secretaría a enfocarse en temas que involucren a pepinos de mar de las familias Holothuriidae y Stichopodidae</li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>taxones no listados, y que el monitoreo e implementación de esas Decisiones es a menudo difícil</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ recomienda enmendar los borradores de Decisiones para incluir entrenamiento en la identificación de los pepinos de mar y la evaluación socioeconómica de las pesquerías; sugiere que la Secretaría y la FAO deben ayudar a conseguir fondos; recomienda que los Estados del rango de distribución involucrados en la pesquería de pepinos del mar deberían considerar incluir a sus especies en los Apéndices de la CITES, y compartir ejemplos de las mejores prácticas</li> <li>▪ Nota que el borrador de Decisión dirigido a la Secretaría no es específico los pepinos de mar, y recomienda que sea enmendado o eliminado</li> </ul>	
<p><b>Doc. 63</b></p> <p><b>Comercio de medicinas tradicionales</b></p> <p><b>Australia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El comercio de medicinas tradicionales es regulado por la RC 10.19 (Rev. CoP12) la cual provee diversas medidas para prevenir el tráfico ilegal de especies en peligro de extinción en la medicina tradicional que incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El desarrollo de educación pública y programas de concientización</li> <li>▪ El desarrollo de técnicas de identificación de partes y derivados usadas en medicinas tradicionales</li> <li>▪ El uso de substitutos para especímenes de especies amenazadas en la medicina tradicional</li> <li>▪ El uso, en circunstancias especiales, de cría en cautiverio y reproducción artificial cuando sea apropiado y con suficientes salvaguardas, para abastecer las necesidades de la medicina tradicional.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Este documento señala que se requiere hacer más para prevenir el tráfico ilegal de especies en peligro de extinción en la medicina tradicional y recomienda las siguientes enmiendas a la RC.10.19:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Inclusión de tres nuevos párrafos en el preámbulo que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ señalan que los efectos positivos y negativos de la cría en cautiverio y reproducción artificial de poblaciones silvestres varía de acuerdo con consideraciones biológicas, sociales y económicas</li> <li>▪ señalan que el volumen de medicinas tradicionales comerciadas como artículos personales bajo el Artículo VII (3) puede ser perjudicial para la conservación de ciertas especies.</li> <li>▪ recuerda la RC 9.14, 10.8, 11.7 y 12.5 que detallan las medidas que se deben tomar para la conservación de taxones usados comúnmente en la medicina tradicional</li> </ul> </li> <li>● Eliminar un párrafo del preámbulo que reconoce la adopción de la RC.9.19 en el que</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El continuo uso de varias especies en serio peligro de extinción incluidas en CITES, tales como tigres, rinocerontes, y algunas especies de osos, para la medicina tradicional impulsa significativamente la captura ilegal, matanzas y comercio de estas especies.</li> <li>● El comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES para la medicina tradicional es una amenaza considerable, y se necesitan medidas adicionales para ponerla bajo estricto y asegurar la implementación de la CITES</li> <li>● La cría en cautiverio de tigres para la producción de medicinas tradicionales proveerá de oportunidades para lavar productos ilegalmente adquiridos de especímenes silvestres en el comercio internacional. En una reunión reciente en la Universidad Normal del Este de China, expertos en la Medicina Tradicional China de las universidades de China, la Academia de Ciencias de China, y las asociaciones de medicina tradicional de China, se expresaron en contra del uso de cría en cautiverio de tigres como medio de conservación.</li> <li>● El gran volumen de medicinas tradicionales comerciadas como artículos personales y de bienes de hogar es perjudicial para la conservación de las</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>la CoP reconoce que la presión sobre poblaciones silvestres puede ser liberada por la cría en cautiverio y la reproducción artificial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Revisión del párrafo operativo de la RC 10.19 (c) (texto añadido subrayado – texto eliminado tachado): “c) <i>investiguen las posibilidades de, <u>facilitar y exhortar un mayor uso en las medicinas tradicionales de <del>sucedáneos de los especímenes de las especies silvestres amenazadas</del>, <u>ingredientes alternativos de especímenes de las especies silvestres amenazadas, tales como compuestos sintéticos y derivados de especies menos amenazadas</u> garantizando que esto no tenga como resultado que otras especies se vean amenazadas; y”</u></i></li> <li>● Inclusión de cuatro nuevos párrafos operativos para asegurar que las Partes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desarrollen y usen preferentemente ingredientes alternativos a la cría en cautiverio para propósitos comerciales de especies del Apéndice I usadas para las medicinas tradicionales</li> <li>▪ Marcar claramente a las medicinas tradicionales destinadas al uso doméstico y evitar que sean exportadas</li> <li>▪ Garantizar la implementación apropiada del Artículo VII, párrafo 3 y evitar la exportación de medicinas tradicionales que contengan ingredientes de especies del Apéndice I por turistas y visitantes a menos que estén acompañadas de documentación apropiada</li> <li>▪ Reconocer que la aplicación de medidas más estrictas puede ser justificada</li> </ul> </li> </ul>	<p>especies incluidas en la CITES. Éstas incluyen productos provenientes de especímenes silvestres de especies incluidas en el Apéndice I.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se pueden necesitar medidas domésticas más estrictas para brindar acciones nacionales apropiadas para asegurar la implementación del Artículo VII (3) de la CITES para medicinas tradicionales.</li> <li>● El SSN exhorta a las Partes a adoptar también una Decisión que dirija al AC a explorar cambios a la RC 13.7, sobre Control del comercio en artículos personales y de bienes de hogar, para poder enfrentar el gran volumen de productos comerciados sin dictámenes de que no son perjudiciales.</li> </ul>
<p><b>Doc. 65</b></p> <p><b>Informe del Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En la Decisión 13.102 se alienta al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África Central, a que informe por intermedio de la Secretaría a la CoP 14 sobre los progresos realizados en la aplicación de planes nacionales de acción y demás iniciativas; ningún informe se había recibido para finales de enero 2007.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La Secretaría nota que la nueva Decisión requeriría extender el mandato del Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África Central</li> <li>● La Secretaría recomienda que si la CoP14 extiende el mandato entonces el Grupo de Trabajo tendría que colaborar con el enlace</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El comercio ilegal de carne de animales silvestres de África Central está amenazando el futuro inmediato de muchas poblaciones de vida silvestre, incluyendo 30 especies listadas en los Apéndice I y II de la CITES. Se ha confirmado que una porción de este comercio ocurre a través de las fronteras internacionales e intercontinentales, por lo que es necesario la</li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 13.103 instruye a la Secretaría para contactar: <ul style="list-style-type: none"> <li>a la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). El CDB anunció a la Secretaría CITES que el subgrupo de enlace sobre los recursos forestales no madereros estaba preparando un informe titulado <i>“Reduciendo la caza para carne de animales silvestres, en bosques tropicales, a niveles sustentables”</i> a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para que considerase la posibilidad de organizar un taller internacional para facilitar el desarrollo de un plan de acción con miras a diseñar un enfoque coordinado para abordar las cuestiones relativas a la pobreza, la degradación del hábitat, el crecimiento de la población humana y la utilización de los recursos naturales asociados con el comercio insostenible de carne de animales silvestres. La FAO respondió que hasta el momento no había podido conseguir la financiación para el taller.</li> </ul> </li> </ul>	del grupo de trabajo sobre recursos no maderables de la CDB	participación de la CITES. <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN recomienda que la CoP adopte la Decisión de extender el mandato del Grupo de Trabajo a la CoP15</li> <li>El SSN esta de acuerdo que el Grupo de Trabajo colabore con el enlace del grupo de trabajo sobre recursos no maderables de la CDB</li> <li>El SSN exhorta a las Partes a proveer de contribuciones para el taller internacional sobre comercio no sustentable de carne de animales silvestres de África Central.</li> </ul>
<b>Doc. 66</b>  <b>Examen Periódico de los Apéndices</b>  <b>Comités de Flora y de Fauna</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La RC 11.1 (Rev. CoP13), sobre el Establecimiento de Comités, se resuelve que los Comités de Fauna y de Flora deben realizar el examen periódico de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante: el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies; la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas; la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del rango de distribución en el proceso de selección, y solicitando su</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Doc. 66 reconoce que el procedimiento actual para conducir el examen periódico de los Apéndices es <i>“complejo y poco práctico”</i> y que es deseable un procedimiento más simple.</li> <li>El documento contiene las enmiendas propuestas del AC22 / PC16 para el SC51 de recomendaciones para conducir el examen periódico y recomienda que formen la parte operativa de una resolución sobre el procedimiento para conducir el examen periódico de los Apéndices.</li> <li>El documento contiene las opiniones de la Secretaría que está de acuerdo en la necesidad de un procedimiento más simple para el examen periódico pero declara que <i>“es necesario trabajar el texto, en particular</i></li> </ul>	<b>APOYO CONDICIONAL</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN apoya el procedimiento para conducir el examen periódico propuesto en el Doc. 66 pero anima a las Partes a considerar tres enmiendas como siguen: <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Hacer obligatorio el procedimiento para conducir el examen periódico</u>, como sigue (adiciones <u>subrayadas</u>, eliminaciones <del>tachadas</del>):  <del>“c) se alienta a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan seguirán las directrices y la técnica de evaluación rápida que figura en los Anexos 1 y 2 del documento SC51 Doc. 16, y sus actualizaciones, al seleccionar las especies y realizar el examen periódico;”</del> <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Incluir criterios para la selección de taxa</u>(en un Nuevo Párrafo d) en el borrador de Resolución) Después de la CoP13, los AC y PC iniciaron el examen periódico de acuerdo con las recomendaciones y</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>asistencia para realizar dichas revisiones; y la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El SC 51 adoptó recomendaciones para conducir el examen periódico (SC51 Doc. 16 y CoP13 Doc.7.1). Las recomendaciones contenían directrices prácticas que fueron desarrolladas y acordadas por los AC y PC. Las directrices del SC51 requieren que el AC y el PC, en consulta con el SC, revisen los comentarios de las Partes sobre las especies propuestas y finalizar la selección de las especies ha ser revisadas</li> <li>● El PC16 (PC16 Sum. 3) y AC22 (AC22 Sum. 3 (Rev. 1)) acordaron proponer al SC54 enmiendas sobre las recomendaciones del SC51, potencialmente como un borrador de Resolución para la CoP14</li> <li>● El SC54 <i>“tomo nota de la intención de los Comités de Fauna y Flora para realizar propuestas para ser consideradas en la CoP 14”</i> (SC54 Sum. 9 (Rev. 1))</li> </ul>	<p><i>sobre la selección de las especies que han de examinarse y la responsabilidad por las acciones en esa fase”</i>. La Secretaría recomienda la creación de un grupo de trabajo en la CoP14 para finalizar el texto propuesto por AC y el PC</p>	<p>directrices estandarizadas del SC51 que fueron desarrolladas por el AC y PC. En apoyo a este proceso, la Secretaría solicitó al UNEP-WCMC a producir datos sobre comercio para su consideración por los Comités y, de acuerdo con las directrices estandarizadas, instruyó al UNEP-WCMC a excluir los siguientes taxa (AC21 Doc. 11.1 (Rev. 1) y PC15 Doc. 11):</p> <p><i>--“las especies que fueron objeto de propuestas para enmendar los Apéndices en las reuniones 12ª y 13ª de la Conferencia de las Partes, independientemente de que se hubiesen aprobado o no</i></p> <p><i>-- las especies que fueron efectivamente incluidas en los Apéndices en las reuniones 10ª y 11ª de la Conferencia de las Partes como taxa que debían considerarse en los exámenes deberían haber sido incluidas antes de la aprobación de la Resolución Conf. 9.24 en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en 1994;</i></p> <p><i>-- las especies sujetas a otros exámenes como los previstos en las decisiones y resoluciones en vigor (incluyendo los rinocerontes africanos y asiáticos, los elefantes, los leopardos, el markhor, los cetáceos, la vicuña, el ciervo almizclero, el antílope tibetano, las tortugas terrestres y galápagos, las especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I, los tiburones, los esturiones y los peces espátula, los grandes simios, el antílope saiga, las tortugas marinas, las plantas medicinales incluidas en el Apéndice II, la caoba, las especies que producen madera de agar)”</i></p> <p>■ Retener y fortalecer el papel del SC en la <u>selección de especies</u>. El SSN recomienda que el papel del SC debe fortalecerse por la creación de proceso de consulta en el que, si el SC no puede llegar a un consenso para la inclusión de algunas especies recomendadas por el AC y PC en el examen periódico, no habrá un retraso sistemático en la inclusión de aquellas especies para las cuales hay consenso entre los miembros del SC. El SSN recomienda la inclusión de un Párrafo revisado e) (nuevo párrafo f) en el borrador de resolución como sigue:</p> <p><i>“f) tomando en consideración estos comentarios, los Comités de Fauna y de Flora <u>informarán proveerán un informe escrito</u> al Comité Permanente <u>sobre con</u> la selección final de las especies propuestas que han de</i></p>

DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
			<p>examinarse; <u>El SC tendrá 45 días para realizar comentarios sobre la lista de especies seleccionadas propuestas por el AC y PC, llevando a cabo sus consultas vía procedimiento postal si es necesario. Para las especies que se considere apropiadas para el examen por el consenso de los miembros del SC, el examen procederá después de 45 días. Para aquellas especies que no tengan el consenso de los miembros del SC, el examen no procederá hasta que la inclusión en el examen sea considerado para su aprobación en la siguiente reunión del SC</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN se opone a remplazar la palabra “especie” por las palabras “taxón” o “taxa” a través del texto propuesto. El SC51 recomienda el uso de la palabra “especie” siguiendo el Artículo 1 de la CITES; Además, “taxón” (o “taxa”) no está definido por la CITES</li> <li>• El SSN recomienda que si se establece un grupo de trabajo sobre el examen periódico, dicho grupo sea abierto a la participación de las ONGs.</li> </ul>
<p><b>Doc. 67</b></p> <p><b>Uso de anotaciones par alas plantas del Apéndice II y animales y plantas del Apéndice III</b></p> <p><b>Estados Unidos de América, a petición de los Comités de Flora y de Fauna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 9.25, Inclusión de especies en el Apéndice III, señala que la RC 1.5 (revocada en parte por la RC 9.25) <i>“recomienda que se abarquen todas las partes y derivados fácilmente identificables de las especies incluidas en el Apéndice III”</i></li> <li>• La RC 11.21 trata el uso de anotaciones en los Apéndices I y II</li> <li>• En la PC15, los EUA presentaron un documento que detalla interpretaciones inconsistentes de la inclusión de plantas en los Apéndices II y III cuando esas inclusiones no son acompañadas de una anotación. Las inconsistencias señaladas en este documento también aplican para las inclusiones de animales en el Apéndice III. Tanto las Partes como la Secretaría han interpretado inconsistentemente estas inclusiones, llevando a confusiones sobre su alcance (por ejemplo algunas interpretaciones incluyen en las inclusiones todas las partes y derivados fácilmente identificables mientras que otras se limitan exclusivamente a especímenes completos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enmienda a las RC9.25 y RC11.21 para aclarar que las inclusiones actuales y futuras de plantas en el Apéndice II y de plantas y animales en el Apéndice III sin una anotación se deberán interpretar que incluyen a cualquier parte o derivado fácilmente identificable</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN apoya el traer uniformidad a las interpretaciones de las inclusiones de plantas en el Apéndice II y de plantas y animales en el Apéndice III</li> <li>• Los borradores de enmiendas son consistentes con la interpretación del Artículo I de la Convención adoptado por las Partes en resoluciones pasadas (ya revocadas)</li> <li>• Las Partes tienen una larga historia de <i>no</i> listar a especímenes específicos para inclusión en los Apéndice II y III para plantas y el Apéndice III para animales</li> <li>• El efecto de una interpretación contraria resultaría en una tremenda inseguridad y también traería la presentación de numerosas propuestas de especies para clarificar los actuales listados.</li> <li>• Estas propuestas están en línea con las conclusiones del grupo de trabajo establecido en la PC15 y subsecuentes consultas con la AC en una reunión conjunta de la AC/PC en julio del 2006</li> <li>• Las enmiendas recomendadas a la RC 11.21 (Rev. CoP13) y RC 9.25 asegurarán una interpretación consistente del Artículo I de la CITES de acuerdo la interpretación histórica de las Partes</li> </ul>



DOCUMENTO	ESTADO ACTUAL	EFECTO DEL DOCUMENTO	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	<p>vivos o muertos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para especies de animales en el Apéndice III, y para especies de plantas en el Apéndice II o III, el Artículo 1 de la Convención define a <i>“especimen”</i> como <i>“cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en [el Apéndice relevante de la CITES] en relación a la especie”</i></li> <li>• Sin embargo, en resoluciones que ya no son validas, las Partes han interpretado inclusiones de plantas en el Apéndice II y de plantas y animales en el Apéndice III sin anotaciones que incluyan a especímenes completos, vivos o muertos, y cualquier parte o derivado fácilmente identificable</li> </ul>		



**SPECIES SURVIVAL NETWORK**

2100 L Street NW, Washington, DC 20037 USA Tel: +1 301-548-7769 Fax: +1-202-318-0891  
 E-mail: [info@ssn.org](mailto:info@ssn.org) Website: [www.ssn.org](http://www.ssn.org)